

**JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
GABINETE JURÍDICO**

MEMORIA DEL GABINETE JURÍDICO

SEPTIEMBRE 2025 · SEPTIEMBRE 2026



Dirección de los Servicios Jurídicos · Toledo, 2026

Memoria anual del
Gabinete Jurídico
de la Junta de
Comunidades de
Castilla-La Mancha



Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Edita

Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Dirección de los Servicios Jurídicos

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n · 45071 Toledo

gabinetejuridico@jccm.es

Elaboración y coordinación

Dirección de los Servicios Jurídicos, con la colaboración de las unidades del Gabinete Jurídico en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Fuente de los datos

Aplicación DICEA, sistema de gestión, control y seguimiento de los asuntos del Gabinete Jurídico.

Toledo, 2026

**Memoria del Gabinete Jurídico
2025-2026**

Índice

1. Presentación	5
2. Introducción: antecedentes y marco normativo	8
3. Estructura orgánica del Gabinete Jurídico	13
3.1. Organigrama	13
3.2. Efectivos y selección	14
4. Instrucciones y notas	16
5. Infraestructura	17
5.1. Sede	17
5.2. Aplicación DICEA	17
6. Actividad contenciosa	22
6.1. Procedimientos judiciales iniciados	22
6.1.1. Actuaciones ante el Tribunal Constitucional	22
6.1.2. Jurisdicción contencioso-administrativa	28
• Disposiciones de carácter general	28
• Función pública	29
– Personal funcionario	34
– Personal estatutario	35
– Personal laboral	39
• Contratación del sector público	40
• Urbanismo	44
• Expropiación forzosa	44
• Ayudas - Subvenciones	45
• Sanciones	46
• Impuestos	46
• Responsabilidad patrimonial	47
○ Daños derivados de atención sanitaria	47
○ Daños a empleados públicos	47
○ Daños por accidente	47
○ Daños por actuación administrativa	47
• Precios públicos	48
6.1.3. Jurisdicción social	49
6.1.4. Jurisdicción civil	52
6.1.5. Jurisdicción penal	55

**Memoria del Gabinete Jurídico
2025-2026**

6.1.6. Lectura estadística del ejercicio 2025-2026.....	62
6.1.7. Posición activa de la Administración	64
6.1.8. Mapa material de la litigiosidad.....	65
6.2. Sentencias dictadas.....	68
6.2.1. Resultados agregados del período 01/09/2025-31/08/2026	68
6.2.2. Resumen de resoluciones judiciales de especial relevancia	69
6.3. Procedimientos concluidos: otros modos de terminación.....	119
6.4. Recursos interpuestos ante instancias superiores	120
6.5. Estadística de cuantías	122
6.6. Costas procesales.....	124
7. Actividad consultiva.....	130
7.1. Informes clave A.....	132
7.2. Informes clave B.....	151
8. Autorizaciones para el ejercicio de acciones.....	153
8.1. Autorizaciones acordadas en 2025	153
8.2. Autorizaciones acordadas en 2026	156
9. Revista Gabilex.....	159
10. Boletín Gabi-luris	164
11. Memoria de actividades	165

1. PRESENTACIÓN

Ulpiano, al recoger al comienzo del Digesto la célebre definición de Celso, afirmaba que *ius est ars boni et aequi*: “*el derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo*”. En esa concepción del Derecho, que vincula la técnica jurídica con la búsqueda de la solución justa, cabe reconocer todavía hoy la esencia del servicio jurídico público. Esta memoria da cuenta de cómo ese oficio se ha ejercido en el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha entre septiembre de 2025 y septiembre de 2026.

La memoria da cumplimiento, además, a un mandato reglamentario expreso. El artículo 4.3 del Reglamento de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 39/2026, de 14 de julio, dispone que la Dirección de los Servicios Jurídicos elevará anualmente una memoria en la que se exponga la actividad consultiva y contenciosa del período anterior, así como la memoria de actividades.

Pero este documento no pretende limitarse al cumplimiento formal de esa previsión. Es también un ejercicio de rendición de cuentas y de transparencia y, al mismo tiempo, un instrumento de conocimiento y de trabajo, es decir, ordenar lo realizado, valorar sus resultados e identificar las líneas que permitan afrontar mejor los retos futuros. Los datos que se recogen proceden de la aplicación DICEA, herramienta de registro, control y seguimiento de los asuntos del Gabinete Jurídico, que facilita asimismo la comunicación con las Consejerías, los organismos autónomos y el Consejo Consultivo.

La memoria de este ejercicio se ordena en cuatro partes precedidas de un índice general: la primera describe la institución, su marco normativo, su organización y sus medios; la segunda recoge la actividad contenciosa; la tercera, la actividad consultiva y, como novedad, las autorizaciones para el ejercicio de acciones acordadas por el Consejo de Gobierno; la cuarta reúne la difusión del conocimiento jurídico y la actividad institucional.

El ejercicio se cierra con una novedad organizativa de primer orden: el Decreto 39/2026, de 14 de julio, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de

20 de julio, ha derogado el reglamento que, desde 1987, venía ordenando el funcionamiento del Gabinete Jurídico. Se cierra así un ciclo normativo de casi cuatro décadas y se acompasa la regulación del órgano a la realidad de un servicio jurídico consolidado, desplegado en las cinco provincias y plenamente digitalizado.

Este ejercicio ha consolidado también una concepción preventiva y estratégica del servicio jurídico como anticipar el riesgo antes de que se convierta en litigio, compartir el conocimiento, unificar criterios y emplear con prudencia las herramientas digitales. En ese marco se inscriben, por ejemplo, la Instrucción n.º 1/2026, sobre criterios de actuación y coordinación en materia de recursos de casación, y el decálogo de buenas prácticas para el uso de la inteligencia artificial en el Gabinete Jurídico. La IA es un apoyo al trabajo jurídico, nunca un sustituto del juicio del letrado, dado que su empleo ha de estar siempre presidido por la supervisión humana, la confidencialidad, la seguridad de la información y el respeto a la independencia de criterio de las letradas y letrados. Decía Celso "*Scire leges non hoc est verba earum tenere, sed vim ac potestatem*" que puede traducirse como "Conocer las leyes no consiste en retener sus palabras, sino en comprender su fuerza y su sentido" y esa es exactamente la tarea que ninguna herramienta puede realizar por nosotros.

Nada de lo que aquí se recoge habría sido posible sin el trabajo diario y riguroso de quienes integran este Gabinete Jurídico. A las letradas y letrados, al personal administrativo y a las unidades de las cinco provincias les debo el resultado que esta memoria refleja, y quiero dejar constancia expresa de ese reconocimiento.

Quiero felicitar públicamente, en nombre de todos los compañeros del Gabinete Jurídico y en el mío propio, a nuestra compañera D. ^a Antonia Gómez Díaz-Romo y a nuestro compañero D. César Aguado Martín, distinguidos con la Orden de San Raimundo de Peñafort, reconocimiento que honra su trayectoria profesional y su compromiso con el servicio público.

Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos

Toledo, 2026

Memoria del Gabinete Jurídico
2025-2026



2. INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La representación y defensa en juicio del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, está condicionada por las previsiones contenidas en el artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que encomienda en su apartado 3 (por lo que respecta a las Comunidades Autónomas y entes locales) dichos cometidos a los Letrados integrados en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda, y posibilita que los letrados de los servicios jurídicos del Estado asuman su representación y defensa en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Precisamente la mencionada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, se promulgó para dar respuesta a las exigencias constitucionales y legales, encomendando en su artículo 1 apartado 1 a la Abogacía del Estado el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos autónomos, así como la representación y defensa en juicio de los Órganos Constitucionales cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio. El apartado 3 del mismo artículo posibilita, además, que los Abogados del Estado puedan representar y defender a las Comunidades Autónomas en los términos reglamentarios correspondientes y a través de los oportunos convenios de colaboración celebrados entre el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.

En virtud de los artículos 31.1.1.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, sobre "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno" y "régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración regional y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios", y sobre "la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia", la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dictó el

correspondiente cuerpo normativo en materia de organización y regulación de los servicios jurídicos de la Junta de Comunidades, que partió de la hoy derogada Ley 6/1984, de 29 de diciembre, de Comparecencia en Juicio, en la que se atribuyó el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Consejo de Gobierno, y la representación y defensa de la misma y la de su Administración institucional al Gabinete Jurídico, que "las ejercerá a través de los Letrados que integren su plantilla o estén expresamente habilitados para ello".

Ese primer desarrollo reglamentario fue el Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico, que creó el órgano, lo adscribió a la entonces Consejería de Presidencia y le atribuyó, junto a la representación y defensa en juicio, el asesoramiento en derecho al Consejo de Gobierno y a la Administración autonómica. Esa norma, mantenida en vigor durante casi cuatro décadas en lo que no se opusiera a la Ley 5/2013, ha sido expresamente derogada por el Decreto 39/2026, de 14 de julio, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 20 de julio de 2026, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que entró en vigor a los veinte días de su publicación.

El nuevo Reglamento cierra así el desarrollo reglamentario que la propia Ley 5/2013 había diferido y responde a una realidad muy distinta de la de 1987: la ampliación del ámbito subjetivo de la asistencia jurídica, el incremento de la litigiosidad, la mayor complejidad técnica de los asuntos y la incorporación de nuevas funciones al Gabinete Jurídico.

Merece mención singular el artículo 4.3 del Reglamento, que impone a la Dirección de los Servicios Jurídicos elevar anualmente una memoria en la que se exponga la actividad consultiva y contenciosa del período anterior, junto con la memoria de actividades. El documento que el lector tiene en sus manos da cumplimiento a ese mandato.

Además del Decreto antes citado, los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma se regularon por la Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación

de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, norma que fue derogada por la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actualmente vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha están constituidos por:

- La Dirección de los Servicios Jurídicos

- El Gabinete Jurídico

- Las unidades de Servicios Jurídicos de las Consejerías, que se denominarán "asesoría jurídica" en la Consejería que corresponda.

- Las unidades de Servicios Jurídicos de los organismos autónomos, que se denominarán "asesoría jurídica" en el organismo autónomo que corresponda

El Gabinete Jurídico, en el ámbito de la citada Ley 5/2013, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Contenciosas: las correspondientes a la representación y defensa en juicio, en cualquier ámbito jurisdiccional, de la Administración de la JCCM, y de sus organismos autónomos.

- Consultivas: distinguiendo entre las que el informe del Gabinete tiene carácter preceptivo, recogidas en el art 10.1 de la citada Ley 5/2013, de todas aquellas otras consultas, o informes que, potestativamente, se soliciten por el Consejo de Gobierno, los Consejeros y Consejeras, las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, el titular de la Dirección del Servicio Jurídico, y los titulares de los órganos de gobierno superiores de los organismos autónomos o entidades del Sector público regional.

Por Decreto 28/2015, de 21/05/2015, se dotó al Cuerpo de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de escudo y placa.



El escudo incorpora el lema en latín "in consulendo liber, in litigando probus" y que vendría a traducirse como independiente en lo consultivo e íntegro y honesto al litigar. Representa las dos funciones del Cuerpo de Letrados; el asesoramiento jurídico que se realiza desde la independencia en el estudio de las cuestiones planteadas y la labor contenciosa o representación y defensa en juicio que se realiza desde los principios de integridad, honestidad y excelencia.

Junto a las funciones que la Ley 5/2013 le atribuye respecto de la Administración regional y de sus organismos autónomos, el Gabinete Jurídico puede asumir, por vía convencional, el asesoramiento, la representación y la defensa de las restantes entidades del sector público regional y de las empresas públicas. Esta técnica, iniciada en 2013 y ampliada de forma sostenida desde entonces (con la incorporación de ETURIA en 2022, de la Fundación Jurado Arbitral en 2025 y de la Universidad de Castilla-La Mancha en 2026), ha permitido extender a todo el sector público autonómico un mismo criterio jurídico y un mismo estándar de calidad en la defensa del interés general, evitando la dispersión de posiciones procesales y el recurso a la contratación externa de servicios jurídicos.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Cuadro 1. Convenios de asistencia jurídica suscritos por el Gabinete Jurídico

N.º	Entidad o empresa pública
1	Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha
2	Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A. (GICAMAN)
3	Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha
4	Sodicaman
5	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM)
6	Fundación Parque Científico y Tecnológico
7	Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración (ISFOC)
8	Fundación Impulsa
9	Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla-La Mancha, S.A. (ETURIA)
10	Fundación Jurado Arbitral
11	Universidad de Castilla-La Mancha

La extensión progresiva de este sistema explica que el Gabinete Jurídico participe hoy de manera activa, por la doble función de asesoramiento y de representación procesal que tiene encomendada, en la formación de una doctrina jurídica unificada para el conjunto del sector público autonómico.

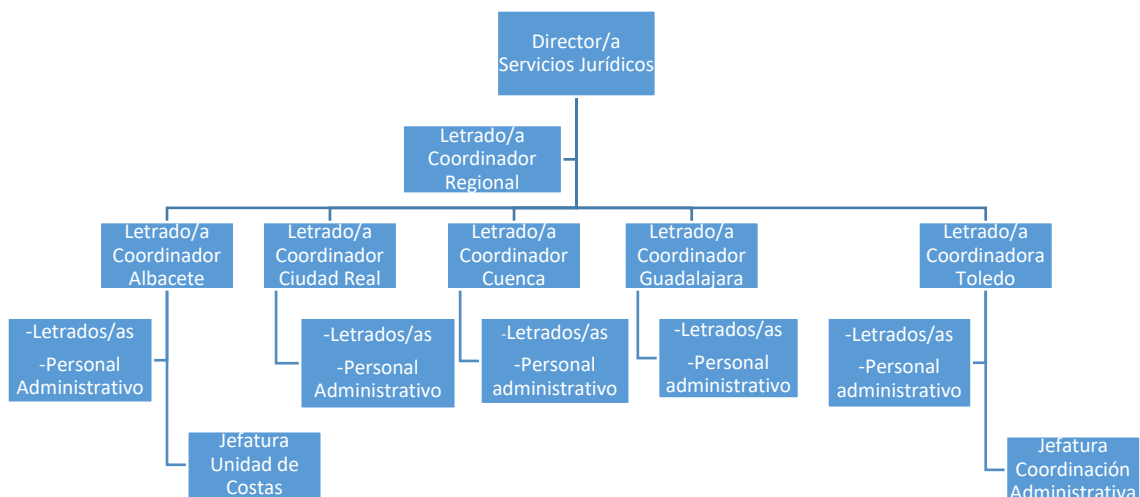


3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE JURÍDICO

3.1. Organigrama

Por Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Gabinete Jurídico queda adscrito a la Vicepresidencia Primera.

El Gabinete Jurídico está integrado por la persona titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos, la persona titular de la Coordinación del Gabinete Jurídico, personas titulares de las Coordinaciones Provinciales, Letrados/as y Personal de apoyo jurídico-administrativo del Gabinete Jurídico. el personal administrativo.



La jefatura de servicio de coordinación administrativa tiene entre sus funciones:

- (i) coordinar y mejorar los procesos internos de funcionamiento entre las distintas unidades del Gabinete Jurídico, en aras de optimizar la eficacia y eficiencia en el manejo de las aplicaciones y herramientas de trabajo
- (ii) fijar la unidad de criterio del Gabinete Jurídico en las comunicaciones con los órganos gestores de las Consejerías, organismos autónomos y las entidades del sector público regional que no precisen la asistencia o intervención de los letrados o letradas,
- (iii) dirigir

y coordinar la formación entre el personal de apoyo de las distintas unidades del Gabinete Jurídico.

La Unidad de Costas que cuenta con una Jefatura de servicio y un Técnico, se encarga de dirigir, supervisar y unificar los criterios causados en los incidentes de costas procesales a los que fuere condenada la parte que actúe en el proceso en contra de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, las entidades del sector público regional o las personas representadas y defendidas por el Gabinete Jurídico, así como a los que fuere condenada la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, las entidades del sector público regional o las personas representadas y defendidas por el Gabinete Jurídico.

3.2. Efectivos y selección

El Gabinete Jurídico cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 45 Letrados en activo y 29 efectivos de personal administrativo.

En fecha 8 de mayo de 2024 se publicó en el DOCM Resolución de 29/04/2024, de la Vicepresidencia Primera, por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo Superior Escala Superior de Letrados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las sedes oficiales del Gabinete Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, referida a 25/04/2024.

El ingreso en el Cuerpo de Letrados se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados/graduados en derecho, mediante resolución de la Resolución de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

La oposición consta de tres ejercicios, de los que dos son orales y uno de carácter práctico. Todos ellos de carácter eliminatorio.

Mediante Resolución de 30/04/2026, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso por el sistema

general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Letrados (D.O.C.M. nº. 87 de 11-05-2026), para cubrir diez plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2025.



4. INSTRUCCIONES Y NOTAS

Desde septiembre de 2025 hasta septiembre de 2026 la Dirección de los Servicios Jurídicos ha dictado las siguientes Instrucciones:

Instrucción n.º 1/2026, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre criterios de actuación y coordinación en materia de recursos de casación en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo, civil, penal y social.

Decálogo de buenas prácticas para el uso de la inteligencia artificial en el Gabinete Jurídico.

Desde enero de 2021, el Gabinete Jurídico cuenta con el Código de Ética y deontología del Cuerpo de Letrados del Gabinete Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En marzo de 2024 se ha aprobado el programa de mentoring que tiene por objeto acompañar y promocionar a los letrados noveles en su desarrollo profesional.



5. INFRAESTRUCTURA

5.1. Sede

En el siguiente cuadro se recoge la sede del Gabinete en cada provincia, el correo electrónico y número de teléfono de cada Unidad.

Sede	Correo electrónico	Teléfono
Albacete Pº de la Cuba, 27; CP:02071	gabinetejuridico.albacete@jccm.es	967 19 57 00
Ciudad Real C/ Paloma, 9; CP:13071	gabinetejuridico.cr@jccm.es	926 27 91 27
Cuenca C/ Las Torres, 18 CP: 16071	gabinete_jur_cu@jccm.es	969177798
Guadalajara Avda. del Ejercito 12, 2º izda. CP:19071	gabinetejuridico.guadalajara@jccm.es	949 3 60155 949388693
Toledo Pza.Cardenal Silíceo s/n, 45071	gabinetejuridico@jccm.es aapp.gabinetejuridicotolexnet@jccm.es	925248930

5.2. Aplicación DICEA

La aplicación DICEA se implantó en el Gabinete Jurídico en el año 2014 y en años sucesivos se han ido introduciendo mejoras que permiten articular la

organización interna del trabajo en el Gabinete Jurídico de modo telemático y sin papel, trabajar de forma dinámica con otras unidades de la Administración Regional y facilitar las comunicaciones con Juzgados y Tribunales a través del sistema LEXNET.

En 2016, se dio acceso a las Consejerías para subir expedientes administrativos, solicitar informes al Gabinete Jurídico o consultar resoluciones judiciales recaídas.

En 2018 se dio acceso al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. La petición de dictámenes al Consejo Consultivo por las Consejerías se hace a través de DICEA.

En 2025-2026 han continuado las mejoras de la aplicación DICEA. Se refieren fundamentalmente a la tramitación de petición de informes (se ha de indicar obligatoriamente la materia que concierne a la solicitud realizada, para una mejor gestión de los expedientes desde los distintos departamentos del Gabinete Jurídico, Consejo Consultivo y Dirección General de Coordinación), a la petición de solicitudes de asistencias letradas (se puede vincular un expediente contencioso con varias autorizaciones de asistencia letrada) y a los bastanteos, expedientes del Tribunal de Cuentas.

En concreto destaca: a) se ha habilitado la posibilidad de vincular expedientes entre sí, a través de un listado de expedientes relacionados b) las consejerías pueden visualizar las instrucciones de coordinación colgadas por el Gabinete jurídico, disponibles en Inicio/Instrucciones GJ, c) las consejerías pueden visualizar las actuaciones de alegaciones de ejecución pendientes, d) nueva estadística de procedimientos iniciados con cuantías, con discriminación por posición de la Junta, e) se puede indicar la situación de justicia gratuita en la instancia que genera las costas. Este valor se trasladará al incidente de tasación de costas que posteriormente se genere.

La **aplicación** tiene los siguientes **módulos**:

- **Contencioso**: contiene información desglosada por años, jurisdicciones, órganos judiciales, Letrado director del asunto, unidad del Gabinete, Consejería,

junto con todos los documentos asociados: expediente administrativo, escritos procesales, sentencia y recursos. Todas las resoluciones judiciales se notifican a través del DICEA tanto a los órganos gestores como a los Letrados. Un aspecto importante es el contador de plazos para las actuaciones procesales, de tal manera que avisa al Letrado un día antes de la finalización del plazo, la actuación procesal pendiente.

- **Autorizaciones para no recurrir.** A través del DICEA, se notifica a los órganos gestores la solicitud de autorización para no recurrir y la solicitud a la Directora de los Servicios Jurídicos.

- **Consultivo,** se distinguen tanto los informes clave A que son los que se emiten sobre cuestiones que conoce el Consejo de Gobierno como los informes clave B que son el resto de los informes. La base guarda el expediente y el informe emitido por el Letrado y permite hacer búsquedas por materias, por Consejerías, por años, y por Letrado.

- **Consejo de Gobierno,** se guarda el certificado de Consejo de Gobierno y se asocia al expediente

- **Asistencias Letradas,** almacena la petición de asistencia letrada a empleados públicos y la resolución de concesión o denegación.

- **Habilitaciones tanto para asistir a mesas de contratación como para bastantear.**

- **Módulo de bastanteos.**

- **Módulo de costas.** Permite llevar un control de las costas a favor de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A él tiene acceso la oficina de recaudación ejecutiva. Se acude a la vía de apremio en caso de impago en período voluntario de las costas.

- **Módulo de recaudación y módulo de pagos.** La finalidad de este módulo es gestionar todos los pagos que tenga que realizar la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como consecuencia de

resoluciones judiciales recaídas. La creación de este módulo tiene estas finalidades:

1.- Que los servicios económicos de cada Consejería tengan controladas todas las ejecuciones pendientes que conlleven un pago material.

2.- Agilizar la realización de los pagos

3.- Evitar duplicidades en los pagos.

4.- Que el Gabinete Jurídico tenga información actualizada de la fase en que se encuentre cada pago para poder dar respuesta inmediata a los requerimientos judiciales

-Módulo del Tribunal de Cuentas. En este módulo se reflejan los expedientes de fiscalización y de enjuiciamiento abiertos por el Tribunal de Cuentas.

- Asuntos de interés: contiene formularios; Instrucciones de la Dirección de los Servicios Jurídicos; Convenios firmados para asumir la representación y defensa de empresas y fundaciones del sector público; pólizas de seguro que tiene la JCCM; manual de usuario del DICEA, directorio de teléfonos, Guía de actuación del Gabinete Jurídico y el Código ético y deontológico.

-En 2026 se ha implantado el módulo de autorizaciones: solicitud de ejercicio de acciones. El nuevo módulo tiene por finalidad ordenar, centralizar y dotar de plena trazabilidad a las solicitudes que las Consejerías y organismos autónomos dirigen al Gabinete Jurídico para promover actuaciones ante los órganos jurisdiccionales. Su implantación sustituye el cauce informal del correo electrónico por una tramitación integrada en la propia plataforma, permitiendo registrar de manera sistemática personaciones, interposición de recursos contencioso-administrativos y demás actuaciones comprendidas en las autorizaciones genéricas previamente acordadas por el Consejo de Gobierno.

El módulo constituye un instrumento de seguridad jurídica y de gestión procesal. Permite asociar cada petición a la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno, identificar el órgano solicitante, las partes y el órgano

judicial, incorporar la documentación necesaria y, singularmente, consignar los plazos de vencimiento cuando la actuación esté sujeta a término.



6. ACTIVIDAD CONTENCIOSA

6.1. Procedimientos judiciales iniciados

En una visión global de los procedimientos iniciados durante el período comprendido entre el **01/09/2025 y el 31/08/2026**, se considera relevante destacar ciertos aspectos de cada uno de los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, contencioso-administrativo y social). Todos los asuntos tramitados a los que se hace referencia son de índole contenciosa, derivándose, por tanto, de la existencia de intereses contrapuestos para las partes implicadas. De manera que, en este sentido, no se hace referencia al sentido estricto o usual, relativo al ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Respecto a las cifras que se ofrecen, nos encontramos con un total de **2.951 procedimientos judiciales iniciados**, debiendo destacar que únicamente se refieren a los asuntos que han tenido entrada en el Gabinete Jurídico durante este período, sea porque se han iniciado en el mismo o porque, aun iniciados con anterioridad, la personación del Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha en las actuaciones correspondientes se ha producido en ese ejercicio.

6.1.1. Actuaciones ante el Tribunal Constitucional

Es preciso realizar un especial enfoque de los procedimientos relativos a disposiciones de carácter general, donde destacamos los tres recursos de inconstitucionalidad presentados por la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, estando todos ellos admitidos a trámite.

En primer lugar, tal como reflejaba la memoria del año pasado, se interpuso por este Gabinete el recurso de inconstitucionalidad núm. 4397/2025 contra el Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, y el Acuerdo de convalidación del citado Real Decreto-ley, adoptado por el Pleno del Congreso

de los Diputados en su sesión de 10 de abril de 2025. Pues bien, a día de la fecha de esta memoria, no se han dictado resoluciones judiciales susceptibles de comentario alguno.

En segundo lugar, tal como se apuntaba también en la memoria anterior, se planteó el recurso de inconstitucionalidad núm. 6552/2024 contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. Recurso que ha sido desestimado en virtud de STC de 8 de julio de 2026. El Tribunal reconoce la legitimación de la comunidad autónoma, al apreciar conexión material entre la ley estatal y el orden constitucional que invoca. Reitera que el silencio de la Constitución sobre la amnistía no equivale a una prohibición implícita, exponiendo que, la prohibición constitucional de los indultos generales no impide, por sí misma, que el legislador adopte una amnistía. Desestima el reproche relativo a la falta de título competencial estatal, por carecer de fundamentación competencial autónoma suficiente. También rechaza las alegaciones de inseguridad jurídica, arbitrariedad y vulneración de la jerarquía normativa. Considera que la amnistía es una medida que solo puede adoptar el legislador, no una prerrogativa regia sometida al régimen del indulto y que, la aplicación judicial o administrativa de la ley no vulnera, por ello, las funciones constitucionales del Rey ni del Gobierno.

Así mismo, el Tribunal descarta que la aplicación preferente y urgente de la ley impida plantear cuestión prejudicial ante el TJUE o cuestión de inconstitucionalidad. De otra parte, rechaza la lesión de la separación de poderes, la independencia judicial, la tutela judicial efectiva y las funciones del Ministerio Fiscal.

Es interesante destacar que, el Tribunal sostiene que, la extinción de responsabilidad penal excluye legítimamente la acusación fiscal respecto de los hechos amnistiados, sin afectar la acción civil resarcitoria. Y, de esta manera, sostiene que, la ley puede proyectar efectos sobre responsabilidades administrativas y contables, sin invadir la reserva de jurisdicción.

Tampoco aprecia privilegio territorial ni lesión de la solidaridad, igualdad territorial o autonomía financiera autonómica. Sin embargo, declara la pérdida

sobrevenida de objeto respecto de los arts. 1.1 y 1.3, párrafo segundo, ya afectados por la STC 137/2025. En consecuencia, desestima el recurso en todo lo demás y mantiene la validez constitucional del resto de la Ley Orgánica 1/2024.

En tercer lugar, se avanzaba también en la memoria anterior la interposición del recurso de inconstitucionalidad núm. 2121/2025 contra el apartado veintiuno de la Disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias. El asunto ha sido resuelto en virtud de STC de 2 de diciembre de 2025. Es preciso recordar que, el recurso impugnaba el reparto de la recaudación del IMIC entre las comunidades autónomas de régimen común según su PIB regional. Castilla-La Mancha alegaba falta de participación autonómica, lesión de la solidaridad y autonomía financiera, infracción del art. 23.2 CE y vulneración de la reserva de ley orgánica. El Tribunal aplica, como precedente principal, la STC 174/2025, que había desestimado una impugnación sustancialmente coincidente promovida por Extremadura, conforme al cual, el IMIC no se integra en el sistema de financiación autonómica. Por ello, no era exigible la intervención previa del Consejo de Política Fiscal y Financiera para determinar el criterio de distribución. Tampoco se apreció lesión de los principios de cooperación, lealtad institucional, solidaridad o autonomía financiera.

Tras esa remisión, quedaron por resolver únicamente la queja relativa al art. 23.2 CE y la concerniente a la reserva de ley orgánica del art. 157.3 CE. Sobre la primera, el Tribunal recuerda que una enmienda debe mantener una conexión material mínima con el texto que modifica. La enmienda transaccional controvertida regulaba el destino de la recaudación del propio impuesto estatal que la disposición final creaba. Esa regulación constituye un aspecto de su régimen jurídico y guarda, por tanto, conexión material directa con la enmienda original. En consecuencia, se respetó la exigencia de homogeneidad y no se

vulneraron el principio democrático ni el derecho de participación política de los parlamentarios. Por lo que se refiere a la reserva de ley orgánica, el IMIC es un tributo estatal creado al amparo de los arts. 133.1 y 149.1.14 CE, pero no ha sido cedido a las comunidades autónomas. La reserva del art. 157.3 CE se refiere a tributos cedidos total o parcialmente, supuesto que no concurre en este caso. Los importes distribuidos tampoco tienen la consideración de recursos del sistema de financiación autonómica, por lo que no les resultan aplicables las reglas de cesión ni la LOFCA. En definitiva, el Tribunal concluye que la ley ordinaria podía fijar el criterio de distribución y desestima íntegramente el recurso de inconstitucionalidad.

De igual modo, ha sido dictada Sentencia nº 133/2025, de 17 de septiembre, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en los autos 491/2022 una vez finalizado el proceso judicial suspendido por el planteamiento de la Cuestión de Inconstitucionalidad núm. 2796-2024 promovida por la Sección Segunda de ese Tribunal, que se resolvió mediante STC de 29 de enero de 2025 en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Toda vez que la STC, de 29 de enero de 2025, fue comentada en la memoria del año pasado, se procede en este momento a describir la STSJ estimatoria de la demanda, recurrida en casación. La Sentencia ha estimado la demanda formulada por una funcionaria interina de la Junta que ocupó entre 2008 y 2022 una plaza que fue incluida en la convocatoria ordinaria anterior a la Ley 20/2021 y adjudicada a un aspirante que superó el proceso selectivo. En consecuencia, la funcionaria interina cesó el 20 de septiembre de 2022. La Administración había identificado esa plaza como susceptible de estabilización conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021. La demandante sostuvo que debía reservarse para el proceso excepcional de estabilización por concurso y no adjudicarse en el proceso ordinario anterior. De esta manera, solicitó la anulación parcial de las resoluciones de adjudicación y su reposición provisional, con los efectos económicos correspondientes. La administración y la codemandada alegaron desviación procesal, falta de legitimación y que la

estabilización se refería a una cifra abstracta de plazas. Sin embargo, la Sala rechaza esas objeciones: el cese deriva directamente de los actos impugnados y la actora tiene un interés legítimo concreto. También descarta que la distinción entre “plaza” y “puesto” impida resolver el fondo del litigio.

Es preciso hacer constar que, aunque la Sala expresa serias dudas sobre la constitucionalidad de la DA 8.^a, considera, de igual modo, que debe aplicarla tras la inadmisión de su cuestión de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional. Interpreta que las disposiciones adicionales sexta y octava imponen estabilizar las plazas concretas que cumplan sus requisitos, no un número abstracto intercambiable. Por ello, concluye que, la plaza objeto de litigio no podía ofertarse a los aprobados del proceso selectivo previo, sino en la convocatoria de estabilización de la Ley 20/2021. La sentencia anula las resoluciones recurridas en lo relativo a esa plaza y reconoce a la recurrente los efectos salariales, administrativos y de Seguridad Social desde su cese hasta la adjudicación de estabilización, sin costas por las relevantes dudas en derecho que ha supuesto.

Es de reseñar que, el planteamiento de diferentes cuestiones de inconstitucionalidad promovidas contra estas mismas disposiciones adicionales y por los mismos motivos en otros procedimientos, ha supuesto que numerosos de los procedimientos de la OPE de estabilización hayan sido suspendidos por este motivo.

La carga de trabajo respecto a los asuntos de litigiosidad del Gabinete Jurídico se ha mantenido en torno a la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la Oferta de Empleo Público (OPE) de estabilización y convocatorias derivadas de la misma, así como el cese de empleados público-temporales, entre otras cuestiones. En este periodo no se ha dictado sentencia en ninguno de los procedimientos en los que la citada OPE es objeto de enjuiciamiento directo. Tras la inadmisión a trámite por el Tribunal Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad número 2796/2024, han sido planteadas por la Sección segunda a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La

Mancha nuevas cuestiones de inconstitucionalidad también referidas a las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que regulan un proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración en las Administraciones Públicas (plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016)

Por último, procede hacer mención a la Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional, del pasado 21 de julio (BOE 30-7-2026), por la que se acuerda admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4688-2026, planteada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el procedimiento ordinario núm. 436-2022.

Nuestro Tribunal Superior de Justicia plantea cuestión de inconstitucionalidad sobre las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021. El litigio impugna la OEP de estabilización de la JCCM de 24 de mayo de 2022 por excluir plazas ocupadas por personal estatutario interino de atención continuada. La Sala aprecia juicio de relevancia: si dichas disposiciones son válidas, la pretensión de inclusión de las plazas puede prosperar; si no, debe desestimarse. La DA 6.ª impone, excepcionalmente, el concurso de méritos para plazas temporales ocupadas ininterrumpidamente antes de 1 de enero de 2016, y la DA 8.ª amplía las plazas incluibles. En el Auto se expresa duda de su compatibilidad con el artículo 23.2 CE, al considerar que el acceso por concurso puro puede sacrificar injustificadamente igualdad, mérito y capacidad. También cuestiona su encaje en el artículo 149.1.18 CE, por posible invasión de la potestad autonómica de autoorganización y ejecución de los procesos selectivos.

6.1.2. Jurisdicción contencioso-administrativa

- **Disposiciones de carácter general**

Respecto a los procedimientos seguidos en relación con la impugnación de disposiciones de carácter general, nos encontramos con 10 procedimientos, de los cuales 8 han sido tramitados por el procedimiento ordinario y 2 por el procedimiento abreviado.

El órgano encargado de la tramitación de estos procedimientos es el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en los procedimientos ordinarios y el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo en los procedimientos abreviados, hoy Tribunal de Instancia.

Las Consejerías afectadas en estos procedimientos han sido la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en 5 asuntos, Presidencia presentando los 3 recursos de inconstitucionalidad, la Consejería de Desarrollo Sostenible en 3 asuntos, la Consejería de Bienestar Social en 2.

Así, la administración autonómica se ha personado en asuntos concernientes al Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas; la Orden 118/2023, de 30 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha que regula las bolsas de trabajo temporal de personal docente no universitario. Jdo Contencioso-Administrativo; el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas; la Orden 191/2025, de 18 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería

competente en materia de seguridad y salud laboral; el Decreto regulación derechos en instalaciones de suministros de combustibles, así como con el Decreto 13/2026, de 31 de marzo, del Registro de Personas con Enfermedad Celiaca.

- **Función pública: 1. Personal funcionario. 2. Personal estatutario. 3. Personal laboral.**

En este bloque, cabe destacar, en primer término, el Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 17 de junio de 2026 (Rec. 5557/2024), en el que el Tribunal Supremo admite a trámite el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la Sentencia n.º 97/2024, de 30 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada en el recurso de apelación n.º 405/2021. En este sentido, el auto recoge que la cuestión que presenta interés casacional para la formación de jurisprudencia consiste en determinar:

1. Si las Administraciones Sanitarias pueden realizar nombramientos de promoción interna temporal en una categoría profesional cuando el destinatario ya ostenta la condición de personal estatutario fijo en esa misma categoría.
2. Si el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud permite compatibilizar un nombramiento en promoción interna temporal con la situación administrativa de excedencia por prestar servicios en el sector público en esa misma categoría profesional.

Importante también es reseñar la Sentencia nº 77/2026, de 21 de julio, dictada por la Plaza nº 3 de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Toledo, que versa sobre la “Revisión de Oficio instada por parte de la firmante, frente a la Resolución de fecha 23 de Julio de 2019 de la Dirección Gerencia del SESCOAM por la que se aprueba la publicación de los listados definitivos de la bolsa de trabajo de personal de las categorías profesionales de

las instituciones sanitarias y centros asistenciales dependientes del SESCAM, convocada mediante resolución de 26 de Octubre de 2018 y, las sucesivas resoluciones de los distintos procesos de baremación de las bolsas de empleo temporal”. Al respecto, el Juzgado, declara inadmisibile el recurso porque el actor pretendía reabrir actos de baremación firmes mediante una solicitud de revisión de oficio. Aplica los arts. 28 y 69.c) LJCA, en cuya virtud, no cabe recurso contra actos confirmatorios de otros consentidos al no impugnarse en tiempo y forma. El demandante había dejado firmes las convocatorias y, además, desistió de una acción anterior de idéntico objeto tras la resolución correspondiente. La invocación formal de la revisión de oficio no altera que la pretensión material sea la misma: modificar la puntuación consolidada en la bolsa. Subsidiariamente, recuerda que los arts. 106.1 y 47.1.a) LPACAP reservan la revisión para supuestos tasados de nulidad de pleno derecho. La jurisprudencia exige una interpretación restrictiva de esta potestad, pues afecta a la seguridad jurídica derivada de la firmeza del acto. Y, concluye que, el art. 110 LPACAP impide ejercitarla si, por el tiempo transcurrido u otras circunstancias, resulta contraria a la equidad, buena fe o derechos de terceros. En consecuencia, revisar una baremación de más de cinco años, aplicada en convocatorias posteriores, vulneraría seguridad jurídica y buena fe.

Del mismo modo, aun siendo conscientes de la distinta jurisdicción enjuiciadora, se hace obligado hacer referencia a dos Sentencias favorables a la administración autonómica relativas a **conflictos colectivos**.

Así, en la Sentencia nº 668/2026, de 16 de abril, de la Sección Segunda de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, la Sala examina una demanda de conflicto colectivo promovida por CCOO para que determinados complementos por turnicidad, trabajo nocturno, sábados, domingos, festivos y guardias localizadas se incluyeran durante la IT, vacaciones y permisos. En primer lugar, la Sentencia desestima la excepción procesal de falta de agotamiento de la vía previa planteada por la JCCM. Y es que, aunque los arts. 156 y 63 LRJS exigen normalmente conciliación o mediación, el art. 64.2.a LRJS exceptúa los litigios en que interviene una Administración pública

representada por sus servicios jurídicos. La Sala recuerda que el art. 91.3 ET exige acudir a la comisión paritaria cuando el conflicto versa sobre interpretación o aplicación del convenio colectivo y que, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, esa intervención previa solo es obligatoria si el litigio exige interpretar o aplicar el convenio y este impone expresamente dicho trámite. En el caso que nos ocupa, si bien el art. 9 del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha atribuye funciones a la Comisión Paritaria y CCOO acudió a ella, la controversia se funda realmente en la interpretación de la disposición adicional 7.^a de la Ley 4/2011, norma externa al convenio. Y es precisamente por esta razón por la que la Sala entiende cumplido lo exigible y desestima la excepción procesal de la Administración.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, distingue dos colectivos: personal sometido a turnos rotatorios y personal obligado a realizar retenes de guardia localizada. Constata que el convenio ya contempla el abono de horas de sábados, domingos, festivos y noches durante vacaciones y ciertos permisos; por tanto, la Sala no efectúa pronunciamiento adicional sobre esas situaciones, quedando así reducida la controversia a determinar si tales conceptos deben integrar el complemento de incapacidad temporal. La Sala califica el complemento de la disposición adicional 7.^a de la Ley 4/2011 como una mejora voluntaria de Seguridad Social, al completar la prestación hasta el 100 % de determinadas retribuciones. Para ello, aplica el art. 43 TRLGSS y la doctrina del Tribunal Supremo: las mejoras voluntarias se rigen ante todo por su título constitutivo, que fija sus requisitos, alcance y exclusiones. Aunque la parte actora sostenía que los complementos eran retribuciones fijas, la Sala considera decisivo que el apartado 5 de la disposición adicional 7.^a excluye expresamente en IT las guardias, servicios extraordinarios y servicios nocturnos, en sábados, domingos y festivos. Y, esa exclusión expresa prevalece sobre el debate abstracto acerca de si cada partida es fija o variable: la norma configuradora de la mejora no permite incluirlas en el complemento de IT. Finalmente, descarta discriminación por enfermedad conforme a los arts. 2 y 4 de la Ley 15/2022, pues todo el personal en IT recibe la mejora en los mismos términos y los complementos discutidos remuneran tiempo efectivamente trabajado.

Se debe mencionar que esta Sentencia no es firme, por haber sido recurrida en casación.

En segundo lugar, la Sentencia 428/2025, de 18 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Guadalajara comienza delimitando el objeto del conflicto, cual es, determinar si la cobertura urgente prevista en el art. 44.6 del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha exige informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. Para ello, parte de la naturaleza mixta del convenio colectivo —contractual y normativa— y aplica los criterios interpretativos fijados por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. En particular, acude a la interpretación literal, sistemática, histórica y finalista, excluyendo la analogía para colmar lagunas y el análisis aislado o «espiguelo» de cláusulas. El art. 44.6 obliga a la Administración a cubrir con urgencia determinadas vacantes, sustituciones por maternidad e incapacidades temporales de las categorías profesionales expresamente enumeradas. No obstante, la cláusula convencional no regula los trámites concretos de aquel procedimiento urgente ni excluye expresamente la intervención de Presupuestos. Para el Juzgado, «urgencia» significa inmediatez y rapidez en la tramitación y resolución, pero no equivale a prescindir de los requisitos legales aplicables. La sentencia descarta la aplicación de los arts. 43 y 44 de la Ley presupuestaria, porque se refieren a medidas que generen incremento retributivo, modificaciones de plantilla o gastos adicionales. Entiende que cubrir una vacante o sustituir una incapacidad o maternidad no crea un puesto nuevo ni genera por sí misma un gasto superior al ya presupuestado. En cambio, considera directamente aplicable el art. 48 de la Ley de Presupuestos, relativo a la contratación temporal en el sector público regional. Este precepto condiciona dicha contratación a casos excepcionales, con dotación presupuestaria y destinados a atender necesidades urgentes e inaplazables. El art. 48.4 remite a la Consejería competente en materia de Hacienda la determinación de los supuestos en que el informe de Presupuestos debe ser preceptivo y vinculante. Esa remisión se concreta en el art. 26.1 de la Orden 219/2024, que exige informe previo, preceptivo y vinculante de la Dirección General competente en materia de presupuestos. Por interpretación conjunta de

los arts. 26.1 y 28 de esa Orden, el Juzgado concluye que el informe favorable es jurídicamente exigible en la cobertura temporal de los puestos controvertidos. Aunque aprecia que sería conveniente que esos informes estuvieran motivados, esa observación no basta para declarar contraria a Derecho la actuación administrativa impugnada. Finalmente, afirma que la normativa presupuestaria no contradice el convenio —sujeto a jerarquía normativa— y que no se acredita abuso imputable a la Consejería en los cambios de turno del art. 18; por ello desestima íntegramente la demanda.

Se debe poner de manifiesto que esta Sentencia no es firme, al haber sido recurrida en suplicación.

Por último, aún en sede de conflictos colectivos, merece especial mención, por su trascendencia jurídica, el Auto nº 69/2025, de 6 de noviembre, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. En este caso, se planteaba la cuestión relativa al *“personal interino y laboral no fijo que presta servicios para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en puestos de carácter estructural durante el curso escolar 2.024/2.025, y que es cesado sistemáticamente al finalizar dicho periodo, pese a la reiteración de su necesidad”*. El Auto parte del art. 153.1 LRJS, que reserva el conflicto colectivo a pretensiones sobre intereses generales de un grupo genérico y sobre interpretación o aplicación de normas, convenios, pactos o decisiones colectivas. Conforme a la STS de 24 de septiembre de 2025 (rec. 256/2023), han de concurrir cumulativamente trascendencia colectiva, conflicto jurídico y conflicto real y actual. La trascendencia colectiva exige un elemento subjetivo —grupo homogéneo afectado— y otro objetivo —interés general y colectivo—. El colectivo no puede ser una mera suma de trabajadores individuales, sino una unidad definida por un elemento común de homogeneidad. La modalidad es adecuada si la controversia puede resolverse abstractamente, sin examinar circunstancias personales de cada afectado. Si, por el contrario, la pretensión exige valorar cada situación individual, debe acudir al proceso ordinario. El conflicto colectivo jurisdiccional debe ser jurídico o interpretativo, no un conflicto de intereses encaminado a innovar las condiciones de trabajo. Un conflicto

jurídico persigue concretar el significado y alcance de una norma preexistente cuya aplicación se discute. En cambio, el conflicto de intereses pretende alterar el orden jurídico existente, finalidad que no puede suplir el órgano judicial. Señalado lo anterior, el Tribunal sostiene que, respecto de la nulidad de los ceses y la declaración de estructuralidad o abuso, la Sala aprecia falta de homogeneidad colectiva, debido a que tales pronunciamientos requieren comprobar las particularidades de cada relación laboral y de cada puesto concreto. En cuanto a la auditoría, convocatoria de puestos y consolidación, la Sala entiende que se persigue implantar condiciones nuevas. Por ello, estima la excepción de inadecuación de procedimiento y acuerda el archivo, conforme al art. 102.2 LRJS. A mayor abundamiento, la autorización sindical aportada solo habilitaba un conflicto en defensa de educadores de Educación Infantil, Grupo III, nivel 6, área C. (p. 6) Al comprender la demanda un colectivo y pretensiones mucho más amplios, existe también defecto de autorización estatutaria; el Auto es recurrible en reposición en cinco días.

Respecto a la materia relativa a función pública nos encontramos con 4 procedimientos, tramitándose por el procedimiento ordinario.

El órgano encargado de la tramitación de estos procedimientos es el Tribunal Superior de Justicia.

La Consejería afectada es la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

La materia sobre la que versan es sobre oferta de empleo público.

1. Personal funcionario

Respecto a los procedimientos iniciados en relación con el personal funcionario, nos encontramos con un total de 167 procedimientos. El procedimiento seguido en la tramitación ha sido en 134 de los asuntos el procedimiento abreviado y 33 por el procedimiento ordinario.

El órgano judicial competente encargado de la tramitación de los asuntos ha sido la Sección Contencioso – Administrativa del Tribunal de Instancia

correspondiente y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, esencialmente.

El mayor volumen de procedimientos está relacionado con reclamaciones de cantidad. Así, se contabilizan 50 en materia de diferencias retributivas, 19 en trienios, 14 en complemento específico, 14 también de ceses de personal funcionario, 11 procedimientos de integración en cuerpos de funcionarios de enseñanzas medias, 7 procedimientos de reducción de jornada por cuidado de familiar, 6 de jornada de trabajo o 5 en complemento de destino. Entre las numerosas categorías existentes en este ámbito, pueden, de igual modo, citarse *ad. ex.*, 1 acoso laboral, 1 adaptación puesto de trabajo, 1 de adjudicación centralizada de interinidades docentes, 4 de adscripción de puesto de trabajo, 1 de amortización de puesto de trabajo, 1 de asignación de funciones, 2 de asignación de plaza a personal funcionario interino, 4 bolsa de trabajo, 1 carrera profesional, 3 de cese de funcionario interino, 1 cese de puestos de trabajo, 1 comisión de servicios, 2 compatibilidad con actividades privadas, 1 de complemento de destino, o 1 de consolidación de empleo.

2. Personal estatutario

En los asuntos relativos al personal estatutario, continúan destacando -aunque en muy menor número que en años anteriores- los atinentes a la carrera profesional, bien se trate de pretensiones tendentes a su reconocimiento una vez acreditado el grado del justiciable, a lograr la reactivación suspendida en virtud de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, a la homologación del reconocimiento obtenido por otros servicios de salud de distintas comunidades autónomas o, en fin, destinadas a conseguir los efectos económicos dimanantes de los distintos pronunciamientos.

Sea como fuere, el total de los asuntos correspondientes a esta materia asciende en este período a 216, divididos entre los bloques 1 a 4 que siguen.

1) Carrera profesional- Abono al personal estatutario temporal

El grupo de personal estatutario abarca una gran serie de asuntos de los que cuales desarrollaremos los de especial volumen. En esta línea nos encontramos con los asuntos de carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla la Mancha (SESCAM) que alcanzan los 8 procedimientos, siendo todos ellos tramitados por el procedimiento abreviado. Es notable la disminución del número de este tipo de procedimientos respecto al de memorias anteriores, debido, sin duda, a las decisiones tomadas por la administración autonómica en este ámbito, así como a que, según transcurre el tiempo, los procedimientos judiciales en esta materia son menores, al haberse sustanciado el grueso de estas pretensiones con anterioridad.

El órgano judicial encargado de la tramitación en todos los asuntos anteriores es la Sección de lo Contencioso – Administrativa del Tribunal de Instancia

2) Carrera profesional – Reactivación de la carrera profesional tras la suspensión.

Debemos hacer una especial mención, en este período, a los asuntos de personal estatutario de carrera profesional del SESCAM relativos a la Reactivación tras suspensión. Se han tramitado un total de 10 procedimientos de los cuales 6 han sido por el procedimiento de derechos fundamentales y 4 por el procedimiento abreviado.

El órgano judicial encargado de la tramitación es la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia.

Como ya se apuntó en la memoria del año pasado, se ha decretado la suspensión de los procedimientos relativos a esta materia por estar planteada la cuestión de inconstitucionalidad número 1347/2025 por el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo número 3 de Toledo.

La cuestión de inconstitucionalidad versa sobre el apartado 4 de la disposición derogatoria de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de

Garantías de Servicios Sociales, por posible vulneración de los artículos 14 y 149.1.18ª de la Constitución Española.

3) Homologación carrera profesional.

El número de asuntos de homologación de carrera profesional de personal estatutario del SESCAM alcanza los 17 procedimientos en este período, que se han tramitado por el procedimiento abreviado.

El órgano judicial encargado de la tramitación en todos los procedimientos es la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia.

Se debe hacer especial mención al número de procedimientos judiciales relacionados con la homologación de la carrera profesional cuya pretensión se dirige a combatir la suspensión de efectos económicos derivada de la anterior. En este sentido, se contabiliza un total de 140 asuntos.

4) Reclamación de cantidad – Complemento de carrera profesional.

En este período destaca, principalmente, la reclamación de cantidad relativa al complemento de carrera profesional del personal estatutario del SESCAM con un total de 26 procedimientos. El procedimiento seguido en la tramitación ha sido el procedimiento fundamentalmente el abreviado

El órgano judicial encargado de la tramitación es, en su mayoría, el Tribunal de Instancia.

5) Reclamación de cantidad – Complemento de atención continuada

El número de asuntos de reclamación de cantidad en relación con el complemento de atención continuada del personal estatutario del SESCAM alcanza los 27. Resulta conveniente distinguir aquí la situación en virtud de la que el estatutario efectúa la reclamación pues, durante el período al que se refiere esta memoria, pueden diferenciarse algunos procedimientos que se basan en reclamación del promedio de lo percibido por el complemento de atención continuada durante la situación de IT en el embarazo o en el permiso por nacimiento y cuidado del menor, según terminología actual, en cuyo caso, la

jurisdicción competente es la Social en aplicación del artículo 2 q) LRJS, al considerarse, en términos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mejoras voluntarias del régimen de Contingencias de la Seguridad Social, en virtud de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, puesta en relación con el artículo 42 TRLGSS. Por el contrario, las reclamaciones en torno al complemento de atención continuada con ocasión de permiso por lactancia o vacaciones son sustanciadas ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa (STS 195/2024, de 22 de abril).

Las últimas Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, -así, STSJ CLM nº 168/2026, de 29 de enero- consideran que, no existe en estos casos una vulneración del artículo 14 CE. Aunque admite que la exclusión de las guardias durante una IT relacionada con el embarazo exige una interpretación con perspectiva de género, distingue esa necesidad interpretativa de la existencia de una conducta empresarial discriminatoria por parte del SESCOG y ello, por considerar que, el SESCOG aplica el tenor literal de la norma autonómica, que excluía de la mejora las retribuciones variables, como las guardias. Para la Sala, se trata de una cuestión jurídica discutible —en particular, si las guardias deben calificarse como retribución fija y periódica o variable— y no de una práctica discriminatoria atribuible a una voluntad empresarial de perjudicar a las mujeres. Así, solo podría nacer una responsabilidad indemnizatoria por daños derivados de derechos fundamentales si existiera una resistencia injustificada a aplicar la interpretación ya fijada por los órganos judiciales, obligando indebidamente a la trabajadora a litigar. No aprecia esa resistencia: considera que el SESCOG se limitó a sostener una interpretación legal inicialmente defendible y a adaptar su actuación a los pronunciamientos judiciales.

Del mismo modo, es relevante el pronunciamiento sobre la aplicación del artículo 53 TRLGSS, distinguiendo netamente entre la prescripción de la acción para reclamar el reconocimiento del complemento, que es de cinco años; y los efectos económicos del reconocimiento, que solo pueden retrotraerse a los tres meses anteriores a la solicitud.

El órgano judicial encargado de la tramitación es el Juzgado de lo Social en 8 procedimientos y el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo en 7. Si bien es cierto que dos de los procedimientos iniciados en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo han finalizado por falta de jurisdicción.

6) Reclamación de cantidad – Complemento de guardias.

El número de asuntos que derivan de la reclamación de cantidad por el complemento de guardias del personal estatutario del SESCAM es en este período, de tan solo 1 procedimiento, tramitado por el procedimiento de derechos fundamentales.

El órgano judicial encargado de la tramitación es la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia.

7) Exención de guardias

El número de asuntos que derivan de la exención de guardias del personal estatutario del SESCAM es de 5 procedimientos durante este período. El procedimiento utilizado en la tramitación de todos estos asuntos es el procedimiento abreviado.

El órgano judicial encargado de la tramitación es el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, hoy, Sección Contencioso-Administrativa del tribunal de Instancia.

3. Personal laboral

Continuando con la temática dedicada a personal y, aun a riesgo de no guardar una coherencia con la jurisdicción que se examina – la contencioso-administrativa-, se entiende oportuno hacer referencia aquí también a los asuntos que conciernen al personal laboral de la administración, por formar parte del numeroso grupo de asuntos de función “pública-personal”. Y ellos sin perjuicio de que, al examinar la jurisdicción social, se integren también estos asuntos, en orden a su contabilización. Así, en relación con el personal laboral, nos encontramos con 289 procedimientos en el período en cuestión.

A los efectos de una posible sistematización, se puede subdividir la materia en los 32 procedimientos en materia de extinción de contrato de trabajo (1), cese de personal interino (5), cese de puesto de trabajo (1) y despidos (25); los 7 procedimientos en materia de jornada de trabajo y horarios; los 11 en materia de permisos; y 139 asuntos referidos a reclamaciones de cantidad basadas en una heterogénea causalidad. Entre estos, destacan 71 por retribuciones durante la incapacidad temporal, 28 por complemento de atención continuada, 26 por complemento de atención continuada en IT, 23 por complemento de guardias, 14 indemnizaciones por despido, 12 por percepción de trienios, 9 por percepción de paga extraordinaria, 7 asuntos por guardias, o 6 indemnización por accidente de trabajo.

En menor medida, se pueden citar, *ad. ex.*, 4 asuntos por diferencias retributivas, otros 4 por complemento de penosidad y peligrosidad, 3 por vacaciones no disfrutadas, 3 por retribuciones devengadas, 2 por complemento de puesto o 1 por gastos de comida.

- **Contratación del sector público**

En materia de contratación pública, resulta esencial mencionar la STS nº 803/2026, de 29 de junio, en materia de reclamación de créditos, que estima el recurso de casación de esta administración frente a la sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha que había reconocido parcialmente a la contratista intereses de demora y 40 euros por factura como costes de cobro. La controversia procedía de una reclamación de la mercantil—cesionaria de créditos derivados de contratos de servicios— por el retraso en el pago de 49 facturas. Reclamaba intereses de demora y costes de cobro. En instancia se reconocieron intereses respecto de la mayoría de las facturas y 1.640 euros por costes de cobro. Sin embargo, el Tribunal Supremo anula la Sentencia, en la medida en que, mantiene que el término final para devengar intereses es el pago efectivo, es decir, la fecha en que el acreedor puede disponer realmente del dinero. Y, al mismo tiempo, sostiene que, si la Administración acredita la fecha de cargo o valor en su cuenta, corresponde al contratista o cesionario acreditar documentalmente que el ingreso efectivo en su cuenta se produjo después. De esta manera, declara que la reclamación de intereses, si no incluye expresamente los costes de

cobro, no interrumpe la prescripción de estos últimos, porque se trata de créditos autónomos.

Si bien la Sala continúa con su criterio de que el pago relevante sigue siendo el abono efectivo en la cuenta designada por el acreedor, la novedad de la sentencia reside en distinguir entre la regla sustantiva del pago efectivo y la regla procesal relativa a quién debe probar su fecha. De esta manera, el TS aplica los apartados 2 y 7 del artículo 217LEC: cada parte debe acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, atendiendo también a los principios de disponibilidad y facilidad probatoria. Y concluye que, mientras que la Administración puede acreditar la ordenación y el cargo del pago con sus justificantes contables, el contratista o cesionario está en mejor posición para acreditar la fecha concreta en que recibió y pudo disponer de los fondos, mediante extractos o certificaciones de su banco.

En consecuencia, cuando la Administración ha probado la fecha de cargo en su cuenta, el acreedor que sostenga una fecha posterior de cobro efectivo debe aportar la prueba bancaria correspondiente. No basta su alegación o la fecha indicada unilateralmente en la relación de facturas. La doctrina casacional formulada es clara: la fecha de pago efectivo sigue siendo la relevante, pero la parte acreedora debe probarla si pretende separarse de la fecha de cargo acreditada por la Administración

En cuanto a los costes de cobro, el Tribunal Supremo reconoce que el artículo 8.1 de la Ley 3/2004 atribuye al acreedor 40 euros por cada factura pagada con retraso, sin necesidad de petición expresa ni de acreditación de perjuicios concretos, salvo que el deudor pruebe que no responde del retraso. Se trata de un derecho que nace *ipso iure* con la mora imputable. Sin embargo, el carácter automático del derecho no convierte los costes de cobro y los intereses moratorios en una sola pretensión o en un único crédito. Para la Sala los intereses de demora compensan el retraso en el pago de la deuda principal; los costes de cobro son una indemnización legal autónoma, de cuantía fija, vinculada a la mora y ambos comparten un presupuesto fáctico —la mora—, pero tienen fundamento, función y régimen jurídico diferenciados

De igual modo, la Sentencia introduce notas relativas a la reclamación extrajudicial de los intereses. Parte del artículo 1973 CC, que admite una reclamación extrajudicial sin formalidades rígidas. No obstante, para interrumpir la prescripción debe exteriorizar una voluntad inequívoca de exigir al deudor el cumplimiento del derecho concreto de que se trate; no basta la mera invocación genérica de una relación jurídica o de un derecho distinto. Desde ese criterio, el TS concluye que la reclamación de intereses de demora no interrumpe automáticamente la prescripción de los costes de cobro si estos no fueron expresamente reclamados. La eficacia interruptiva se limita al derecho identificado y ejercitado. El acreedor o cesionario puede reclamar conjuntamente intereses y costes de cobro, pero debe hacerlo de modo expreso si quiere preservar ambos créditos.

Relevante también resulta que la sentencia dedique un fundamento específico a verificar las resoluciones invocadas por la defensa de la mercantil contratista en su oposición a la Casación. La Sala aprecia que varias citas entrecomilladas no se correspondían literal ni sustancialmente con las resoluciones citadas —que, en muchos casos, abordaban la inclusión del IVA en la base de cálculo de los intereses y no las cuestiones alegadas—. Por ello acuerda remitir testimonio al Consejo General de la Abogacía Española a los efectos pertinentes.

En materia de presunciones de anormalidad, destaca la Sentencia 346/2026, de 16 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha (recurso 475/2022), que desestima íntegramente el recurso contra la exclusión de un licitador y contra la posterior adjudicación del contrato.

Durante el procedimiento de adjudicación, el licitador presentó oferta que fue considerada por la Mesa de Contratación como incurso en presunción de anormalidad, siendo adjudicada la gestión del servicio a la siguiente licitadora.

La Sala recuerda que una oferta incurso en presunción de anormalidad no puede excluirse automáticamente, sino que, debe tramitarse un procedimiento contradictorio, dando al licitador la oportunidad de justificarla. Y, una vez

tramitado, la Administración puede excluirla si la explicación no demuestra de forma satisfactoria la viabilidad económica y técnica de la oferta. Asimismo, recuerda que los pliegos son la “ley del contrato” y vinculan tanto a los licitadores como a la Administración, así como que, los informes técnicos en contratación se benefician de una presunción de razonabilidad derivada de la discrecionalidad técnica. Y que, para desvirtuar esa presunción, el recurrente debe aportar prueba suficiente —ordinariamente, una prueba pericial— o acreditar arbitrariedad, error manifiesto, desviación de poder o falta total de motivación

La Sala, no aprecia ni arbitrariedad, error patente, desviación de poder ni infracción jurídica en la exclusión de la oferta, habida cuenta de que: La oferta de la mercantil estaba correctamente incurso en presunción de anormalidad según el PCAP; se le concedió el trámite de justificación previsto en el artículo 149.4 LCSP; el informe técnico examinó y respondió a su justificación y, por último y también determinante, resultó que la actora se limitó a reproducir en la demanda los mismos argumentos presentados en vía administrativa, sin aportar informe pericial ni otra prueba que acreditara los supuestos errores del informe técnico.

Se han tramitado un total de 60 procedimientos, los cuales se encuentran desglosados de la siguiente forma: 55 se han tramitado por el procedimiento ordinario y 5 a través del procedimiento abreviado.

Atendiendo a la clase de asuntos de mayor importancia,, cuantos se están tramitando en el período al que se refiere esta memoria, merece la pena destacar 20 asuntos en materia de costes de cobro e intereses de demora, 8 de resolución de contrato de arrendamiento, 7 asuntos de intereses de demora, 3 de resolución de contrato de servicios, 3 de indemnización de daños y perjuicios durante ejecución, 2 de indemnización por incumplimiento por parte de la administración, 2 de liquidación de contrato de obras, 2 de imposición de penalidades contractuales, 1 de resolución de contrato de obras, 1 de abono de contrato de servicios, 1 de restablecimiento económico-financiero, 1 de indemnización por ruptura del equilibrio económico-financiero, 1 por suspensión de la ejecución de

contrato de obras, , 1 de liquidación de contrato de servicios o 1 en materia de exclusión en contrato de suministros, entre otros.

- **Urbanismo**

Siguiendo con el análisis de las materias, en relación con la materia de urbanismo se han tramitado un total de 6 procedimientos. Todos los procedimientos han sido tramitados por el procedimiento ordinario. Cabe destacar las materias concretas por las que se han iniciado, distinguiendo la interposición de recurso contencioso – administrativo contra calificaciones urbanísticas, licencia de obras y modificaciones de planes de ordenación municipales, esencialmente.

El órgano que está tramitando estos procedimientos es el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo en 2 de los asuntos y los 4 restantes en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

La Consejería afectada en estos procedimientos es la de Fomento.

La posición de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en los seis procedimientos en calidad de demandada.

- **Expropiación forzosa**

En relación a la materia de expropiación forzosa, durante el período que abarca la memoria se han iniciado un total de 9 procedimientos, habiéndose tramitado todos ellos por el procedimiento ordinario.

Respecto al órgano encargado de la tramitación de estos procedimientos, ha sido el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

La Consejería afectada ha sido la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Todos los asuntos que se están tramitando en esta materia durante el período que abarca la memoria, versan sobre la determinación del justiprecio.

- **Ayudas – Subvenciones**

En esta categoría de asuntos, resulta relevante hacer referencia a la admisión a trámite por la Sala Tercera del Tribunal Supremo del recurso de casación 2908/2026 frente a la Sentencia 57/2026, de 13 de febrero, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de nuestro Tribunal Superior de Justicia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo relacionado con la solicitud de subvención al amparo de lo dispuesto en el Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y la reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la línea Covid del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

La cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, habilita a las comunidades autónomas, en los supuestos contemplados en dicho precepto, para modular o alterar los requisitos de elegibilidad establecidos en el número 1 del citado artículo, o únicamente permite modular el importe de la cuantía de las ayudas.

Por lo demás, en esta materia se han tramitado un total de 115 procedimientos en este período.

En primer lugar, debemos destacar los procedimientos de subvenciones en materia de arrendamiento de viviendas, con un total de 26 procedimientos. Le siguen los correspondientes al programa “adelante inversión”, con 19 asuntos. En tercer lugar, nos encontramos con el programa de autoconsumo y almacenamiento de energía renovable, con un total de 9 asuntos. Los restantes asuntos correspondientes a estas materias son muy variados, destacando, otros 5 relativos a la formación profesional para el empleo, 4 de formación profesional dual empresas, 4 en inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas, 4 de subvenciones para cambio de cultivo, 3 de subvenciones para inversión en turismo, 3 de apoyo a la solvencia empresarial (línea COVID-19), 2 de ahorro y

eficiencia energética, 2 asuntos relacionados con la adquisición de vivienda, 2 de pagos directos a la agricultura y la ganadería, 1 de reintegro y control a posteriori, 1 de proyectos LEADER, 1 de proyectos de investigación, 1 de programa “adelante digitalización”, 1 de subvenciones en inversiones del sector vinícola, o 1 de creación de empresas por jóvenes agricultores, entre otros.

- **Sanciones**

Los procedimientos en materia sancionadora arrojan un resultado de 99 procedimientos, sin contar los 34 litigios relacionados con infracciones disciplinarias.

Haciendo referencia a los asuntos que se refieren los procedimientos en materia de sanciones en este período destacan 22 en materia de salud pública, 8 de infracción de normativa de residuos, 8 de infracción de normativa de transportes, 5 en infracción en materia de consumo, 5 de normativa medioambiental, 4 de normativa de sanidad animal, 4 en materia de caza, 3 en contravención de normativa de minas, 3 de bienestar y protección de los animales, 3 en materia de turismo, 3 en normativa de residencias de mayores, 3 en materia de vías pecuarias, 2 de normativa de evaluación de impacto ambiental, 2, de infracción de normativa del juego, 2 de normativa de prevención y control integrado de la contaminación, 2 de normativa de carreteras, , 2 de normativa de calidad agroalimentaria, 2 de infracción de la ley de montes, 1 de infracción urbanística, 1 de normativa del sector eléctrico, 1 de infracción de normativa de conservación de suelos o 1 de infracción de normativa de espectáculos taurinos, entre otros.

- **Impuestos**

En materia impositiva se contabiliza un total de 145 procedimientos.

Los asuntos que se han tratado en los procedimientos relativos a la materia de impuestos han sido 79 procedimientos sobre el impuesto de transmisiones patrimoniales, 27 sobre el impuesto de patrimonio, 20 sobre el impuesto de sucesiones, 8 sobre el impuesto de actos jurídicos documentados, 2 sobre el impuesto de bienes inmuebles, 2 en relación con el impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, 2 en materia de suspensión de ejecución tributaria, 2 relativo a la tasa de dirección e inspección de obras, 1 sobre el impuesto de

donaciones, 1 en relación con el impuesto por pago de un bingo, y, por último, 1 de deducción autonómica del IRPF.

- **Responsabilidad patrimonial. 1. Daños derivados de atención sanitaria. 2. Daños a empleados públicos. 3. Daños por accidente 4. Daños por actuación administrativa**

La responsabilidad patrimonial es uno de los temas que más relevancia ha tenido en la memoria, ya que en todo este período se han alcanzado un total de 196 procedimientos. Los principales temas han sido los que se detallan a continuación, destacando, principalmente, los daños de atención sanitaria, los cuales abarcan dos tercios del total de los asuntos.

1. Daños derivados de atención sanitaria

Respecto a la responsabilidad patrimonial consecuencia de daños en la atención sanitaria, se debe señalar que en el período que abarca la memoria, se han abierto 134 procedimientos, tramitándose, en su gran mayoría, por el procedimiento ordinario ante el Tribunal de Instancia-Sección de lo Contencioso-Administrativo.

2. Daños a empleados públicos

Los asuntos relacionados con la responsabilidad patrimonial relativos a los daños a empleados públicos han sido un total de 4,

3. Daños por accidente

En este tercer epígrafe de asuntos de especial relevancia relativos a la responsabilidad patrimonial, nos encontramos con los daños por accidente, siendo 17 el número de asuntos que se han iniciado en este período.

4. Daños actuación administrativa

El número de asuntos del período que abarca la memoria en relación a los daños por la actuación administrativa alcanza un total de 13 asuntos,

Los restantes asuntos referidos a esta categoría se relacionan con daños en centro público (4) daños por la aplicación de disposiciones de carácter general

(3), daños causados por especies cinegéticas (3), daños ocurridos en edificios de titularidad de la JCCM (2), entre otras muchas.

- **Precios públicos**

En relación con la materia de precios públicos, se han tramitado un total de 6 procedimientos en este período, seguidos todos ellos a través del procedimiento ordinario. Todos ellos se están ventilando ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha

La Consejería afectada por los procedimientos que han tenido lugar ha sido la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

La posición procesal de la JCCM en todos los procedimientos referenciados es la de demandada.

En conclusión, como bien se puede observar en las estadísticas que conforman la memoria, el 54% de los asuntos corresponde a la categoría de personal. Y, como se ha tenido oportunidad de exponer anteriormente, un alto porcentaje de estos, lo constituyen pleitos relacionados con el personal estatutario. La mayor parte de los asuntos de esta índole están siendo tramitados ante Tribunales de Instancia por el procedimiento abreviado y, tratándose de personal estatutario, por el Tribunal de Instancia de Toledo.

El ámbito de responsabilidad patrimonial constituye una constante notable en la litigiosidad a lo largo de los años, con un 11% de los asuntos de esta jurisdicción y, qué duda cabe que, es la responsabilidad de la administración sanitaria la que, año tras año va aumentando la contienda ante los Tribunales de Instancia, que son los que conocen del grueso de estos asuntos, en su mayor parte, por el procedimiento ordinario por razón de la cuantía, si bien es significativo el porcentaje de procedimientos abreviados también en esta materia.

La materia impositiva ocupa el tercer lugar en esta jurisdicción con un 8% de los casos, seguida de los procedimientos sancionadores y subvenciones.

Si se atiende al porcentaje de asuntos de la jurisdicción contencioso-administrativa por Consejerías, es sin duda el SESCOG -como organismo

autónomo-, el que mayor número de asuntos acumula, con un total de 822. Ello, sin duda, tiene la inmediata explicación que se apuntaba en los párrafos anteriores por razón de la materia que más litigiosidad supone: personal y, en especial, estatutario, junto con responsabilidad patrimonial, sobre todo sanitaria.

La Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital está personada en un total de 223 asuntos, evidentemente, por la incidencia de los temas de personal y de impuestos, siguiéndole los 137 asuntos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como los 117 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Fomento con 104.

6.1.3. Jurisdicción social

Antes de entrar a analizar los procedimientos judiciales abiertos durante el período al que se refiere la memoria en esta jurisdicción, es preciso recordar que, los atinentes a la categoría de personal, se integraron anteriormente, por razones sistemática en “función pública”, donde se examinaban algunas Sentencias de interés y en “personal laboral”, al tratar la jurisdicción contencioso-administrativa, si bien, mencionando que estos asuntos no pertenecían a tal jurisdicción.

Dicho lo anterior, qué duda cabe que la materia de la que conoce esta jurisdicción es muy variada y, es un hecho el incremento progresivo de litigiosidad si se comparan memorias correspondientes a períodos anteriores. Así, el total de procedimientos abiertos pertenecientes a la jurisdicción social asciende a 907.

El bloque que concentra el mayor número de procedimientos judiciales es el de **Seguridad Social**, que asciende a 253. De esta cifra, pueden deslindarse, de una parte, los asuntos relativos a pensiones no contributivas, que suman 54 en este período. De entre ellos, destacan 16 de extinción de pensión de jubilación y reintegro, 12 asuntos en materia de extinción de pensiones de invalidez y reintegro, 7 de extinción del derecho y reintegro de cobros indebidos, 4 de concesión de pensión de jubilación, 3 de modificación de pensión de invalidez y reintegro, ó 2 de reclamación de atrasos, entre otros asuntos.

De otra parte, destacan los 71 asuntos en materia de impugnación de alta médica, 57 en materia de mejora voluntaria, 17 de determinación de

contingencias, 11 de prestaciones de incapacidad temporal, 5 de reconocimiento de incapacidad permanente, 4 asuntos en materia de incapacidad temporal, otros 4 de reclamación de cotizaciones, 3 de reconocimiento de incapacidad permanente parcial, otros 3 de prestaciones sanitarias, 2 de impugnación de bases de cotización, otros 2 en materia de alta en la Seguridad Social, ó 1 en materia de reintegro de gastos sanitarios, entre otros.

Continuando con los asuntos pertenecientes al bloque de **personal laboral de la administración**, se ha registrado un total de 257 asuntos. Esencialmente, 67 relativos a retribuciones de incapacidad temporal, 28 referidos a complemento de atención continuada, 26 a complementos de atención continuada en IT, 23 a reclamaciones de cantidad referidas al complemento de guardias, 14 a indemnizaciones por despidos, también 14 referidos a reclamaciones de cantidad por pagas extraordinarias, 12 a reclamaciones de cantidad por trienios, 11 asuntos en materia de permisos, y , en menor medida, 7 referidos a jornada y horario de trabajo, 6 asuntos en materia de indemnización por accidente de trabajo, 4, por diferencias retributivas, otros 4 asuntos en materia de reclamación de cantidad por complemento de horas nocturnas, 4 también por complemento de penosidad y peligrosidad, 4 en materia de retribuciones a personal laboral en general, 2 de reclamación de cantidad por complemento de turnicidad, 2 por indemnizaciones por daños y perjuicios, 1 por reclamación de cantidad de complemento específico o 1 por retribuciones durante la reducción de jornada, entre otros muy diversos.

Seguidamente del bloque de asuntos de Seguridad Social, destaca el concerniente a **discapacidad y dependencia**, con un total de 216. Sobresalen los asuntos de impugnación del grado de discapacidad con un total de 95, seguidos de 61 asuntos de ampliación de la discapacidad y 37 de reconocimiento. En dependencia, destaca la cifra de 13 asuntos de impugnación, 3 de modificación, 5 de prestaciones económicas. Y, por último, hay que sumar 1 asunto en materia de prestaciones especiales.

En cuarto lugar, destaca, por el número de asuntos, el bloque de **sancionador** en materia social, con un total de 128 asuntos. Se debe recordar que, los asuntos

relativos a procedimientos disciplinarios de personal laboral de la administración han sido contabilizados y analizados en el bloque de “función pública” al examinar la jurisdicción contencioso-administrativa a efectos sistemáticos.

Por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se contabiliza un total de 76 procedimientos. Por infracciones en el orden social, 30 procedimientos, seguido del número creciente de sancionadores en materia de cesión ilegal de trabajadores, que asciende a 17 en este período. Por lo demás, se han abierto 2 procedimientos por infracción de la normativa de establecimientos públicos, 1, en materia de salud pública, 1 por infracción de la ley de servicios sociales, o 1 por infracción de la normativa de Industria.

En materia de **extinción de la relación laboral**, se computa un total de 32 procedimientos judiciales, siendo significativos 25 de despido, 5 de cese de interino, 1 de cese de puesto de trabajo y 1 de extinción de contrato de trabajo.

En materia de **derecho sindical**, se ha registrado un total de 11 asuntos de categorías muy variadas, como pueden ser, *ad.ex.*, los 3 contabilizados concernientes a derecho de huelga, otros tantos en materia de igualdad, 2 de libertad sindical, 1 en materia de negociación colectiva, otro de impugnación de convenio de empresa y otro de impugnación de laudo electoral.

Para terminar, en el bloque de asuntos pertenecientes a los procesos selectivos, se ha registrado una cifra de 10, correspondiendo 2 a la impugnación del acuerdo de tribunal calificador del proceso selectivo, 2 relativos a exclusión del proceso selectivo, 2 también en materia de valoración de méritos en fase de concurso, 1 asunto de impugnación de calificaciones, otro de impugnación de plantilla correctora, otro de impugnación de la convocatoria y otro más impugnando la adjudicación de puesto en el concurso de personal laboral.

En conclusión, en atención a todo lo expuesto y a las estadísticas, resulta que los 97 asuntos de esta jurisdicción aparecen relacionados, mayoritariamente con reclamaciones de cantidad en un total de 239. Los temas de Dependencia/discapacidad ocupan un espacio nada intrascendente, por cuanto suponen nada menos que 216 asuntos, seguidos de los de Seguridad Social,

que ascienden a 199, si se disgregan-como hacen los gráficos- de pensiones no contributivas.

Por Consejerías, es la de Bienestar Social la que acumula el mayor número de asuntos. En efecto, la cifra de 330 asuntos puede explicarse en atención al personal laboral adscrito a esta Consejería, junto a la indudable colaboración público-privada de entidades, empresas con la administración que conlleva una litigiosidad de muy diversa índole. Por idénticas razones, pero en menor medida, le sigue el SESCOAM con 176 asuntos y, en tercer lugar, se sitúa la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con especial énfasis, en esta jurisdicción, en el ámbito de las sanciones a empresas.

6.1.4. Jurisdicción civil

Los pleitos correspondientes a la jurisdicción civil en los que interviene la administración pública, por definición son muy inferiores a los del resto de jurisdicciones, tal como puede comprobarse a simple vista en los gráficos insertos en esta memoria. De hecho, el total de los procedimientos judiciales abiertos asciende a 403. Si bien es cierto que la cifra es superior a la de los procedimientos penales, no lo es menos que, cuando hablamos de jurisdicción civil, hacemos referencia a ámbitos y materias tan dispares como procedimientos concursales -encontrados en el derecho mercantil- y los procedimientos de familia, pasando por los correspondientes a derechos reales o de obligaciones y contratos, propios todos ellos del derecho civil. En suma, habida cuenta de la diversidad de parcelas que comprende esta jurisdicción, la cifra de 403 asuntos no es tan significativa como la de los 273 procesos penales.

Advertido lo anterior, en orden a una posible sistematización, atendiendo a su importancia numérica, en primer término, destacan los 256 procedimientos judiciales de derecho de familia en los que interviene la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de los que, 121 circunscriben al ámbito de los menores. Concretamente, destacan 40 en materia de medidas de protección de menores, 38 relacionados con la declaración de desamparo y asunción automática de la tutela, 22 relacionados con la constitución de la adopción, 6 en relación con el régimen de visitas, 1 de idoneidad de adopción nacional, 1 de acción de filiación

paterna, 1 de enajenación de bienes de menores e incapacitados ó, 1 de sustracción de menores. En cuanto al acogimiento, se contabilizan 3 de constitución de acogimiento temporal, 2 de acogimiento permanente y 1 de cese de acogimiento.

Merece la pena en este punto, hacer mención a una Sentencia del Tribunal Supremo que es novedosa en cuanto a la legitimación activa en procedimientos de menores. Se trata de la STS 589/2026, de 16 de abril, donde la Sala Primera resuelve sobre la legitimación de dos tías-abuelas para impugnar medidas de protección respecto de su sobrina-nieta, quien fue declarada en desamparo tras su nacimiento y quedó en acogimiento familiar, ante la inviabilidad apreciada de retorno con sus progenitores.

La Administración propuso su adoptabilidad y una guarda con fines de adopción en familia de la Bolsa Regional. Las recurrentes solicitaron tras lo anterior, ser consideradas para el acogimiento y, una de ellas, para la adopción de la niña. La Audiencia Provincial de Cuenca negó su legitimación activa porque nunca habían ejercido funciones materiales de guarda. Sin embargo, el Tribunal Supremo rechaza esa interpretación estricta del art. 780.1 LEC.

Considera que las tías-abuelas tienen interés legítimo y directo, al integrar la familia extensa y formular una petición legalmente amparada destacando la preferencia normativa por la integración del menor en la familia extensa, siempre que sea posible y beneficiosa para él. La decisión se fundamenta también en el interés superior de la menor, la flexibilidad procesal y el derecho de acceso a la jurisdicción del art. 24.1 CE.

Los otros 136 procedimientos restantes de derecho de familia pertenecen a asuntos relacionados aceptación de la herencia de un tutelado (1), con internamientos (4) tutelas (6), curatelas (8), incapacitaciones (47), provisión de medidas judiciales de apoyo (69) y un procedimiento de remoción del tutor.

A los procedimientos en materia de derecho de familia, le siguen los 76 procedimientos judiciales abiertos en materia de arrendamientos, distinguiéndose 19 de viviendas y 57 de otros inmuebles.

En tercer lugar, aparecen los asuntos relacionados con el derecho concursal, que ascienden a 34. Se tramitan 30 por concurso ordinario y 4 por concurso abreviado.

En cuarto lugar, en relación con el derecho de obligaciones, resulta un total de 30 procedimientos judiciales abiertos muy diferentes entre sí. Se pueden citar, a título ejemplificativo, los 5 existentes en materia de resolución de contrato de VPP, 3 reclamaciones de cantidad, 1 correspondiente a gastos de comunidad, 1 desahucio administrativo, 1 concerniente a facturas impagadas, u otro de intereses de demora.

Por último, en lo que se refiere a derechos reales, se contabilizan 6 procedimientos. En 3 de ellos se ejercita la acción declarativa de dominio, en 2 la reivindicatoria, y otro versa sobre la recuperación de una vía pecuaria.

En conclusión, no cabe duda de la trascendencia que tiene en esta jurisdicción la legislación tuitiva, ya sea de menores -respecto de los que la administración asume la tutela en los casos que la ley establece- o de materias relacionadas con la incapacitación pues, si atendemos a los gráficos que acompañan la memoria, los asuntos que versan sobre menores (119) y sobre incapacitación (135), suman el 63,0% de cuantos se han tramitado. Le siguen los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda, con un 19% de asuntos, relacionados indudablemente con las Consejerías de Bienestar Social y Fomento y, por un 8% de asuntos de concursos de acreedores.

Por tanto, no es raro, según lo anterior, que sean respectivamente las Consejerías de Bienestar Social (244) y Fomento (79), las que acaparan la mayor parte de pleitos en esta jurisdicción. En tercer lugar, se sitúa la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, con un total de 43 asuntos.

6.1.5. Jurisdicción penal

Antes de entrar a analizar los procedimientos abiertos en materia penal durante el período al que se extiende la presente memoria, merece la pena hacer referencia a algunas Sentencias dictadas en el mismo marco temporal, sin perjuicio de las que son objeto de comentario en el apartado correspondiente.

La Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo nº 931/2025, de 12 de noviembre, resuelve un asunto relacionado con agresión sexual a una menor que convivía con su madre, su tía y el acusado, a quien consideraba una figura paterna. En ese contexto de cercanía afectiva y familiar, el acusado realizó en numerosas ocasiones actos sexuales sobre la menor, entonces de ocho años y, como consecuencia, presentó alteraciones sexuales y emocionales, dificultades relacionales, desconfianza e impulsividad, precisando tratamiento psicológico.

El recurso alegaba vulneración de la presunción de inocencia, por basarse la condena, según el recurrente, en un testimonio inconsistente y sin corroboraciones suficientes. El Tribunal Supremo recuerda que, tras una apelación plenamente devolutiva, la casación no constituye una nueva instancia de valoración directa de la prueba, sino que, su control se limita a verificar la licitud, regularidad, suficiencia y racionalidad de la motivación probatoria de la sentencia de apelación. La Sala aprecia que el TSJ examinó de forma completa y razonada el material probatorio, satisfaciendo las exigencias de la doble instancia. Resulta especialmente relevante la consideración que el Supremo realiza del relato, pues considera que, las iniciales negaciones o imprecisiones del relato no lo invalidan, dadas la edad de la víctima, el tiempo transcurrido y el contexto de dependencia emocional y familiar.

Por lo demás, la Sala sostiene que, la demora en revelar los abusos se explica por las presiones maternas, el miedo, la culpa y las barreras interpersonales e intrapersonales propias de estos delitos unido a que, el relato mantuvo su núcleo esencial y contó con revelaciones previas, pesadillas, síntomas psicológicos y declaraciones del primo. Y, la falta de lesiones anales detectables no excluye los

hechos, por el tiempo transcurrido y la rápida recuperación posible de tejidos blandos infantiles.

De esta manera, realiza una valoración de la prueba como un conjunto lógico y convergente, considerando racionalmente fundada la condena y desestimando la casación.

La Sentencia de la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha nº 84/2025, de 12 de noviembre, también en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales a menores, trata aspectos relevantes relacionados con delitos cometidos por extranjeros, el error de tipo y el dolo eventual.

En primer lugar, la Sala considera ajustada a Derecho la toma policial de ADN, toda vez que, el acusado contó con asistencia letrada, firmó el consentimiento y no acreditó deficiencia profesional ni incomprensión efectiva del castellano. Declara, asimismo que, la condición de extranjero no exige intérprete por sí sola siempre que no sea necesario. Y, en este sentido, se considera probado que el acusado comprendía suficientemente el idioma y el alcance de la diligencia. Por ambas razones rechaza la nulidad de la pericial de ADN y, con ella, el motivo de vulneración de garantías procesales. Pero, aunque se prescindiera del ADN, la declaración de la víctima constituye prueba de cargo bastante, por su fiabilidad, ausencia de móvil espurio y corroboraciones objetivas.

En cuanto al conocimiento o desconocimiento de la edad de la víctima, el TS desestima el error de tipo sobre la edad: la víctima dijo tener catorce años y el acusado lo reconoció en su declaración sumarial. En todo caso, declara que, una duda sobre la edad seguida de la acción sin verificarla constituiría dolo eventual o de indiferencia, nunca error excluyente.

En la Sentencia de la Sala de lo Civil y Lo penal del TSJ de Castilla La Mancha nº 43/2026, de 18 de mayo

El acusado vigiló la vivienda donde se encontraban su exesposa y otra persona, se hizo con un cuchillo y regresó tras anunciar a sus familiares su intención de matarla. Accedió utilizando copias de llaves obtenidas previamente y entró de manera súbita en el salón, que se hallaba a oscuras, atacando sorpresivamente a ambos: su ex esposa recibió ocho cuchilladas y su acompañante siete, incluida una primera puñalada por la espalda. Su ex esposa fue finalmente apuñalada cuando estaba en el suelo semiinconsciente y falleció; su acompañante logró escapar, aunque fue perseguido por el acusado.

La Sala rechaza la nulidad por falta de motivación del veredicto: al Jurado se le exige una explicación sucinta, no el nivel técnico propio de un juez profesional. Por el contrario, la motivación debe permitir controlar racionalmente la condena, pero un déficit solo determina nulidad cuando produce indefensión material y efectiva. En este caso, la prueba personal, pericial, documental y audiovisual corroboraba de forma clara la tesis acusatoria, sin elementos incompatibles de descargo.

Por otra parte, se descarta la eximente, eximente incompleta o atenuante por drogas porque no basta acreditar el consumo: debe probarse una merma real de las facultades y su relación funcional con el delito. El Jurado negó que el acusado tuviera afectadas sus capacidades; además, la planificación previa revelaba conservación del raciocinio y control de la situación.

Tampoco procede el arrebató u obcecación: exige un estímulo poderoso, externamente relevante, conectado causal y temporalmente con una perturbación emocional significativa. Los celos ante la vida íntima de la víctima, ya separada y en proceso de divorcio, no constituyen estímulo socialmente justificable ni explican una reacción proporcional.

La Sala confirma la alevosía porque el acusado vigiló, obtuvo copias de las llaves, entró armado de forma inesperada y atacó en un contexto que anuló la defensa de las víctimas.

Es indudable que existe una tendencia al alza en el número de asuntos penales en los últimos años, habiéndose experimentado, en esta ocasión un leve

incremento desde los 225 procedimientos contabilizados en la memoria anterior, a los 273 actuales.

El Gabinete Jurídico se persona indiferentemente como acusación o defensa y, en algunos procedimientos judiciales, como actor civil, únicamente para defender la pretensión indemnizatoria, restitutoria o reparadora. La mayor parte de los procedimientos penales se tramitan por el proceso abreviado iniciado a través de diligencias previas. Tan sólo un pequeño porcentaje se ventilan por el sumario ordinario. Existe, de igual modo, un pequeño porcentaje de asuntos que se enjuician por el procedimiento de delitos leves.

En consecuencia, la mayor parte de los asuntos son ventilados por la Sección Penal de los Tribunales de Instancia, precedidos de las Diligencias Previas en la Sección de Instrucción. Y menos asuntos son Juzgados ante la Sección Penal de las Audiencias Provinciales. Algunos de estos últimos, son ventilados ante el Tribunal del Jurado, en atención a la materia.

Los asuntos tratados son de diversa índole, destacando, principalmente, la asistencia a empleado público que alcanza la cifra de 81 pleitos. Dentro de la cual, destacan 53 asuntos por agresión, 14 por asistencia a funcionario en muy distintos casos, 10 asuntos por agresión específica a personal sanitario, en el marco del Plan PERSEO, o un asunto por lesiones-amenazas a personal docente.

Le siguen los pleitos en defensa del menor tutelado por la administración autonómica, en los que, el Gabinete Jurídico se ha personado en 17 procedimientos en materia de agresión a menor tutelado, 14 en asistencia a dichos menores por asuntos penales de diversa índole, 3, en materia de protección, o 2 en materia de sustracción de menores, entre otros, sumando, en todo caso, estos procedimientos de defensa, un total de 38 asuntos

También son relevantes en esta materia los delitos causados por menores tutelados por la administración autonómica, alcanzando la cifra de 32. La mitad de ellos viene motivada por agresiones de los menores (16), le siguen los hurtos

(7), robos con fuerza (3), daños (2), agresión sexual a educadora (2) o lesiones producidas por menor tutelado (1).

Otros asuntos a destacar son los 25 asuntos sobre daños en carreteras, 15 procedimientos sobre daños a bienes públicos y diversos delitos contra el patrimonio de diversa índole, hasta contabilizar un total de 47 incluyendo las dos categorías anteriores. Por ejemplo, daños en colegio público (1), hurto en centro público (1), robo de material en carreteras (1), robo en edificio público (1) robo en centro público (1), entre otros. A ellos hay que sumar 11 procesos judiciales relacionados con el delito de usurpación.

También existen procedimientos judiciales abiertos por delitos de homicidio por imprudencia (3), prevaricación administrativa (3), contra la salud pública (2), delitos informáticos (1), delito fiscal (1), prescripción o suministro de medicamentos (1) entre otros muchos y variados.

Por último, si bien se mira en los gráficos que se integran en esta memoria, son las Consejerías de Bienestar Social y Fomento las que más procedimientos penales acumulan, lo que se explica fácilmente por el tipo de delitos mayoritarios: relacionados con menores y daños en carreteras.

En conclusión, en la jurisdicción penal sobresalen los asuntos relacionados con asistencias a los empleados públicos, con un total de 81 pleitos abiertos, constituyendo un 30% de cuantos se tramitan, seguidos de los 47 correspondientes a delitos contra el patrimonio, que suponen un 17%, y 38 asistencias a menores tutelados por la administración unidos a los 32 procedimientos abiertos por delitos presuntamente cometidos por menores tutelados, constituyendo un 14 y un 12% respectivamente del total contabilizado.

En atención a lo anterior, resulta sencillo explicarse que las Consejerías con mayor presencia en esta jurisdicción sean la de Bienestar Social, en un total de 92 procedimientos, esencialmente por los delitos relacionados con menores, seguida del SESCOG con 70 procedimientos abiertos, por la creciente incidencia de agresiones a personal sanitario y, de la de Fomento (42 procedimientos), por los delitos patrimoniales relacionados con carreteras y bienes inmuebles.

Del anterior análisis, puede concluirse globalmente de la actividad contenciosa que es la jurisdicción contencioso-administrativa, la que representa el mayor porcentaje (el 52,8 %) del total de procedimientos iniciados (1.559 de 2.951), según los registros identificados en el desglose por consejerías. Esto es consistente con una litigiosidad provocada, sobre todo, por la revisión judicial de resoluciones de personal, prestaciones, tributos, sanciones, subvenciones, licencias y contratación. La materia de personal alcanza 976 de los 1.799 asuntos contenciosos de la estadística material —el 54,3 %—, con especial peso de carrera profesional, paga extra y otras retribuciones. La jurisdicción social supone el 26,7 % de los procedimientos iniciados y parece responder a dos núcleos: conflictos de empleo y retribución, y controversias sobre prestaciones y protección social. Las reclamaciones de cantidad (239), discapacidad/dependencia (216) y Seguridad Social (199) constituyen las materias sociales más frecuentes.

Si se presta atención a las estadísticas globales y a su relación con las diferentes Consejerías que conforman la administración, procede señalar que, el SESCOAM concentra 1.074 procedimientos —36,4 % del total—, de los cuales 822 pertenecen a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin duda, como se ha visto, tienen gran peso las controversias por personal estatutario, carrera y retribuciones, así como responsabilidad patrimonial sanitaria, asistencia sanitaria y prestaciones.

El componente social de SESCOAM —176 asuntos— es compatible con litigios derivados de relaciones laborales, retribuciones y contingencias de incapacidad.

Bienestar Social registra 702 procedimientos (23,8 % del total), con una distribución singular: 330 sociales y 244 civiles; es decir, el 81,8 % de su litigiosidad se concentra en ambos órdenes. Lo cual resulta plenamente coherente con su ámbito funcional: dependencia, discapacidad, protección de menores, tutela y acogimiento, junto con cuestiones de personal y prestaciones.

Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital tiene 312 procedimientos, de los que 223 pertenecen a la jurisdicción contencioso-administrativa (71,5 %). La concentración tiene que ponerse en relación con las impugnaciones de actos de alcance general en materia tributaria, retributiva, de función pública o de organización administrativa.

Educación, Cultura y Deportes alcanza 218 procedimientos: 137 pertenecientes a la jurisdicción Contencioso-administrativa y 68 a la Social; ambos órdenes reúnen aproximadamente el 94,0 % de su carga. Sin duda, este hecho puede vincularse con procesos selectivos, bolsas de trabajo, nombramientos de interinidad, carrera, permisos y retribuciones, por la elevada incidencia general de estas materias dentro del bloque de personal.

Economía, Empresas y Empleo registra 198 procedimientos, con predominio de la jurisdicción social: 137 asuntos, el 69,2 % de su total. Sin duda, son las reclamaciones de cantidad, sanciones, prevención de riesgos laborales y Seguridad Social, las materias que lo justifican.

Fomento presenta 239 procedimientos, con 104 contenciosos, 79 civiles y 42 penales. La pluralidad de órdenes sugiere una exposición derivada de actuaciones con incidencia patrimonial y material: contratos, inmuebles, arrendamientos, dominio público, licencias, responsabilidad y, eventualmente, hechos con proyección penal.

Desarrollo Sostenible concentra 117 de sus 128 procedimientos en contencioso (91,4 %), mientras Agricultura registra 31 de 34 también en ese orden. Este perfil encaja con actos administrativos sujetos a control judicial: ayudas y subvenciones (97), sanciones (99), autorizaciones/licencias (15), medio ambiente (22) y, en su caso, procedimientos tributarios o patrimoniales asociados.

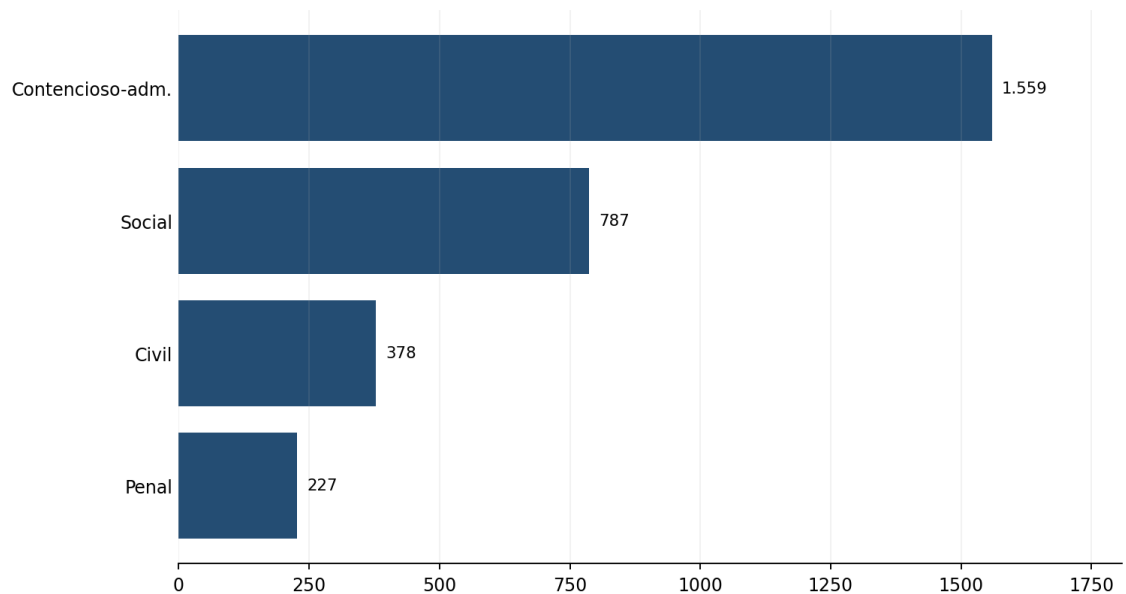
Por último, se puede observar que, la Consejería de Sanidad presenta 34 procedimientos y Presidencia 12, volúmenes reducidos, por ejemplo, frente al peso de SESCOG

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

6.1.6. Lectura estadística del ejercicio 2025-2026

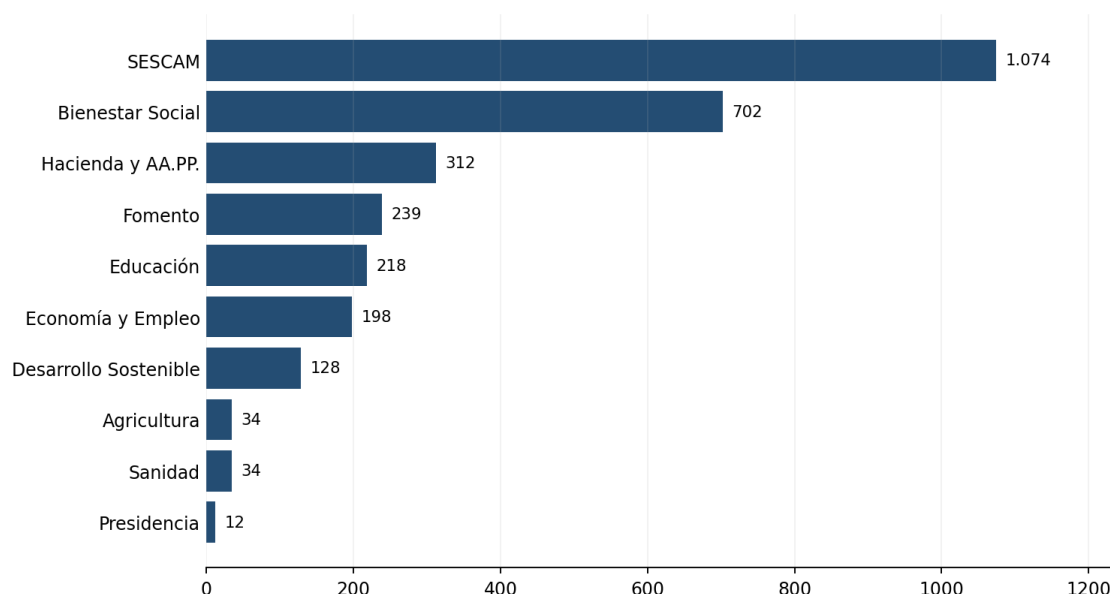
Indicador	Resultado 2025-2026	Lectura
Procedimientos iniciados	2.951	-5,0% respecto de los 3.105 registrados en la estadística general del ejercicio anterior
Procedimientos iniciados por la JCCM	550	18,6% del total de procedimientos iniciados
Piezas separadas e incidencias	1.563	Carga procesal adicional no reflejada en el número de procedimientos principales
Jurisdicción predominante	Contencioso-administrativa: 1.559	52,8% de los procedimientos iniciados

Procedimientos iniciados por jurisdicción · 2025-2026



Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Procedimientos iniciados por consejería u organismo

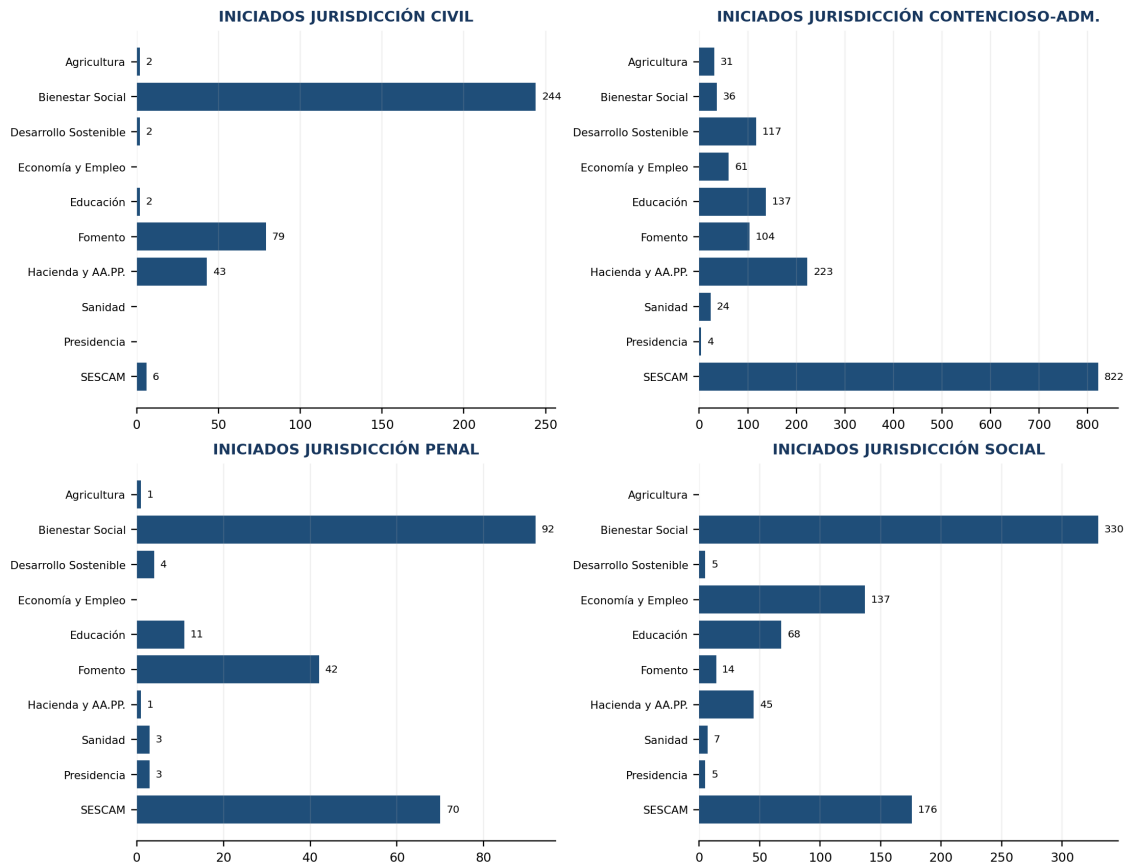


El total de procedimientos judiciales iniciados asciende a 2.951. Frente a los 3.105 consignados para el ejercicio precedente, se registra una disminución de 154 procedimientos, equivalente al 5,0%. Esta reducción no implica por sí sola una menor carga de trabajo: a los procedimientos principales se añaden 1.563 piezas separadas e incidencias, entre las que destacan 602 recursos de reposición o revisión, 376 piezas de ejecución, 265 cuestiones de competencia y 192 piezas de medidas cautelares. La actividad procesal debe valorarse también atendiendo a la intensidad de la tramitación de cada asunto.

Por ámbitos gestores, el SESCAM reúne 1.074 procedimientos (36,4% del total) y Bienestar Social 702 (23,8%); conjuntamente representan el 60,2% de las nuevas entradas. Esta concentración aconseja mantener una coordinación especialmente estrecha con ambos ámbitos, tanto para la defensa procesal como para identificar causas repetitivas de litigiosidad y reforzar la función preventiva del asesoramiento jurídico.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Procedimientos iniciados · detalle por jurisdicción y consejería



El detalle por jurisdicción confirma que la concentración de la litigiosidad no es homogénea: el SESCAM absorbe la mayor parte del contencioso-administrativo, mientras que Bienestar Social destaca en los órdenes civil y social. Esta lectura permite orientar la especialización y la coordinación preventiva hacia los ámbitos en los que la recurrencia de asuntos es más intensa.

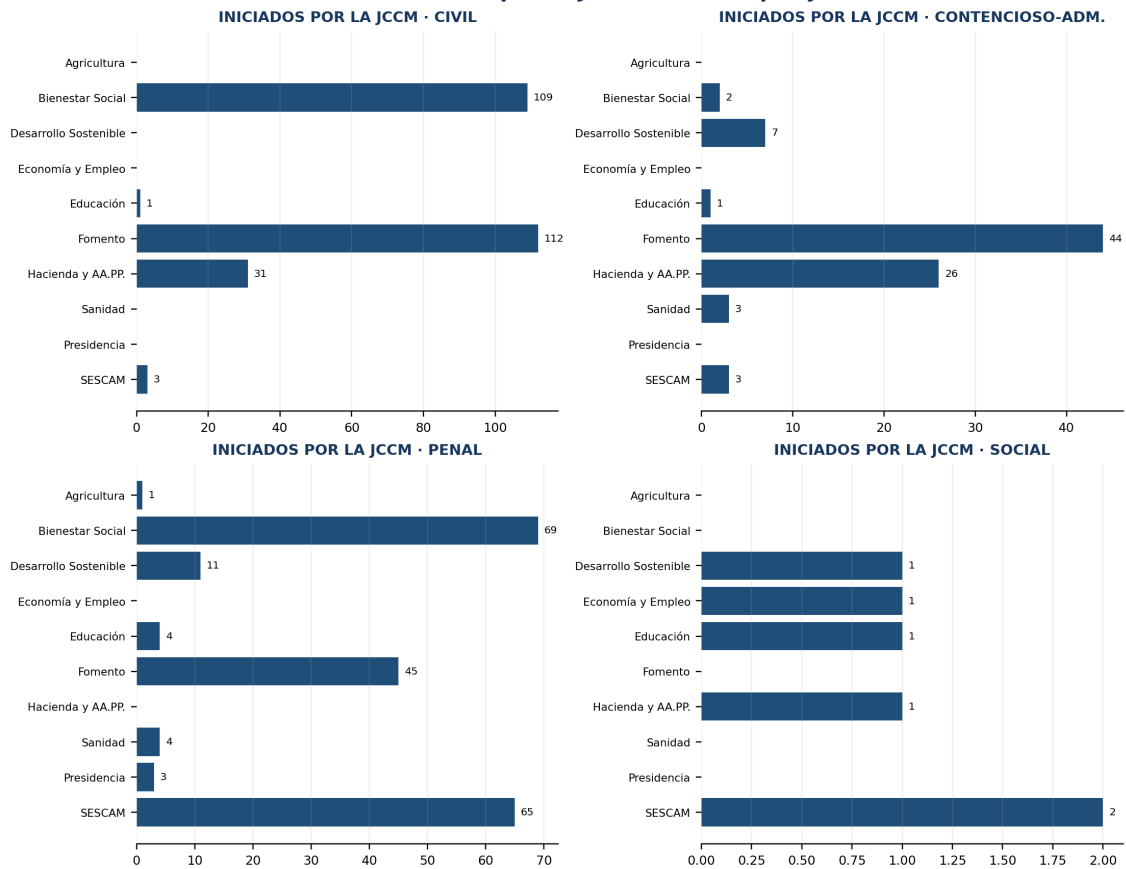
6.1.7. Posición activa de la Administración

Jurisdicción	Iniciados por la JCCM	% sobre los 550
Civil	256	46,5%
Penal	202	36,7%
Contencioso-administrativa	86	15,6%
Social	6	1,1%
TOTAL	550	100,0%

La posición activa de la Junta se concentra de forma muy marcada en los órdenes civil y penal.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Procedimientos iniciados por la Junta · detalle por jurisdicción



Los 550 procedimientos promovidos por la Administración presentan un perfil claramente diferenciado: 256 corresponden al orden civil y 202 al penal, frente a 86 contencioso-administrativos y 6 sociales. La iniciativa procesal se concentra, por tanto, en materias de protección de intereses patrimoniales, defensa de menores y ejercicio de acciones penales o de responsabilidad.

6.1.8. Mapa material de la litigiosidad

Jurisdicción	Registros por materia	Materias con mayor presencia
Contencioso-administrativa	1.799	Personal (976); responsabilidad patrimonial (196); impuestos (145); sanciones (99); ayudas/subvenciones (97)
Social	997	Reclamaciones de cantidad (239); discapacidad/dependencia (216); Seguridad Social (199); sanciones (128)

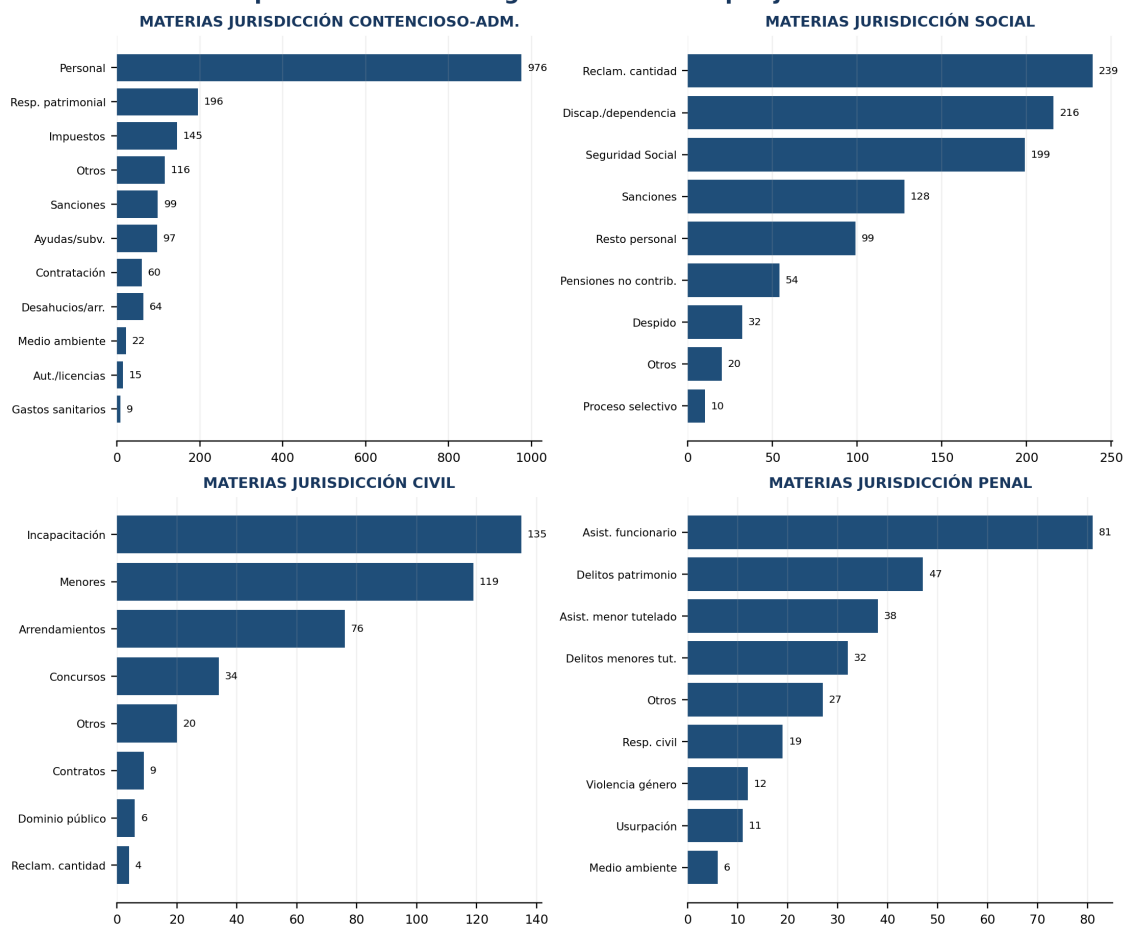
Memoria del Gabinete Jurídico
2025-2026

Jurisdicción	Registros por materia	Materias con mayor presencia
Civil	403	Incapacitación/medidas de apoyo (135); menores (119); arrendamientos de vivienda (76); concursos (34)
Penal	273	Asistencia a funcionario (81); delitos contra el patrimonio (47); asistencia a menor tutelado (38); delitos de menores tutelados (32)

La estadística por materias responde a una explotación específica de DICEA y no debe utilizarse para reconstruir el total de procedimientos iniciados: su finalidad es identificar focos de litigiosidad y tendencias materiales. Desde esa perspectiva, la materia de personal continúa ocupando una posición central en el orden contencioso-administrativo, mientras que en el social destacan las reclamaciones de cantidad, la Seguridad Social y la discapacidad o dependencia. En el ámbito civil y penal adquieren especial relieve las funciones de protección de menores y de asistencia o defensa de empleados públicos.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

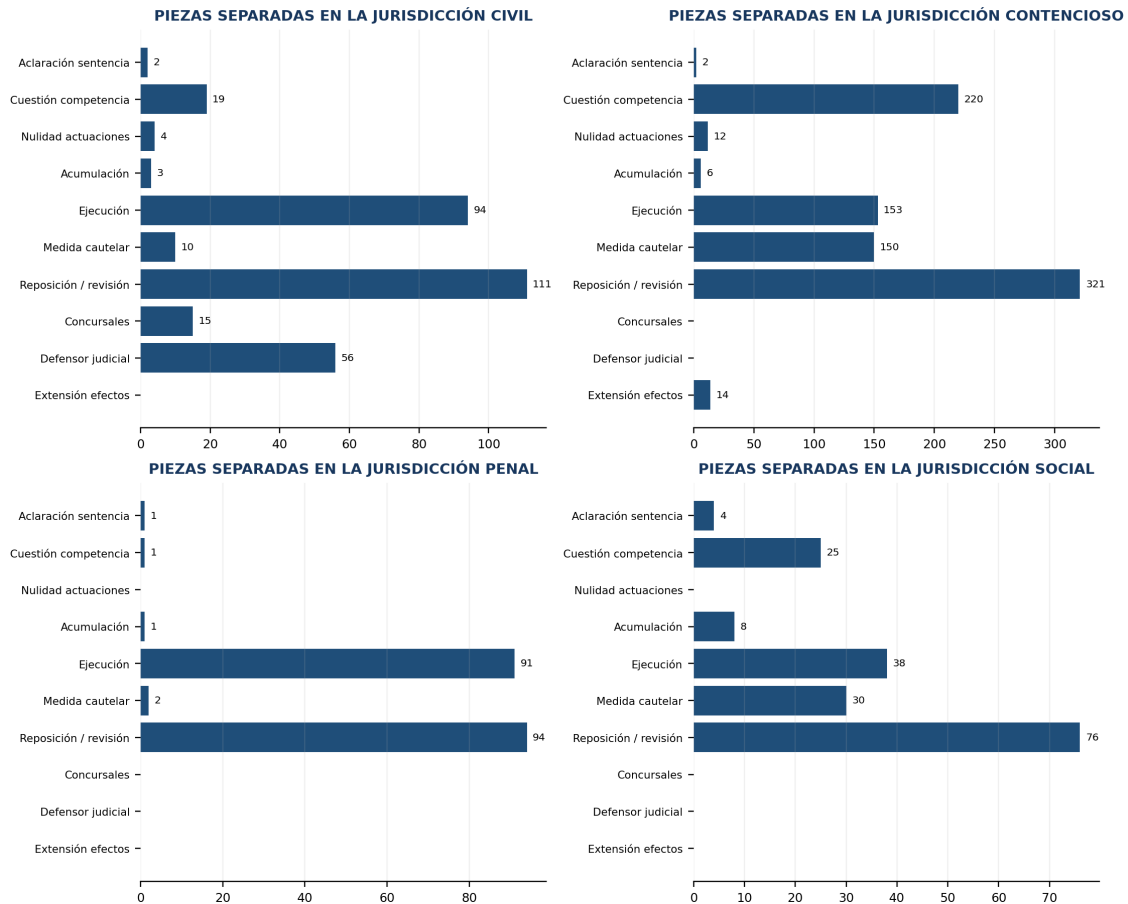
Mapa material de la litigiosidad · detalle por jurisdicción



El desglose material refuerza la utilidad de la estadística como herramienta de prevención. En el orden contencioso-administrativo sobresale con claridad la materia de personal; en el social, las reclamaciones de cantidad, discapacidad/dependencia y Seguridad Social; y en los órdenes civil y penal adquieren especial peso las funciones de protección de menores y asistencia a empleados públicos.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Piezas separadas e incidencias · detalle por jurisdicción

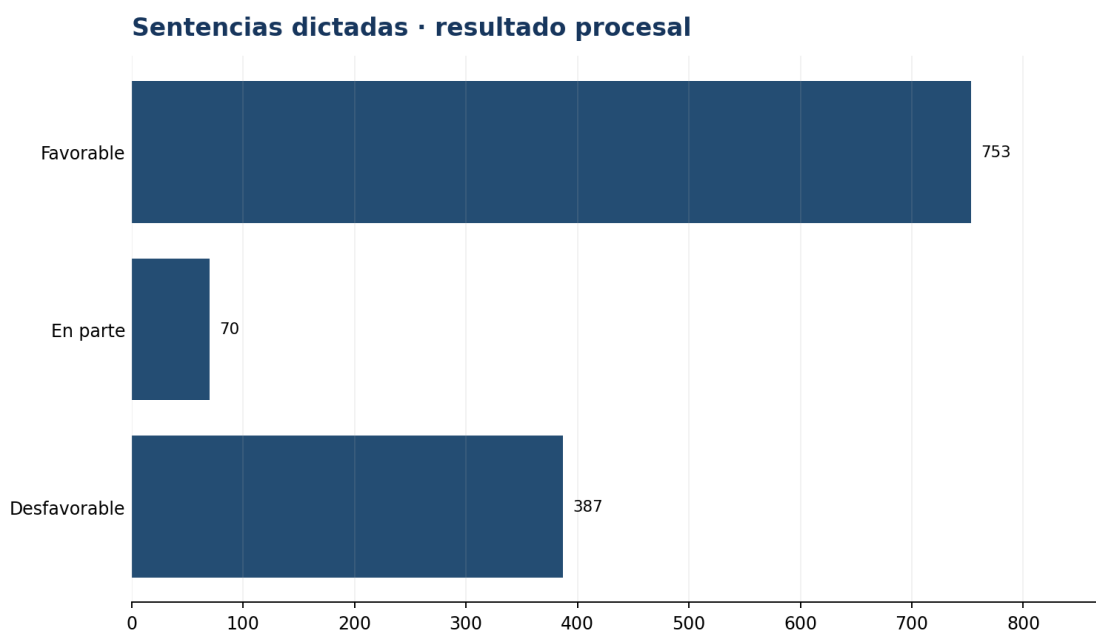


Las 1.563 piezas separadas e incidencias evidencian una carga procesal que no aparece reflejada en el simple número de procedimientos principales. Destacan 602 recursos de reposición o revisión, 376 piezas de ejecución, 265 cuestiones de competencia y 192 piezas cautelares; en conjunto, muestran una litigiosidad de tramitación cada vez más intensa y técnicamente diversificada.

6.2. Sentencias dictadas

6.2.1. Resultados agregados del período 01/09/2025-31/08/2026

Sentido del fallo	Número	Porcentaje
Favorable	753	62,2%
En parte	70	5,8%
Desfavorable	387	32,0%
TOTAL	1.210	100,0%



El 62,2% de las sentencias dictadas en el período fueron favorables a la posición procesal defendida por la Administración y un 5,8% lo fueron parcialmente; en conjunto, el 68,0% presenta un resultado favorable o parcialmente favorable.

6.2.2. Resumen de resoluciones judiciales de especial relevancia

De forma resumida se incorpora una breve referencia a algunas RESOLUCIONES JUDICIALES que se consideran de especial relevancia. Se ordenan según las Consejerías, en cada caso, personadas.

PRESIDENCIA

- **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha de 8 de julio de 2026 (Rec. de inconstitucionalidad 6552-2024).**

Materia: Derecho Constitucional (Ley de amnistía).

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: desfavorable, con pérdida sobrevenida parcial de objeto.

Resumen: El Pleno del Tribunal Constitucional resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra la totalidad de la Ley Orgánica

1/2024, de 10 de junio, de amnistía. Con carácter previo, rechaza la falta de legitimación alegada por la Abogacía del Estado y reconoce la existencia de un punto de conexión suficiente entre la norma estatal y el ámbito de autonomía de la Comunidad Autónoma, atendiendo a la incidencia de las cuestiones planteadas sobre principios estructurales del orden constitucional. En cuanto al fondo, la sentencia se apoya en gran medida en la doctrina ya establecida por las SSTC 137/2025 y 165/2025. El Tribunal reitera que el silencio de la Constitución sobre la amnistía no equivale a su prohibición, que su aprobación corresponde al legislador y que no resulta aplicable a esta figura el régimen constitucional del indulto previsto en el artículo 62 i) CE. Asimismo, rechaza las alegaciones relativas a la seguridad jurídica, arbitrariedad, igualdad, separación de poderes, independencia judicial, tutela judicial efectiva, funciones del Ministerio Fiscal, Derecho de la Unión Europea, igualdad territorial y responsabilidad contable. La sentencia declara la pérdida sobrevenida de objeto respecto de los artículos 1.1 y 1.3, párrafo segundo, por haber sido ya objeto de pronunciamiento en la STC 137/2025, y desestima el recurso en todo lo demás.

Votos particulares: La resolución cuenta con tres votos particulares discrepantes. La magistrada Concepción Espejel considera que el recurso debió estimarse y reitera sus objeciones sobre la falta de cobertura constitucional de la amnistía y su afectación a la igualdad, la seguridad jurídica, la separación de poderes y la tutela judicial efectiva. El magistrado César Tolosa pone especialmente el acento en la dimensión europea, cuestionando que el Tribunal resolviera sin esperar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y denunciando una posible afectación al principio de cooperación leal. Por su parte, el magistrado Enrique Arnaldo sostiene que la Constitución no atribuye a las Cortes Generales potestad para conceder amnistías y considera, además, que la Ley Orgánica 1/2024 incurre en arbitrariedad, mostrando también su discrepancia con que la sentencia dé respuesta a buena parte de las alegaciones mediante remisión a pronunciamientos anteriores.

- **Sentencia n.º 16/2026, de 9 de febrero de 2026, dictada por la Audiencia Provincial de Cuenca (Sección 1.ª) recaída en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado n.º 2/2025**

Materia: Penal. Violencia de género

Posición procesal: Acusación popular.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: En esta sentencia se enjuicia un episodio de violencia extrema cometido en el marco de una relación de pareja y bajo la vigencia de una orden de protección. El órgano provincial parte de un cuadro fáctico en el que el acusado, mantenía respecto de su esposa una dinámica previa de control y agresividad, prolongada incluso tras la separación de hecho y en un contexto de conflicto familiar y de medidas judiciales que le prohibían aproximarse y comunicarse con la víctima.

Sobre esa base, la sentencia declara probado que el acusado realizó actos preparatorios que resultan decisivos para comprender el modo de ejecución: se hizo con una copia clandestina de las llaves de la vivienda donde la víctima pasaba algunos fines de semana —domicilio de una amiga— y, en la madrugada del 4 de abril de 2022, accedió al interior sin autorización portando un cuchillo. Una vez dentro, acometió a la víctima con reiteración y en zonas vitales, causándole una lesión cervical que determinó una muerte prácticamente instantánea. En el mismo episodio atacó también a una segunda víctima, que sobrevivió pese a la gravedad de las lesiones. El relato subraya, además, que no concurrían alteraciones psíquicas invalidantes y que la conducta se desplegó con intención homicida.

La cuestión jurídica central gravita en torno a la calificación de la muerte como asesinato, y en particular a la apreciación de la alevosía. La sentencia enlaza el acceso sorpresivo a la vivienda, la irrupción inesperada y la forma del ataque con la idea de anulación de la defensa efectiva de la víctima, razonando que lo determinante no es la inexistencia absoluta de cualquier gesto defensivo, sino la ausencia de una posibilidad real de defensa frente a un acometimiento súbito y ejecutado en condiciones de clara superioridad. Con ese mismo criterio, el

ataque a la segunda víctima se integra en un delito de asesinato en grado de tentativa: la acción se dirige a causar la muerte y despliega una violencia idónea para ello, sin consumación por causas ajenas a la voluntad del autor.

Junto a los delitos contra la vida, la sentencia incorpora dos dimensiones complementarias del desvalor del hecho. De un lado, el quebrantamiento de medida cautelar, al ejecutarse el ataque pese a la orden de alejamiento y prohibición de comunicación vigente, lo que supone un menosprecio añadido a la tutela judicial ya dispensada a la víctima. De otro, el allanamiento de morada, al tratarse de un acceso no consentido a un espacio de habitación utilizado por la víctima, reforzando la idea de un ataque planificado que comienza por vulnerar el ámbito domiciliario para asegurar la ejecución del delito principal.

Especial relevancia adquiere la apreciación de las agravantes de parentesco y de discriminación por razón de género. La primera se apoya en el vínculo conyugal existente y en el plus de reproche que el ordenamiento asocia a la agresión contra quien ocupa una posición especialmente próxima y protegida por la relación familiar. La segunda conecta el hecho con un trasfondo de dominación y violencia contra la mujer en el seno de la relación, en coherencia con el panorama de control y hostigamiento que el tribunal considera acreditado. En paralelo, la sentencia descarta las atenuantes alegadas por la defensa, incluyendo la de dilaciones indebidas, al no estimar concurrentes los presupuestos necesarios para minorar la responsabilidad.

En la individualización de las penas, el tribunal impone por el asesinato consumado una pena de 27 años de prisión y por la tentativa de asesinato 8 años, además de 1 año por el quebrantamiento de la medida cautelar, y fija el límite máximo de cumplimiento efectivo de 30 años. A ello se añaden consecuencias accesorias de marcado perfil protector y preventivo, como las prohibiciones de aproximación y comunicación durante periodos prolongados, y una medida de libertad vigilada posterior al cumplimiento, que proyecta el control más allá del tiempo de prisión.

La sentencia no se agota en la respuesta penal, sino que desarrolla con detalle la vertiente resarcitoria y los efectos civiles. En responsabilidad civil, fija

indemnizaciones por daño moral a los familiares, con especial incidencia en los hijos menores —a quienes reconoce cuantías particularmente elevadas— y contempla también la reparación asociada a la víctima superviviente por el ataque sufrido, con los intereses correspondientes. En el plano civil, acuerda la privación total de la patria potestad respecto del hijo menor y declara la incapacidad del condenado para suceder a la víctima por causa de indignidad, evitando que el autor del homicidio pueda obtener un beneficio sucesorio derivado del fallecimiento que él mismo causó.

En conjunto, la resolución ofrece una construcción coherente entre los hechos probados —acceso clandestino, ataque sorpresivo con arma blanca y vulneración de una orden de protección— y su traducción dogmática en asesinato alevoso y tentativa, reforzada por agravantes que subrayan el contexto relacional y de género. Al mismo tiempo, completa el juicio de reproche con un haz de medidas accesorias, pronunciamientos civiles y reparación del daño que buscan responder a la gravedad del hecho y a su impacto en el entorno familiar, especialmente en los menores.

- **Sentencia núm. 137/2026, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Toledo, de 26 de junio de 2026 (Procedimiento del Tribunal del Jurado n.º 1/2026).**

Materia: Penal. Violencia de género.

Posición procesal: Acusación popular.

Sentido del fallo: Condenatorio.

Resumen: La sentencia aborda un supuesto de asesinato de una mujer y aborto del feto que gestaba en el ámbito de la violencia de género, proceso en el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercitó la acusación popular al amparo de la legislación autonómica sobre violencia de género.

La resolución acoge la calificación de asesinato y aprecia las agravantes de alevosía, parentesco y discriminación por razón de género. Resulta especialmente relevante el razonamiento sobre la compatibilidad entre las agravantes de parentesco y género, al responder a fundamentos diferenciados: la primera se vincula a la relación personal y de convivencia, mientras que la

segunda atiende al plus de reproche derivado de una conducta de dominación y desigualdad ejercida contra la mujer.

Asimismo, la resolución incluye condena por agresión sexual. La individualización de la pena atiende a la singular gravedad de los hechos, cometidos en el entorno familiar, en presencia de los hijos menores y contra una víctima que se encontraba al final de su embarazo.

El fallo impone veintidós años de prisión por asesinato y cuatro años por aborto, junto con medidas de alejamiento y prohibición de comunicación respecto de los menores, privación de la patria potestad, libertad vigilada y responsabilidad civil a favor de los hijos y del hermano de la víctima.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

- **Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 10 de junio de 2026 (Rec. 2908/2026).**

Materia: ayudas Públicas (subvenciones).

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la sentencia n.º 57/2026, de 13 de febrero, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo n.º 317/2022. La cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, habilita a las comunidades autónomas, en los supuestos contemplados en dicho precepto, para modular o alterar los requisitos de elegibilidad establecidos en el número 1 del citado artículo, o únicamente permite modular el importe de la cuantía de las ayudas.

- **Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 2 de julio de 2026 (Rec. 2619/2026).**

Materia: ayudas Públicas (subvenciones).

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 13 de marzo, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo n.º 380/2022. La cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, consiste en interpretar el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 5/2021 a efectos de determinar cómo debe computarse la caída en 2020 del volumen anual de operaciones en más de un 30% respecto a 2019 cuando la solicitante de la ayuda realiza varias actividades, unas sujetas a IVA y otras no sujetas.

- **Sentencia núm. 1268/2026 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (recurso de suplicación 579/2026).**

Materia: Derechos fundamentales. Libertad sindical.

Posición procesal: Recurridos.

Sentido del fallo: Favorable para la Administración.

Resumen: La sentencia confirma la actuación del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha frente a la impugnación de CCOO, que sostenía que la inadmisión de su solicitud de mediación previa a la huelga había vulnerado la libertad sindical y el derecho de huelga. La Sala considera, por el contrario, que la decisión controvertida se fundó en una aplicación objetiva del III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha y no en una actuación arbitraria, discriminatoria o dirigida a limitar la acción sindical.

El núcleo de la respuesta judicial se sitúa en el artículo 18.1 del III ASAC-CLM, que establece que la iniciación de una mediación impide, mientras se desarrolla,

la convocatoria de huelga y la promoción de actuaciones paralelas encaminadas a resolver el mismo conflicto. La Sala configura esta previsión como una regla temporal de paz social inherente al sistema de solución autónoma de conflictos, destinada a garantizar un marco efectivo de diálogo.

La Sala rechaza que la aplicación de esta regla convencional comporte una lesión de derechos fundamentales y recuerda que el ejercicio del derecho de huelga puede quedar sujeto a requisitos procedimentales o formalidades legalmente previstos, siempre que no sean arbitrarios, respondan a la protección de intereses legítimos y no hagan imposible, en la práctica, el ejercicio del derecho. En el caso examinado, la mediación previa se inserta en un acuerdo de eficacia general y no impedía ni la negociación colectiva ni la convocatoria de huelga una vez cumplidas sus condiciones.

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

- **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha de 2 de diciembre de 2025 (Rec. de inconstitucionalidad 2121-2025).**

Materia: Derecho Constitucional. Financiación autonómica (Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras).

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: desfavorable.

Resumen: El Pleno del Tribunal Constitucional desestima íntegramente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra el apartado veintiuno de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre. El precepto impugnado dispone que la recaudación del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras (IMIC) se distribuya entre las comunidades autónomas de régimen común en función de su Producto Interior Bruto regional. La Junta cuestionaba, en esencia, la fijación unilateral de este criterio sin participación previa de las comunidades autónomas en el Consejo de Política Fiscal y Financiera; su introducción mediante una

enmienda transaccional; la posible vulneración de la reserva de ley orgánica del artículo 157.3 CE; y su compatibilidad con los principios de autonomía financiera, solidaridad y equidad territorial.

La sentencia parte de la doctrina establecida poco antes en la STC 174/2025, dictada respecto de un recurso de contenido parcialmente coincidente promovido por la Junta de Extremadura. Con remisión a aquella resolución, rechaza que la falta de participación autonómica previa vulnere la autonomía financiera o los principios de cooperación y lealtad institucional. El dato decisivo es que el IMIC es un tributo estatal no cedido y que su recaudación no se integra en el sistema de financiación autonómica; por ello, la determinación de su reparto no queda sometida a las reglas propias de dicho sistema ni exige la intervención previa del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Por la misma razón, se descarta que el empleo del PIB regional como criterio de distribución vulnere, por sí mismo, los principios constitucionales de solidaridad y autonomía financiera.

En relación con el procedimiento legislativo, el Tribunal considera que no se vulneró el artículo 23.2 CE. La cuestión no se analiza respecto de la enmienda que inicialmente introdujo el nuevo impuesto en el proyecto de ley, sino respecto de la posterior enmienda transaccional que añadió el criterio de reparto. Entre ambas aprecia una conexión material directa y suficiente: regular el destino de la recaudación constituye uno de los aspectos del régimen jurídico del mismo tributo. Se cumple, por tanto, la exigencia constitucional de una conexión mínima de homogeneidad entre la enmienda transaccional y el texto enmendado.

Finalmente, el Tribunal rechaza también la vulneración del artículo 157.3 CE. La reserva de ley orgánica prevista en dicho precepto no alcanza a cualquier recurso que pueda percibir una comunidad autónoma. Al tratarse de un impuesto estatal no cedido, ajeno al sistema de financiación autonómica, ni la creación del tributo ni la distribución territorial de su recaudación precisan rango de ley orgánica. La sentencia resulta especialmente relevante porque delimita con claridad la diferencia, a efectos constitucionales, entre la cesión de un tributo estatal y la mera puesta a disposición de las comunidades autónomas de parte

de su recaudación, distinción de la que hace depender tanto la aplicación de la LOFCA como las exigencias de coordinación y de rango normativo.

➤ **Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 21 de julio de 2026 admitiendo la cuestión de inconstitucionalidad nº 4688/2026**

Materia: Procesos selectivos. Cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha en relación con las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Posición procesal: intervinientes.

Sentido del fallo: admisión.

Resumen: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha planteó cuestión de inconstitucionalidad en relación con las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El fundamento de esta cuestión reside en las siguientes cuestiones: A) posible vulneración de los artículos 23.2 (derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos) por cuanto el concurso previsto en las disposiciones adicionales 6ª y 8ª prevén un sistema de concurso para acceder a la función pública de carrera, orientado a la valoración mayoritaria de la experiencia en la propia Administración.

Y B) que las referidas disposiciones adicionales imponen a las Administraciones Públicas la convocatoria de los concursos previstos en dichas disposiciones adicionales de la Ley 20/2021, lo que puede exceder de la competencia exclusiva del Estado para establecer la legislación básica sobre empleo público en virtud del 149.1.18.ª de la Constitución Española.

Destacar que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ya planteó en los mismos términos la cuestión de inconstitucionalidad en el PO 491/2022 que fue inadmitida por Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (cuestión de inconstitucionalidad núm. 2796-2024).

Asimismo, la cuestión de inconstitucionalidad objeto de este comentario no es la única planteada recientemente por la Sala en aquellos procedimientos judiciales en los que son de aplicación las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

➤ **Sentencia número 296/2026 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha en el recurso 488/2022.**

Materia: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2022 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Posición Procesal: Demandado.

Sentido del fallo: Desestimación.

Resumen: El actor, personal laboral interino de la JCCM, impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2022 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, por no estar incluido en el Anexo II (proceso selectivo convocado por concurso) el puesto que venía ocupando en interinidad desde el 18 de junio de 2017.

La Sala, con previa remisión a la sentencia nº 133 de 17 de septiembre dictada en el PO 491/2022, procede en primer lugar a distinguir entre el concurso – oposición previsto en el art. 2 de la Ley 20/2021, voluntario para la Administración, y el concurso de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª, de carácter obligatorio, para concluir que en el presente caso, en atención a la fecha de suscripción del contrato de interinidad del demandante, no procede la inclusión de dicho puesto en el Anexo II del Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022.

Destacar que en esta Sentencia la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso – Administrativo pone de manifiesto su decisión de plantear cuestión de inconstitucionalidad en todos aquellos procedimientos judiciales en los que sea de aplicación las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021.

- **Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha de 16 de abril de 2026 (Rec.9/2025).**

Materia: Conflicto Colectivo.

Posición procesal: demandados.

Sentido del fallo: Favorable.

Resumen: La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha desestima la demanda de conflicto colectivo planteada por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS. En dicha sentencia, se desestima que los complementos “H.sábados.DF” y por “retenes de guardia localizadas” tengan la condición de retribuciones fijas. Además, la sentencia rechaza reconocer el derecho a percibirlos en períodos de IT, vacaciones y festivos por parte del personal que presta sus servicios en turnos rotatorios, como por aquellos que realizan retenes de guardia.

- **Sentencia nº 428/2025, de 18 de diciembre de 2025 del Juzgado de lo Social nº1 de Guadalajara (Procedimiento 966/2025).**

Materia: Conflicto colectivo/Interpretación del artículo 44 del VIII Convenio Colectivo Personal Laboral, abuso del cambio de turno del artículo 18.

Posición procesal: Recurrido.

Sentido del fallo: Desestimatorio.

Resumen: Por parte del presidente del Comité de Empresa de la Delegación de Bienestar Social de Guadalajara se interpone demanda de conflicto colectivo contra la Consejería de Bienestar Social y la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en la que se solicita “*declare que la Administración demanda ha vulnerado los preceptos convencionales reseñados y en su virtud aplique de manera ordinaria el art. 44. 6 del CC de la JCCM sin socavar y abusar del art. 18 de dicho cuerpo convencional limitando su uso exclusivamente a asuntos en los que no exista una necesidad estructural de personal*”.

La fundamentación jurídica de la Sentencia, haciendo referencia a criterios jurisprudenciales sobre aplicación e interpretación de los Convenios Colectivos y aplicándolos al contenido de los artículos 44.6 y 18 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, considera que de la interpretación literal del artículo 44.6 se deduce que el procedimiento para la cobertura temporal de puestos en casos de vacante, incapacidad temporal de media y larga duración y sustitución por maternidad en él previsto, es aplicable a las categorías de puestos expresamente previstas y requiere informe de la Dirección General de Presupuestos, sin que exista previsión normativa de la que pueda concluirse que el matiz “de urgencia” contemplado para la tramitación del citado procedimiento permita excluir el citado informe.

En cuanto al carácter preceptivo y vinculante del mismo, la fundamentación realiza una interpretación sistemática del artículo 48 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla – la Mancha, en relación con los artículos 26.1 y 28 de la Orden 219/2024 de ejecución de presupuestos para el 2025, para concluir, sobre la base de la redacción literal del artículo 26.1 y su aplicabilidad al supuesto sometido a examen, que el informe es preceptivo y resulta además vinculante, dado el ámbito en el que se plantea el conflicto, referido a personal de Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en Guadalajara, y los términos en los que se fija el objeto del proceso, referido indistintamente a los puestos cuya cobertura temporal ha sido solicitada, sin distinción de categorías.

CONSEJERÍA DE SANIDAD. SESCAM.

- **Sentencia nº 774/2026 de la Sala De Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sec. Cuarta) de fecha 22 de junio de 2026 (8699/2024).**

Materia: Disposición de carácter general.

Posición procesal: recurridos.

Sentido del fallo: favorable para JCCM.

Resumen: La sentencia del Tribunal Supremo aborda uno de los conflictos jurídicos surgidos durante la pandemia de COVID-19 en relación con el alcance de las competencias estatales y autonómicas en materia sanitaria.

La Comunidad de Madrid impugnó ante la Audiencia Nacional el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) que aprobó las Declaraciones de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública frente a la COVID-19 para el período del puente de San José y la Semana Santa de 2021 y la posterior Orden comunicada del Ministerio de Sanidad mediante la que se hicieron efectivas esas actuaciones y se impusieron medidas como limitaciones de movilidad territorial, restricciones de reuniones y otras medidas de contención de la pandemia. La recurrente solicitó la anulación de ambos instrumentos por considerar que invadían competencias autonómicas y alteraban el sistema constitucional de distribución de competencias en materia sanitaria. La JCCM compareció en el procedimiento como parte codemandada, defendiendo la legalidad de las actuaciones impugnadas.

Mediante sentencia de 14 de junio de 2024, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sec. octava) de la Audiencia Nacional (rec. 426/2021) rechazó la pretensión de la Comunidad de Madrid, con fundamento en que el Estado ostenta competencia para establecer las bases y la coordinación general de la sanidad al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución. Consideró que el CISNS funciona como una auténtica conferencia sectorial entre el Estado y las comunidades autónomas, por lo que sus acuerdos obligan incluso a las comunidades que hubieran votado en contra de las medidas propuestas.

El Tribunal Supremo apreció dos cuestiones jurídicas de interés casacional. La primera, determinar si los acuerdos del CISNS debían adoptarse necesariamente mediante consenso, conforme al régimen previsto en la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en el Reglamento interno del Consejo, o si podían aprobarse por mayoría, en aplicación de las normas generales de las conferencias sectoriales previstas en la Ley 40/2015. La segunda, decidir si, durante el estado de alarma, podían imponerse medidas obligatorias a las comunidades autónomas mediante acuerdos del CISNS y órdenes comunicadas del Ministerio de Sanidad.

En su sentencia, el Tribunal considera que, tras las sentencias del Tribunal Constitucional que declararon inconstitucional parte del régimen normativo del estado de alarma, las cuestiones jurídicas planteadas en el recurso habían perdido utilidad práctica y relevancia para la formación de jurisprudencia, entendiendo que no resulta adecuado fijar doctrina sobre la interpretación de un marco normativo excepcional que ya ha sido expulsado parcialmente del ordenamiento jurídico por haber sido declarado inconstitucional. En consecuencia, desestima íntegramente el recurso de casación por considerar que las cuestiones de interés casacional han perdido su objeto y que no procede realizar un pronunciamiento doctrinal sobre las mismas.

➤ **Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 29 de junio de 2026 (Rec. 2298/2025).**

Materia: Contratación Pública.

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo estima el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la sentencia de 6 de febrero de 2025, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete en el recurso n.º 364/2021. La sentencia responde a dos cuestiones de interés casacional compartiendo los argumentos del recurso de casación formulado. En concreto, dando respuesta a

la primera cuestión de interés casacional se nos dice que, respecto a la prueba de la fecha de cobro efectivo de las facturas, como *dies ad quem* del cómputo de los intereses de demora, cuando la Administración demuestre en el litigio la fecha de valor del cargo en su cuenta de pago, se precisa la aportación de la documentación bancaria acreditativa del cobro efectivo por parte del contratista o cesionario de los créditos

Por otro lado, respecto a la segunda cuestión de interés casacional se concreta en que la sola reclamación de intereses de demora no interrumpe, por sí sola, la prescripción del crédito relativo a los costes de cobro, al tratarse de conceptos jurídicamente diferenciados, siendo doctrina reiterada del Tribunal Supremo que la eficacia interruptiva del artículo 1973 CC se circunscribe estrictamente al derecho o pretensión efectivamente ejercitada, siempre que esté debidamente identificada en la reclamación formulada.

Adicionalmente, la sentencia dedica un fundamento jurídico para examinar el contenido del escrito de oposición formulado por la representación procesal de xxxxxx, lo que hace para evidenciar que el contraste efectuado entre los textos entrecomillados incorporados al escrito de oposición y el contenido íntegro de las resoluciones judiciales invocadas como soporte de tales afirmaciones, no se aprecia coincidencia literal ni sustancial entre unos y otras. Las comprobaciones realizadas, completadas tras las aclaraciones y alegaciones requeridas por la Sala, ponen de manifiesto que los pasajes atribuidos a las sentencias y autos examinados no se corresponden con los razonamientos efectivamente contenidos en dichas resoluciones, ni constituyen paráfrasis reconocibles de su fundamentación jurídica o de la doctrina jurisprudencial en ellas establecida. En consecuencia, al considerar que la conducta del letrado firmante del escrito de oposición puede resultar contraria a los principios que han de regir el ejercicio de la abogacía, nuestra Sala Tercera acordó remitir testimonio de esta sentencia al Consejo General de la Abogacía Española a los efectos pertinentes.

➤ **Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 15 de abril de 2026 (Rec. 1595/2024).**

Materia: Responsabilidad Patrimonial (asistencia sanitaria mutuas).

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo estima el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la Sentencia núm. 300/2023, de 14 de noviembre de 2023, dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el procedimiento ordinario núm. 534/2020. En este sentido, la sentencia estimatoria responde a las cuestiones de interés casacional en los siguientes términos:

«i) La competencia para tramitar y resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se dirijan exclusivamente contra las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social como consecuencia de una deficiente prestación de la asistencia sanitaria por estas últimas corresponde únicamente a las propias mutuas, que deberán observar las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

ii) En esos casos, no existe litisconsorcio pasivo necesario respecto de la Administración en el proceso contencioso-administrativo entablado para revisar la existencia o inexistencia de daños indemnizables, con motivo de la responsabilidad de la mutua en la prestación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.».

- **Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 17 de junio de 2026 (Rec. 5557/2024).**

Materia: Función Pública.

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la Sentencia n.º 97/2024, de 30 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada en el recurso de apelación n.º 405/2021. En este sentido, el auto recoge que la cuestión que presenta interés casacional para la formación de jurisprudencia consiste en determinar:

1. Si las Administraciones Sanitarias pueden realizar nombramientos de promoción interna temporal en una categoría profesional cuando el destinatario ya ostenta la condición de personal estatutario fijo en esa misma categoría.
2. Si el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud permite compatibilizar un nombramiento en promoción interna temporal con la situación administrativa de excedencia por prestar servicios en el sector público en esa misma categoría profesional.

- **Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 12 de noviembre de 2025 (Rec. 7468/2024).**

Materia: Precios Públicos Sanitarios.

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la sentencia dictada el 20 de junio de 2024, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La

Mancha (Rec. 606/2021). La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si, en los supuestos en que un mutualista incluido en el régimen del mutualismo administrativo no adscrito al Sistema Nacional de Salud es atendido de urgencia en un centro público y continúa con actuaciones programadas hasta la obtención del alta médica, la entidad aseguradora concertada con la mutualidad ostenta la condición de tercero obligado al pago, conforme al artículo 83 de la Ley General de Sanidad y disposiciones concordantes, a los efectos de precisar si corresponde exigirle el precio público derivado del proceso asistencial completo iniciado por urgencia.

➤ **Sentencia núm. 249/2026 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Ciudad Real, Plaza 1 bis, autos nº 336/203**

Materia: Responsabilidad empresarial. Covid-19

Posición procesal: Demandado

Sentido del fallo: Favorable

Resumen: La sentencia desestima la demanda formulada por la madre de la trabajadora, personal sanitario del SESCAM, fallecida a consecuencia del COVID-19, por considerar que el resultado dañoso no deriva de una infracción preventiva imputable a la empleadora.

La trabajadora, médico de familia, causó baja el 16 de marzo de 2020, tras el contagio de Covid-19, presumiéndose que el contagio se produjo como consecuencia del desempeño de su actividad laboral -presunción de laboralidad, art. 156. 1º o 2º d) e) LGSS -.

Resulta relevante la cantidad de prueba aportada por la GAI para probar la diligencia en materia de prevención, así, relata la sentencia, consta acreditada la existencia de numerosa prueba documental:

_ Evaluación de riesgos laborales del Centro de Salud de Mota del Cuervo, elaborada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Área Sanitaria La Mancha Centro, en septiembre de 2015, en la que se identificaba el riesgo biológico para el puesto de médico de familia, con prioridad alta, estableciéndose medidas preventivas consistentes en información y formación en este tipo de

riesgos, utilización de guantes, mascarillas, gafas de protección y demás equipos adecuados en supuestos de riesgo de salpicadura, aerosoles o atención a pacientes con enfermedades infecciosas por vía aérea. Por tanto, no cabe afirmar que el riesgo biológico inherente al puesto de trabajo fuera inexistente y desconocido.

_Entrega de “Normas de trabajo seguro para sanitarios, Nº 1”, con firma manuscrita por la trabajadora, donde se recogían instrucciones relativas al riesgo biológico, la consideración de todos los pacientes como infecciosos, el uso de guantes, mascarillas o protectores oculares cuando fueren necesarios.

_Se acreditan reuniones de coordinación de Atención Primaria en la Gerencia en la que se prestaban servicios, desde mediados de febrero del 2020.

_Consta igualmente certificado emitido por el Coordinador Médico del Centro de Salud de Mota del Cuervo, quién hace constar que durante la pandemia los profesionales del centro tuvieron a su disposición material de protección necesario para el desarrollo de sus funciones, incluyendo mascarillas quirúrgicas, FFP2, guantes, gafas de protección, pantallas faciales, batas, delantales y trajes de protección biológica.

Añade además la juzgadora de instancia el escenario marzo de 2020, destacando que el contagio se produjo *“en un escenario de elevada circulación del virus, incertidumbre científica y exposición asistencial inherente a la actividad sanitaria.”* Y añade: *“La atribución del contagio a la atención de un paciente infectado permite calificar el suceso como accidente de trabajo, pero no acredita que la infección se produjera por falta de EPIs, ni por falta de formación o por incumplimiento de instrucciones preventivas imputable al empleador.”*

- **Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha de 22 de junio de 2026 (Rec. 752/2021).**

Materia: Responsabilidad Patrimonial.

Posición procesal: demandados.

Sentido del fallo: Parcial.

Resumen: La sentencia examina una demanda dirigida por la mercantil titular de un hospital privado que fue empleado durante los meses de marzo y abril de 2020 por el SESCAM en el marco de la emergencia sanitaria decretada con motivo del COVID. En este sentido, la sentencia rechaza las dos causas de pedir esgrimidas por la actora contra la Administración. En concreto, nos dice la Sentencia que la Administración no tiene que abonar a la citada mercantil indemnización ni por el instituto jurídico de la requisa, ni por el instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial, pues ambas pretensiones son expresamente desestimadas. No obstante, la sentencia acaba condenando a la Administración a tener que abonar una cantidad superior a la que en su día abonó el SESCAM por los costes de atención a los pacientes derivados de la sanidad pública.

- **Sentencia núm. 295/2025, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 17 de noviembre de 2025, dictada en los autos 190/2022.**

Materia: Responsabilidad patrimonial sanitaria. Consentimiento informado.

Posición procesal: Demandados.

Sentido del fallo: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto.

Resumen: Se divisa una posible peligrosa doctrina del tribunal por la que el consentimiento debe de actualizarse si se ha modificado la situación clínica del paciente y si se ha modificado el modelo de dicho consentimiento.

A la vista de que en los autos ha transcurrido un plazo considerable entre la fecha en que se firmó el consentimiento informado y la fecha en que se realizó la

intervención transcurrió un tiempo considerable, parece deslizarse la idea de que este transcurso del tiempo puede conllevar la necesidad de actualizar dicho consentimiento con el fin de “refrescar” la memoria del paciente. En la sentencia se lee: *“Esta situación tiene ventajas e inconvenientes; por un lado el emisor del consentimiento dispone de un tiempo inusualmente largo para dar, mantener y revocar su voluntad, a diferencia del caso en el que el consentimiento se presta en momentos inmediatos a la intervención, donde la premura dificulta una voluntad meditada; pero por otro lado, deja en el pasado, olvidado, no actualizado, dicho consentimiento.*

Consideramos que el consentimiento debería haberse actualizado si se hubiera modificado la situación clínica del paciente hasta el punto de que obligara a llevar a cabo alguna intervención diferente de aquélla/s sobre las que fue informado, o bien, no habiéndose modificado, si el Servicio médico correspondiente hubiera modificado, de oficio, el modelo de consentimiento o información que se da al paciente en idéntica situación clínica”.

- **Auto nº 66/2026 de 2 de junio del Tribunal de Instancia de Toledo, Secc de lo Contencioso – Administrativo, Plaza nº 3 (32/2026 PA 362/2019).**

Materia: Extensión de efectos de sentencias.

Posición Procesal: Demandado.

Sentido del fallo: Desestimación del incidente de extensión de efectos.

Resumen: Se solicita de contrario la extensión de efectos de la sentencia firme nº 10/2022, de 20 de enero, dictada en el PA 362/2019, por la cual se declara la nulidad de pleno derecho de la modificación del baremo aplicable a la convocatoria mediante resolución de 26 de octubre de 2018, de la bolsa de trabajo del SESCOAM.

En el Auto objeto de este comentario se desestima el incidente de extensión de efectos en base a los distintos pronunciamientos del Tribunal Supremo respecto del artículo 110.5.a) LJCA, en los cuales se incluye, en el supuesto de cosa juzgada, la litispendencia. En el presente caso, se acreditó que la solicitante obtuvo sentencia favorable firme en el PA 433/2023, concurriendo la triple

identidad de la litispendencia, a saber, *sujetos* – solicitante y SESCAM – *petitum*- nulidad de la baremación definitiva de la convocatoria de octubre de 2018- y *causa petendi* – nulidad de pleno derecho de la modificación del Pacto, en cuanto a los méritos, realizada en la convocatoria del año 2018.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

- **Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 2 de julio de 2026 (Rec. 962/2026).**

Materia: Ayudas Públicas (control sobre la condicionalidad).

Posición procesal: recurridos.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso formulado por el recurrente contra la sentencia n.º 277/2025, de 25 de julio, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en clarificar, matizar, precisar, reformar o incluso reconsiderar o rectificar la doctrina jurisprudencial contenida en la Sentencia n.º 1160/2020, de 14 de septiembre, recurso n.º 5442/2019 (ECLI:ES:TS:2020:2812), y en la STS n.º 469/2023, de 12 de abril, recurso n.º 8778/2021 (ECLI:ES:TS:2023:1613), en especial en su relación con los procedimientos de control y recuperación de ayudas.

- **Autos de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 25 de marzo de 2026 (Rec. 404/2026) y de 22 de abril de 2026 (Rec. 405/2026).**

Materia: Medio Ambiente (Parques eólicos).

Posición procesal: recurridos.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite los recursos formulados por la Asociación Ecologista recurrente contra las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el procedimiento nº 725/2001 y en el núm. 727/2021. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar cómo computar el inicio del plazo de

interposición de un recurso administrativo, cuando la resolución recurrida ha sido notificada al recurrente, en su calidad de interesado en el procedimiento, por haberse personado en el trámite de información pública, y también ha sido objeto de publicación oficial posterior.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES.

- **Auto de admisión de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 13 de mayo de 2026 (Rec. 4274/2025).**

Materia: Contratación Pública.

Posición procesal: recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso de casación formulado por la Abogacía de la Comunidad Autónoma contra la sentencia núm. 52/2025, de 25 de marzo de 2025, dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recaída en el procedimiento ordinario núm. 361/2021. La cuestión jurídica que presenta interés casacional consiste en determinar:

- (i) Reafirmar, reforzar, complementar, y, en su caso, matizar, la jurisprudencia sobre la determinación del *dies a quo* para el devengo de intereses de demora por impago de facturas en el sentido de determinar, una vez comprobado por la Administración que los servicios prestados se adecuan efectivamente a la ejecución del contrato formalizado, en qué plazo debe abonar la Administración el importe de la factura, a efectos de determinar el *dies a quo* para el devengo de intereses de demora, esto es, si debe efectuarlo en el mismo plazo de 30 días desde la presentación de la factura (comprobación y pago en 30 días) o bien, si dispone de un plazo de 30 días desde la comprobación la factura (plazo de comprobación más 30 días para el pago).
- (ii) Respecto a la prueba de la fecha de cobro efectivo de las facturas, como *dies ad quem* del cómputo de los intereses de demora, determinar si se precisa la aportación de la documentación bancaria acreditativa del cobro efectivo por parte

del contratista o cesionario de los créditos, cuando la Administración demuestre en el litigio la fecha de valor del cargo en su cuenta de pago.

- **Sentencia núm. 25/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Toledo, Plaza n.º 3, de 25 de febrero de 2026 (procedimiento especial de protección de derechos fundamentales núm. 553/2025).**

Materia: Derechos fundamentales. Protección de datos personales.

Posición procesal: Demandados.

Sentido del fallo: Favorable para la Administración.

Resumen: Se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por una aspirante a personal docente interino frente a la resolución que confirmó el requerimiento de documentación médica para comprobar el cumplimiento del requisito de capacidad funcional exigido para el acceso al empleo público. La recurrente alegaba vulneración de sus derechos a la igualdad, al acceso en condiciones de igualdad a la función pública, al honor y a la protección de sus datos de salud, e interesaba además una indemnización por daños morales.

El Tribunal de Instancia acoge el planteamiento formulado por la Administración y precisa que el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales no puede emplearse para revisar cuestiones de legalidad ordinaria, como el funcionamiento interno de la Administración, la regulación de los procedimientos de comprobación o los aspectos técnicos relativos al tratamiento de datos. El objeto del proceso queda, por ello, circunscrito a determinar si existió una lesión efectiva de los derechos fundamentales invocados.

En materia de protección de datos, la sentencia considera justificado el requerimiento de información médica por la necesidad de comprobar un requisito legal de acceso. El tratamiento de datos de salud se estima amparado por la normativa de protección de datos, al responder al cumplimiento de obligaciones propias de la relación de empleo público y al ejercicio de las potestades de comprobación atribuidas a la Administración.

Respecto de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, la resolución confirma que corresponde a la Administración garantizar que los aspirantes reúnen los requisitos legalmente exigidos para el acceso a la función pública, incluida la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas. La declaración responsable de la aspirante no impide el posterior ejercicio de facultades de comprobación cuando existan dudas fundadas sobre la veracidad de los datos declarados.

La sentencia descarta también la existencia de discriminación, al no haberse aportado un término de comparación válido con otros aspirantes o empleados públicos en situación objetivamente homogénea, y rechaza la lesión del derecho al honor y la existencia de daños morales indemnizables por falta de prueba. El recurso se desestima íntegramente, con imposición de costas a la parte recurrente.

➤ **Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha de 29 de junio de 2026 (Rec.8/2025).**

Materia: Conflicto Colectivo.

Posición procesal: demandados.

Sentido del fallo: Favorable.

Resumen: La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha desestima la demanda de conflicto colectivo planteada por el Sindicato COMISIONES OBRERAS (CCOO). En concreto, el conflicto colectivo se proyectó sobre la aplicación del art. 75 del Convenio Colectivo al personal laboral que presta servicios en “Centros Educativos”, pues sostenía la parte demandante que la Administración deniega sistemáticamente el disfrute de los Días de Asuntos Particulares a ese personal. Por el contrario, como sostuvo esta parte, y recoge la sentencia, no es cierto que se deniegue sistemáticamente el permiso por asuntos particulares al personal laboral afectado por este Conflicto, esto es, al personal laboral que presta servicios en “Centros Educativos” de la Consejería de Educación, sino que esos permisos se reconocen, y solo son denegados cuando concurren “necesidades del servicio”. Es decir, la denegación siempre responde a una motivación y justificación individualizada suficiente; sin

perjuicio naturalmente de que, caso de producirse algún supuesto de tal naturaleza, la parte afectada pueda cuestionar judicialmente la denegación infundada.

- **Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 27 de junio de 2025 (recurso de suplicación n.º 968/2025; autos de origen n.º 663/2023 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Ciudad Real).**

Materia: Conflicto colectivo. Condición más beneficiosa y uso del comedor del centro educativo.

Posición procesal: demandada en la instancia y recurrente en suplicación.

Sentido del fallo: favorable. Estimación del recurso de suplicación y desestimación de la pretensión principal.

Resumen: La sentencia estima el recurso de suplicación interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha frente a la sentencia de instancia, que había estimado la demanda de la Federación de Enseñanza de CCOO. El sindicato reclamaba el derecho de los trabajadores con categoría de auxiliar técnico educativo del Centro de Educación Especial Puerta de Santa María de Ciudad Real a hacer uso del comedor del centro para desayunos, comidas y cenas.

La Sala se pronuncia sobre la adquisición de una condición más beneficiosa en las Administraciones públicas. Esta exige que la ventaja no derive de un acto de mera tolerancia, sino de una voluntad manifiesta del empleador, en este caso la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y que exista dotación presupuestaria. La Dirección del centro carecía de competencia para reconocerla y no concurrían los requisitos exigidos en el supuesto examinado.

- **Sentencia nº 513/25, dictada por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Málaga (Penal) de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco (Procedimiento de origen PA 34/2024).**

Materia: Delito de falsedad en concurso medial con el delito de estafa agravado por razón de la cuantía y de los medios utilizados (artículo 249.1 y 250.5 del CP).

Posición procesal: Acusación particular.

Sentido del fallo: Favorable a la administración. (Sentencia condenatoria por conformidad).

Resumen: Esta administración se personó como acusación particular dentro de las Diligencias Previas 2834/2023, incoadas en el juzgado nº13 de Instrucción de Málaga, las cuales se transformaron en el Procedimiento Abreviado 34/2024 por los hechos cometidos por los condenados, a saber:

En el mes de enero de 2023, La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca) suscribieron un convenio de colaboración para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, en virtud del cual, la corporación local debía recibir fondos por importe de 104.866,40 euros. El 27 de febrero de 2023, los acusados, previo concierto de voluntades, personalmente o por medio de un tercero no identificado, mediante alguna manipulación informática o artificio semejante, enviaron un correo electrónico a la Viceconsejería de Educación, simulando ser el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, indicando para el abono un número de cuenta perteneciente a uno de ellos. En ejecución del citado convenio, la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano con sede en Toledo capital, procedió al pago 104.866,40 euros en la cuenta indicada. Los investigados han dispuesto del dinero en su propio beneficio, en su totalidad, con el consiguiente perjuicio económico.

A la vista de estos hechos incoados por los Juzgados de Málaga, la Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, interpuso Denuncia ante la Fiscalía Provincial de Toledo, suscitándose así la primera cuestión, no

baladí, de este procedimiento, a saber: la competencia del órgano judicial para conocer de unos hechos, en principio constitutivos de un delito de estafa, respecto al que dos partidos judiciales (Toledo y Málaga) se discuten la competencia, por haberse realizado elementos del delito en cada uno de sus circunscripciones. Sin embargo, esta cuestión ya ha sido resuelta por el Tribunal Supremo en su Auto núm. 20.177/2026, que se dictó como consecuencia de la Cuestión de Competencia del procedimiento n.º 21696/2025; efectivamente nuestro Alto Tribunal dictaminó: *“De acuerdo a una reiterada jurisprudencia de esta Sala se ha señalado que el delito de estafa se comete en todos los lugares en los que se ha desarrollado acciones del delito: el engaño, el desplazamiento patrimonial, el perjuicio derivado de las anteriores, el lugar del desplazamiento económico, el del domicilio del perjudicado, donde ha recibido el engaño, etc, ... Esta Sala ha acudido al criterio de la ubicuidad en cuya virtud cualquiera de los lugares donde se haya desarrollado parte de la acción delictiva puede ser competente para la investigación de los hechos, criterio que en función de la complejidad del objeto de la investigación puede complementarse con el de la funcionalidad por la mayor facilidad en la investigación de los hechos, o por el lugar de la perfección material del delito correspondiente al lugar donde se realiza el desplazamiento económico. También el domicilio de la víctima o el momento de incoación de la causa. El criterio de la complejidad en la instrucción no es intuitivo, sino que requiere una investigación para acreditar su concurrencia.”*

Por tanto, lo señalado por el Tribunal deja esta cuestión vaciada de contenido, pues al haberse incoado la causa en primer lugar en Málaga (partido judicial que fue el primero en conocer de aquella debido a la denuncia formulada en el juzgado) resulta lógico que se utilice el criterio de ubicuidad en concurrencia con el de funcionalidad *por la mayor facilidad en la investigación de los hechos* al ser además Málaga, el lugar donde residen los acusados ahora condenados.

En los escritos de acusación, la fiscalía calificaba los hechos como constitutivos de un delito de falsedad del artículo 392,1 del CP, en relación al 390, 1 2º del mismo cuerpo legal, en concurso medial del artículo 77.3 con un delito de estafa agravado de los artículos 249.1 a y 250 5º del CP. En base a los hechos relatados

solicitaba se condenara a los acusados a la pena de 5 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 12€, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por su parte la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en su escrito de acusación calificaba los hechos como constitutivos de un delito de falsedad del artículo 392,1 del CP en relación al 390, 1 2º del mismo cuerpo legal en concurso medial del artículo 77.3, con un delito de estafa agravado por los artículos 249.1 a y 250 5º del CP. Interesaba se impusiera a cada uno de los acusados la pena de 5 años de prisión y multa de 10 meses con cuota diaria de 12€ , con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Realizados los citados escritos, por auto de fecha 18 de marzo de 2025 se acordó la apertura de juicio oral contra los acusados, dándose traslado a sus representaciones para que formularan escrito de defensa.

Por su parte los acusados, formularon escrito de defensa, en el que se mostraban disconformes con los hechos relatados por las acusaciones: *En fecha 2 de mayo de 2023 xxxx recibió en su cuenta un importe de 104.866,40 euros, apareciendo como ordenante la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y como beneficiario el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra. Después de una semana de observar que se mantenía el importe en la cuenta, aun sospechando que debía tratarse de un error, decido disponer de algunas cantidades con la intención de reintegrarla. Atendiendo algunas deudas de Hacienda de su pareja, xxx, adquiriendo un coche y montando una carnicería mediante traspaso con maquinaria nueva. Que conscientes de que no debían haber dispuesto del importe y que deben devolverlo, reconocieron su infracción mediante escrito presentado en el juzgado de guardia el 18 de julio de 2023. Los acusados están ingresando distintas cantidades a cuenta del importe debido.*

Según esta descripción de los hechos, los procesados eran presuntamente responsables de un delito de apropiación indebida del artículo 253 del Código Penal , con la atenuante del artículo 21 CP. 4.ª y 5.ª: La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a

confesar la infracción a las autoridades; La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral. Ante estos hechos interesaban imponer una pena de seis meses de prisión y multa de 4 meses a razón de 4 euros cuota día.

Recibidas las actuaciones por parte del Tribunal se resolvió lo pertinente sobre las pruebas propuestas y se procedió a señalar fecha para la celebración del juicio. Sin embargo, con carácter previo a la celebración del acto del juicio, por el Ministerio Fiscal y la acusación particular se procedió a modificar su escrito de calificación en relación con el acusado, mostrando su representación letrada conformidad con la misma. Así las cosas, mostrándose el acusado conforme con la calificación de los hechos y la pena resultante de dicha modificación, y no considerando necesario su letrado la continuación del juicio, se declaró el acto concluso, al llegar ambas partes a un acuerdo de conformidad.

En su virtud, y por expresa conformidad de las partes, se tuvo como hechos probados en la Sentencia, los siguientes:

“Los acusados de común acuerdo, solos o en unión de otras personas cuya identidad se desconoce, consiguieron entrar en el correo del Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca): secretariavillalba@soluip.com, remitiendo como si fuera dicho ayuntamiento, el 27 de febrero de 2023 un correo electrónico a la Viceconsejería de educación de la Junta de Castilla-La Mancha, en concreto al correo escuelasinfantiles@jccm.es, donde le facilitaban la cuenta corriente en la que la Junta tenía que ingresar 104.866,40 € con los que sufragar la creación de plazas en educación infantil en dicha localidad, en virtud del convenio suscrito entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento, aportando en dicho correo, un supuesto certificado de titularidad bancaria (pues no aparece en el mismo logotipo, sello o firma de la entidad bancaria y al que le habían incluido mediante un montaje fotográfico una firma electrónica), en el que aparecía el nombre de la acusada como alcalde del ayuntamiento y su cuenta corriente que tenía abierta en la entidad BBVA, consiguiendo, de este modo, que la junta de Castilla-La Mancha, transfiriera dicha suma de dinero el 2 de mayo de 2023, del que dispusieron los acusados en su propio beneficio. La acusada se personó en el

juzgado de guardia de Málaga 18 de julio de 2023, reconociendo que ella y su pareja Petar habían dispuesto de la referida cantidad.”

El Tribunal acogió los argumentos de la representación procesal de la administración castellanomanchega y de la Fiscalía y condenó a los acusados como autores responsables de un delito de falsedad del artículo 392,1 del CP en relación al 390, 1 2º del mismo cuerpo legal en concurso medial del artículo 77.3 con un delito de estafa agravado de los artículos 249.1 a y 250 5º del CP, a la pena de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de seis meses a razón de seis euros diarios, por el delito de falsedad documental del artículo 392.1, y como autores responsables de un delito de estafa a la pena de un año de prisión y seis meses de multa a razón de seis euros diarios.

Con respecto a la Responsabilidad Civil, interesada por la Representación Procesal de la Junta, el Tribunal resolvió que los acusados deberán indemnizar solidaria y conjuntamente a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla-La Mancha por los perjuicios causados en la suma de 104.866,40 €. Dicha cantidad devengará anualmente el interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finalmente, el Tribunal de conformidad con el art. 123 del CP, dispuso que las costas se impondrán a los criminalmente responsables de un delito o falta, es decir a los ahora condenados; quienes fueron condenados al pago de las costas causadas, incluidas las de la acusación particular.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

- **SENTENCIA Nº 900/2026 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO (SEC. TERCERA) DE FECHA 14 DE JULIO DE 2026 (REC. ORDINARIO 668/2023).**

Materia: Transporte ferroviario (clausura tramo).

Posición procesal: recurridos.

Sentido del fallo: favorable para la Administración.

Resumen: El Tribunal Supremo desestima el recurso formulado por la Asociación Ecologistas en Acción-CODA, solicitando la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2023, por el que se acuerda la clausura del tramo ferroviario entre Tarancón y Utiel de la línea ferroviaria 03-310 Aranjuez – Valencia Fuente de San Luis, por considerar que vulneraba la legislación administrativa, ambiental y climática. Eran demandados en el procedimiento, además de la Administración regional, la Administración del Estado, la Diputación Provincial de Cuenca, el Ayuntamiento de Cuenca y la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2024 el Alto Tribunal desestimó el recurso interpuesto por varios Ayuntamientos contra el mismo Acuerdo y las mismas partes (PO 340/2023).

La demandante dejar sin efecto el Acuerdo impugnado, manteniendo la referida línea como integrante de la red ferroviaria de interés general. Por parte de la representación procesal de la Junta de Comunidades se solicitó la inadmisión del recurso por falta de legitimación activa o, subsidiariamente, la íntegra desestimación de la demanda, por considerar ajustado a Derecho el Acuerdo impugnado.

La inadmisión solicitada invocando falta de legitimación por entender que la actuación impugnada no puede ser encuadrada en la acción popular contemplada para asuntos medioambientales en el artículo 22 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, es rechazada en la sentencia por considerar que la demanda

plantea motivos estrechamente relacionados con la defensa del medio ambiente y con el daño que la clausura del tramo puede generar en el mismo.

En cuanto al fondo, el Tribunal Supremo desestima todos los argumentos alegados por la parte demandante:

- **Inobservancia del procedimiento administrativo común:** se rechaza este motivo de impugnación, por considerar que la clausura de una línea ferroviaria está sometida al procedimiento especial previsto en el artículo 11 de la Ley del Sector Ferroviario. En consecuencia, conforme a la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, son aplicables los trámites establecidos en esa normativa especial, aunque difieran de los previstos en el procedimiento administrativo común. Por tanto, no era exigible un acuerdo formal de iniciación del procedimiento ni los trámites generales de audiencia e información pública invocados por la recurrente.
- **Inobservancia del procedimiento especial establecido en el artículo 11 de la Ley del Sector Ferroviario para la clausura de líneas de la infraestructura ferroviaria:** no se aprecia incumplimiento de dicho procedimiento, concluyéndose que los trámites legalmente exigidos fueron correctamente observados. Se concluye que consta en el expediente que ADIF dirigió consultas a todas las empresas que operaban efectivamente en la red ferroviaria en aquel momento y que fueron debidamente informadas las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, sin que ninguna de estas administraciones manifestara su voluntad de asumir la financiación de la infraestructura para evitar su cierre. Tampoco aprecia la sentencia la existencia de indefensión por no haberse remitido inicialmente el informe de INECO.
- **Falta de justificación y de concurrencia de la carencia de rentabilidad económica y social de la explotación:** el Tribunal rechaza este motivo de impugnación, concluyendo que la falta de rentabilidad económica y social del tramo ferroviario Tarancón-Utiel queda suficientemente acreditada mediante diversos informes técnicos, especialmente el elaborado por INECO, que sirvió de base a la decisión del Consejo de Ministros. Considera que la clausura de la línea estaba suficientemente justificada porque existían informes técnicos

que acreditaban tanto su falta de rentabilidad económica como su escasa utilidad social. Los estudios reflejaban una demanda muy baja, elevados costes de mantenimiento e inversiones millonarias para su recuperación, además de la existencia de alternativas de transporte como el autobús y la alta velocidad. Considera el Tribunal que la recurrente no aportó pruebas suficientes para desvirtuar el detallado y minucioso estudio técnico realizado y los datos económicos aportados.

- **Declaración de impacto ambiental y la valoración de la repercusión en la red natura 2000:** concluye el Tribunal Supremo que la clausura de la línea, por sí sola, no requiere ni declaración de impacto ambiental ni evaluación específica sobre espacios Red Natura 2000, porque únicamente supone el cese del servicio ferroviario y no una actuación material sobre el territorio.
- **Incongruencia con el objetivo de descarbonización del transporte de la Ley de cambio climático y transición energética:** se rechaza esta alegación, considerando que la normativa invocada no prohíbe el cierre de líneas ferroviarias cuando carecen de rentabilidad económica y social, concluyéndose que el acuerdo de clausura no vulnera los objetivos de descarbonización previstos en la legislación climática. Se tiene en cuenta que la línea clausurada no estaba electrificada y funcionaba con trenes diésel, que existen alternativas de movilidad impulsadas por las administraciones, que la línea registraba una utilización muy baja y que mantenerla activa no constituía una solución eficiente desde el punto de vista ambiental, económico ni social.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

- **Sentencia nº 589/26 de 16-04-26 del Tribunal Supremo por la que casa la Sentencia recurrida de la Audiencia Provincial de Cuenca, 69/2025, de 14 de abril, recaída en el Procedimiento de Oposición a Medidas de Protección a Menores que, en vía de recurso de apelación, declaró la falta de legitimación de las demandantes, tías-abuelas de la menor**

declarada en situación de desamparo, para oponerse a la propuesta de adoptabilidad de la niña, reconociendo el T.S. dicha legitimación.

Materia: Civil. Oposición a Medidas de Protección a Menores

Posición procesal: Demandados.

Sentido del fallo: Desfavorable.

Resumen: Se impugna por las demandantes, tías-abuelas de la menor declarada en situación de desamparo, ante el Juzgado de Primera Instancia la propuesta de adoptabilidad de la niña efectuada por la Comisión de Tutela y Guarda de Menores de Cuenca a la Comisión Regional de Adopción.

Las excepciones procesales planteadas por la Administración, falta de legitimación de las demandantes, pues las mismas quedan fuera del ámbito de legitimación previsto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y caducidad de la acción ejercitada, al haber transcurrido el plazo de 2 años establecido en el artículo 172.2 del Código Civil, fueron desestimadas en primera instancia, sentencia que tampoco acogió la totalidad de las pretensiones de las demandantes, limitándose a revocar el acuerdo impugnado (acuerdo que se había ya dejado de facto sin efecto a la vista de las circunstancias concurrentes).

Interpuesto recurso de apelación por ambas partes estima la Audiencia Provincial el formulado por la Administración al entender que, a la vista del artículo 780.1 de la LEC, las demandantes carecen de modo evidente de legitimación para recurrir el acuerdo de la Comisión objeto de impugnación.

Formulado recurso de casación por las demandantes, el mismo es admitido a trámite y posteriormente estimado, llevando a cabo el Tribunal Supremo una interpretación extensiva del referido precepto y entender que las demandantes, tías-abuelas de la menor tutelada por la Administración, tienen legitimación para impugnar ante los Tribunales el acuerdo en cuestión.

Fundamenta el Tribunal Supremo su decisión en que a través de esta impugnación las demandantes tienen interés legítimo por cuanto las mismas pretenden hacer valer una petición de ser designadas como acogedoras de la menor, e igualmente en atención al interés superior de la menor, que la misma

no puede por razón de su edad articular por sí misma, lo que obliga a una “...mayor flexibilidad procesal en la tramitación de estos procedimientos tuitivos de los menores, que se rigen por el principio de orden público de la valoración de su interés superior...”.

La interpretación que hace la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo supone una novedad que entendemos muy trascendente en cuanto amplía mucho más allá de la literalidad del referido artículo 780.1 LEC el ámbito de la legitimidad de este tipo de procedimientos de Oposición a Medidas de Protección a Menores.

- **Sentencia núm. 84/2025 de la Sala Civil y Penal, sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 12 de noviembre de 2025, RPL 54/2025**

Materia: Delito agresión sexual menor de 16 años

Posición procesal: Acusación

Sentido del fallo: Favorable

Resumen: La sentencia desestima el recurso formulado por el condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, donde se impuso una pena de tres años y 11 meses por la comisión de un delito de agresión a menor de edad previsto en el art. 181.1 CP, siendo que los hechos constituyen un contacto corporal inconsentido de significación sexual que implica un ataque a la libertad sexual, apoyado en la declaración de la menor y los elementos corroboradores de la misma, como prueba testifical, pericial y documental.

Señala la Sala al respecto de la declaración de la menor como prueba bastante y capaz de desvirtuar la presunción: “*aún en ausencia de aquella pericial, la testifical de la víctima, absolutamente fiable, se constituye en prueba de cargo bastante y hábil para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado. De una parte, porque en sus manifestaciones carece de ánimo espurio; no conocía al acusado.*”

Resulta de especial relevancia la fundamentación empleada para la confirmación de la imposición de una indemnización de 20.000 euros en concepto de responsabilidad civil, acudiendo a la doctrina jurisprudencial:

“La doctrina jurisprudencial viene declarando que el daño moral no necesita estar especificado en los hechos probados, cuando fluye de manera directa y natural del referido relato histórico; como cuando resulta de la importancia del bien jurídico protegido y la gravedad de la acción que lo ha lesionado, así como la significación espiritual que el delito tiene en relación con la víctima. Siendo la única base para medir la indemnización por estos perjuicios y daños anímicos es el hecho delictivo mismo del que estos son su resultado causal, de tal suerte que la propia descripción del hecho constituye la base que fundamenta el quantum indemnizatorio; en el que ha de reconocerse necesariamente un cierto grado de discrecionalidad, que no cabe en aquellos meramente materiales.

Ya hemos referido la especial gravedad de los hechos perpetrados, atacando la indemnidad sexual, sobre una menor de catorce años, quien por ello empeoró su situación personal, necesitando tratamiento psicológico, según queda acreditado a través de sus manifestaciones al respecto cuando afirmó que le había ayudado bastante y de las lagunas que presenta en el relato. La cantidad fijada es proporcionada a la gravedad del delito perpetrado en la forma que lo fue y los perjuicios que provocó en la menor; y se ajusta a las cantidades que ordinariamente vienen concediendo los Tribunales por hechos similares. Ante la difícil traslación a dinero de la indemnización que corresponde por estos hechos tan graves se entiende correcta y proporcional la fijada en la sentencia.”

- **Sentencia n.º 353/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), de 26 de septiembre de 2025 (rec. 143/2022).**

Materia: Disposición de carácter general.

Posición procesal: recurridos.

Sentido del fallo: favorable para la Administración.

Resumen: El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha desestima el recurso formulado por el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha contra el Decreto 2/2022, de 18 de enero, que regula las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada destinados a personas mayores en Castilla-La Mancha. La

pretensión principal del colegio profesional recurrente era la declaración de nulidad del citado Decreto y, con carácter subsidiario, de su Anexo II.B, por considerar que se habían vulnerado diversos principios jurídicos, atribuyendo indebidamente a los auxiliares gerocultores funciones propias de los trabajadores sociales. La Sala desestima íntegramente el recurso y confirma la validez del Decreto.

Tras analizar los antecedentes, la Sala reproduce el contenido de su anterior sentencia que había declarado la validez del Decreto impugnado (PO 147/2022). Se pronuncia, en primer lugar, sobre la alegada insuficiencia de la memoria económica y el cumplimiento de los principios de buena regulación. Concluye el Tribunal que la memoria económica incorporada al expediente administrativo valora adecuadamente el posible impacto económico global derivado de los cambios introducidos por la norma, centrándose en el posible incremento de los costes globales ligado a la modificación de la ratio del personal en ella establecido. La memoria cuestionada no se limita a realizar una afirmación genérica sobre la inexistencia de impacto presupuestario, sino que fundamenta su conclusión en una serie de cálculos y estimaciones que se especifican en el propio documento, partiendo de un análisis cuantitativo razonado que lleva a concluir que no se produce un incremento de gasto público. En definitiva, la sentencia considera que la memoria cumple con las exigencias del artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa autonómica de desarrollo, al contener una valoración suficiente y motivada de su impacto.

En consecuencia, acreditada a través de la memoria la inexistencia de incremento del gasto público se concluye, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no era preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos.

Igualmente se desestiman las alegaciones relativas a la vulneración del principio de unidad de mercado. Considera determinante la sentencia que la parte actora carece de legitimación para invocar este motivo de impugnación a través del

cauce procesal ordinario, dado el carácter especialísimo del procedimiento establecido para la defensa de la unidad de mercado (art. 127 bis LJCA). Por otra parte, teniendo en cuenta que la norma procede a modernizar y adecuar las condiciones existentes a las necesidades actuales y los estándares de calidad exigibles, sin introducir nuevas barreras de entrada ni obstáculos para el ejercicio de la actividad económica, limitándose a adecuar la regulación preexistente a las necesidades actuales.

La sentencia considera que las alegaciones de falta de claridad normativa y vulneración de la seguridad jurídica realizadas por la recurrente no revisten gravedad necesaria para constituir un vicio de nulidad de pleno derecho.

Tras desestimar los motivos de forma alegados por la demandante, la Sala se centra en las alegaciones relativas al Anexo II.B del Decreto, siendo el núcleo esencial del litigio la regulación de la figura del “auxiliar o gerocultor de referencia”. La Sala rechaza el argumento mantenido por el colegio profesional de que estas funciones coinciden con las reservadas a los trabajadores sociales, vulnerando con ello la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, concluyendo que la función del auxiliar o gerocultor de referencia consiste únicamente en actuar como profesional de seguimiento dentro del equipo de atención directa, manteniendo un conocimiento individualizado de cada residente, facilitando la comunicación con familiares y profesionales y garantizando la continuidad asistencial, tareas que no invaden las competencias propias de los trabajadores sociales, ya que no implican intervención social especializada ni acceso al sistema público de servicios sociales. Añade la sentencia que el Decreto no crea una nueva profesión ni atribuye competencias autónomas a esta figura, sino que regula determinadas funciones organizativas dentro de la actividad ordinaria de atención directa.

- **Sentencia n.º 346/2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Recurso n.º 475/2022).**

Materia: Contratación pública

Posición procesal: demandados.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: La Sentencia objeto de estudio se encarga de dirimir la controversia suscitada por la exclusión de la oferta de la mercantil XXX S.A. en una licitación para la gestión integral de una residencia de mayores, tras ser calificada como anormalmente baja. El núcleo del debate jurídico se centra en la viabilidad de la propuesta económica y el cumplimiento de las obligaciones laborales del sector.

La *ratio decidendi* de la resolución descansa sobre tres pilares jurídicos fundamentales:

En primer lugar, el Tribunal ratifica la doctrina de la **discrecionalidad técnica de la Administración**. Se reconoce que los informes emitidos por los servicios técnicos o las mesas de contratación para evaluar la viabilidad de una oferta gozan de una presunción *iuris tantum* de certeza, razonabilidad e imparcialidad. Esta discrecionalidad técnica limita el alcance del control jurisdiccional, de modo que la Sala no puede sustituir el criterio especializado de los órganos administrativos de evaluación, a menos que se acredite de forma fehaciente una vulneración flagrante de la legalidad, arbitrariedad o desviación de poder.

En segundo lugar, la sentencia enfatiza la **carga de la prueba (*onus probandi*)** que recae sobre el licitador. Conforme a las reglas de la carga de la prueba (artículo 217.2 de la LEC), corresponde a la demandante desvirtuar el juicio de viabilidad del informe técnico que motivó la exclusión. Para desvirtuar esta presunción de acierto técnico, no resulta suficiente reproducir en la demanda las meras discrepancias o alegaciones formuladas en vía administrativa. El Tribunal exige la práctica en el proceso de medios de prueba idóneos y concluyentes, específicamente, se alude a la **prueba pericial**. Al no haber aportado la actora dicha prueba para contrastar los costes de personal contradictorios y las

pérdidas detectadas en el informe técnico, la presunción de certeza administrativa debe prevalecer.

Finalmente, se consagra el principio de la vinculación a los pliegos como "**ley del contrato**", los cuales vinculan no solo a los licitadores y al órgano de contratación, sino también a los tribunales que conocen de los litigios contractuales. Dado que el pliego de cláusulas administrativas particulares contemplaba de manera objetiva los parámetros matemáticos para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad y regulaba el correspondiente procedimiento contradictorio de justificación, la exclusión fundada en la inviabilidad económica de la propuesta y en el incumplimiento de las obligaciones laborales resulta plenamente conforme a Derecho.

Consecuentemente con lo anterior, el TSJ desestima el recurso contencioso-administrativo, confirma la resolución administrativa e impone las costas procesales a la demandante.

- **Sentencia nº 227/202, dictada por el Tribunal de Instancia de Toledo, Sección Civil, plaza Nº 1, 24 de julio de 2026 (Autos 1588/2024)**

Materia: Protección de menores

Posición procesal de la Administración Autonómica: demandados

Sentido del fallo: Desfavorable para la Administración, pendiente de pronunciamiento por la Audiencia Provincial de Toledo en recurso de apelación.

Resumen: El objeto del litigio era la revocación de una resolución administrativa de desamparo de dos menores y asunción de su tutela por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Pues bien, la sentencia en sus fundamentos da por buenos los motivos que determinaron el desamparo, sin embargo, considera probado que las circunstancias que lo ocasionaron habían cambiado en el momento en que se presentó la demanda. Pero sorprendentemente el fallo revoca la declaración de desamparo al que había dado conformidad en sus fundamentos, decretando, en consecuencia, el retorno de las menores con sus padres biológicos.

Con esta decisión evita, formalmente, la incongruencia del fallo con lo pedido en la demanda, pero incurre en una *ultra petita* de facto, puesto que otorga el retorno de las menores por cambio de las circunstancias que ocasionaron el desamparo, por la vía de revocar una resolución administrativa de desamparo, con naturaleza jurídica de acto administrativo, sin que pese sobre él infracción normativa alguna.

No tiene en cuenta la sentencia que son cuestiones distintas y con plena autonomía jurisdiccional, por un lado, la impugnación de la declaración administrativa del desamparo; y, por otro, conforme a lo dispuesto en el artículo 172.2 CC, la petición de retorno del menor desamparado por los padres biológicos por haber cambiado las circunstancias que dieron lugar al mencionado desamparo, no siendo factible confundirlas o mezclarlas. En nuestra opinión, la impugnación de desamparo y el retorno del menor con los padres biológicos, gozan de plena autonomía impugnatoria, de tal forma que los progenitores ante la medida administrativa de protección de menores de desamparo pueden, si entienden que no es ajustada a Derecho, oponerse judicialmente en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, tal como dispone el artículo 78º.1 LEC. Y en el presente caso no optaron por este segundo mecanismo, pues ni pidieron el retorno por cambio de circunstancias en vía administrativa (a nuestro juicio necesario, pues requiere, según dispone el 52.1 de Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, Informe Técnico y preceptivo del Equipo Interdisciplinar) ni formularon pretensión en este sentido.

Sobre esta sentencia pende un recurso de apelación interpuesto por la Administración Autonómica con el propósito de que sea estimado, corrigiendo este desajuste procesal, y declarando, en consecuencia, la improcedencia de la revocación del desamparo. Ello sin perjuicio de los progenitores puedan poner en marcha un proceso de retorno por cambios de las circunstancias que dieron lugar al desamparo de las menores, siempre que se encuentren en plazo para ello.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

- **Sentencia nº 1321/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sec. Quinta) de fecha 21 de octubre de 2025 (Rec.Ordinario 424/2023).**

Materia: Impugnación Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Posición procesal: Recurridos.

Sentido del fallo: Favorable para la Administración.

Resumen: El Tribunal Supremo considera que la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, -recurrente-, está legitimada activamente para presentar recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, por cuanto ostenta un interés legítimo, que fundamenta el Tribunal en pronunciamientos parejos que hizo en sentencias de 2 de abril de 2024 (Rec. 338/2023) y de 14 de enero de 2025 (Rec. 510/2023), en relación con la impugnación del mismo Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Como reiteradamente señala esta Sala, el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, responde al ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración Pública, en consonancia con los artículos 40 y 42 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El recurso fue desestimado siendo rechazadas las alegaciones efectuadas por el recurrente, el cual sostuvo falta de proceso de concertación, falta de coordinación entre los Planes Hidrológicos de la cuenca del Tajo y del Segura, infracción del principio de jerarquía, ausencia de motivación técnica en la fijación de los caudales ecológicos, defectos legales en la tramitación del

procedimiento de aprobación del RD impugnado, así como la insuficiencia de la declaración ambiental estratégica. La parte recurrente fue condenada en costas.

➤ **Sentencia nº 490/2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sec. Quinta) de fecha 22 de abril de 2026 (Rec.Ordinario 423/2023).**

Materia: Impugnación Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Posición procesal: Recurridos.

Sentido del fallo: Favorable para la Administración.

Resumen: El Tribunal Supremo inadmite el recurso contencioso-administrativo número 423/2023 interpuesto por la representación procesal de la Diputación de Alicante contra el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, respecto del Plan Hidrológico del Duero. Centrándose la demanda especialmente en los Planes Hidrológicos del Tajo y Segura, como se señala en el Fundamento de Derecho Primero de la Sentencia.

La parte demandante pretendía la nulidad del mencionado Real Decreto, con base en la vulneración que algunos de sus preceptos suponen para la normativa constitucional, la normativa propia en materia de aguas, dominio público hidráulico, así como con las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, entre otras.

El Tribunal Supremo confirma el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por ser conforme a Derecho y condena en costas a la parte recurrente.

La inadmisión del recurso se fundamenta en la falta de legitimación activa de la Diputación de Alicante, por cuanto esta entidad local no puede impugnar los mencionados planes hidrológicos.

La Sala examina los pronunciamientos efectuados por la misma sobre esta cuestión, confirmándose en su criterio, para ello cita numerosas sentencias entre las que se pueden destacar, a título ilustrativo, las SSTs de 8 de mayo de 2024 (Rec. 459/2023), de 9 de mayo de 2024 (Rec. 512/2023) y de 30 de septiembre de 2024 (Rec. 488/2023).

- **Sentencia núm. 351/2025 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 26 de septiembre de 2025, dictada en los autos 726/2021.**

Materia: Medio ambiente.

Posición procesal: Demandados.

Sentido del fallo: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto.

Resumen: Se reconoce por el tribunal que “*un supuesto de notificación personal seguida de publicación oficial, que “la exigencia de publicación debe entenderse como de eficacia a terceros” y hace prevalecer la fecha de la notificación personal para el cómputo de plazos del interesado.*

Entender que la publicación posterior desplaza la notificación válida previamente practicada generaría una grave inseguridad jurídica, permitiendo que los plazos de recurso quedaran al arbitrio del interesado, lo que contraviene los principios de igualdad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 9.3 de la Constitución Española.”

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sigue la doctrina del Tribunal Supremo dictada en la Sentencia de 15 de noviembre de 2018 (rec. 2045/2016) y del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en su Sentencia 370/2020 de 13 de julio.

En el caso de auto, acreditada la notificación electrónica el 29 de marzo de 2021, el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada (conforme a los artículos 121 y 122 de la LPAC) comenzó el 30 de marzo de 2021 y finalizó el 29 de abril de 2021. Al haberse presentado el recurso el día 10 de mayo de 2021, este debe reputarse extemporáneo, deviniendo el acto administrativo en firme y consentido, sin que la posterior publicación en el DOCM el día 8 de abril de 2021 pueda altere el cómputo de los plazos.

En idéntico sentido se dictan las sentencias núm. 350/2025, dictada en los autos 727/2021, de 26 de septiembre de 2025 y sentencia núm. 377/2025, de 16 de octubre de 2025, dictada en los autos 725/2021.

- **Sentencia núm. 134/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 18 de septiembre de 2025 (recurso n.º 128/2022).**

Materia: Medio ambiente.

Posición procesal: Recurridos.

Sentido del fallo: Desfavorable para la Administración.

Resumen: La sentencia analiza la solicitud formulada por la Asociación para la Defensa de la Naturaleza al Sur de Valencia (ADENSVA) para obtener información sobre electrocuciones y colisiones de avifauna y para ser reconocida como interesada en los expedientes sancionadores y de responsabilidad medioambiental relacionados con esos hechos. Aunque el recurso se estima, la resolución reviste interés por la delimitación que realiza de la posición jurídica de las asociaciones ambientales en esta clase de procedimientos.

La Sala reconoce a ADENSVA la condición de interesada respecto de los procedimientos que se encontraran en tramitación por daños y muerte de fauna silvestre. El reconocimiento se vincula a la finalidad concreta de la información solicitada: conocer la existencia de los expedientes, personarse en ellos y ejercer las facultades que el ordenamiento atribuye a las entidades ambientales. No se trata, por tanto, de una declaración genérica de intervención en cualquier expediente futuro, sino de una legitimación conectada con procedimientos concretos y vivos.

La resolución recuerda igualmente que el carácter amplio de una solicitud de información ambiental no exonera a la Administración de su tramitación. Si la petición se considera imprecisa o excesivamente general, la Ley 27/2006 exige requerir al solicitante para que la concrete y prestarle asistencia. El pronunciamiento ofrece así un criterio útil para reforzar la gestión de las solicitudes de información ambiental, la respuesta expresa y motivada y la adecuada articulación de la participación de las entidades ambientales.

- **Sentencia núm. 277/2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (recurso n.º 196/2023).**

Materia: Responsabilidad patrimonial.

Posición procesal: Demandados.

Sentido del fallo: Favorable para la Administración.

Resumen: La sentencia desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por una mercantil por los perjuicios que atribuía a la utilización de una balsa privada durante las tareas de extinción de un incendio forestal. La defensa de la Administración articuló, entre otras cuestiones, la prescripción de la acción, que la Sala considera determinante y suficiente para confirmar la improcedencia de la pretensión indemnizatoria.

El pronunciamiento pone de relieve la relevancia de identificar correctamente la Administración frente a la que se pretende ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial. La reclamante presentó inicialmente una solicitud de obras de adaptación de la balsa ante la Administración autonómica y, posteriormente, una reclamación indemnizatoria ante el Ministerio de Agricultura. Ninguna de estas actuaciones interrumpió el plazo de prescripción respecto de la Consejería demandada: la primera porque no contenía una verdadera pretensión resarcitoria y la segunda porque se dirigió a una Administración territorial distinta, sin competencia ni vinculación con el servicio público autonómico al que se imputaba el daño.

La Sala subraya que la eventual eficacia interruptiva exige una actuación idónea dirigida frente al sujeto pasivo de la reclamación. Admitir que una pretensión

formulada ante una Administración diferente pudiera preservar indefinidamente la acción frente a otra desnaturalizaría el régimen legal de prescripción y comprometería la seguridad jurídica. Cuando la mercantil dirigió finalmente su reclamación a la Consejería, el plazo anual había expirado.

La resolución añade una precisión de interés en materia de costas: aunque procede la desestimación del recurso por la prescripción alegada en sede judicial, la motivación ofrecida en vía administrativa no se considera adecuada para fundamentar la inadmisión. Esa insuficiencia motivadora permite apreciar dudas jurídicas de entidad suficiente para excluir el criterio de vencimiento objetivo en materia de costas procesales, conforme al artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **Sentencia nº 1593/25 de 10-11-25 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, dictada en el Recurso de Suplicación nº 1354/2024, que estima el recurso de suplicación interpuesto por la JCCM contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Cuenca al apreciar la prescripción de la acción referida a la indemnización de los gastos realizados por los desplazamientos derivados de un traslado forzoso posteriormente anulado por resolución judicial.**

Materia: Reclamación de cantidad

Posición procesal: demandados / recurrentes.

Sentido del fallo: favorable.

Resumen: La Sentencia del Juzgado estimó parcialmente la reclamación de cantidad efectuada por el trabajador condenando a la Administración empleadora a abonarle los gastos de desplazamiento al centro de trabajo al que había sido destinado forzosamente por imposición de una sanción en concepto de daños y perjuicios derivados de la sanción revocada en vía judicial.

Se impugna la sentencia ante el TSJ por entender que se habría producido la prescripción de la acción para reclamar dichas cantidades pues, al tiempo en que se formula la reclamación ante la Administración de las mismas, previa al proceso judicial, había transcurrido más de un año desde que había dejado de

prestar servicios en el destino al que había sido trasladado de manera forzosa al haber optado voluntariamente a otro destino.

Se estima el recurso por entender que el plazo de prescripción de un año previsto en el artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores ha transcurrido, pues el día inicial del cómputo hay que situarlo en el momento en que la acción pudo ejercitarse, en este caso desde que se produjeron los daños y perjuicios que se reclaman, los derivados del traslado forzoso, y en todo caso cuando concluyó el periodo al que se extendió dicho desplazamiento, sin que la impugnación judicial de la resolución acordando el traslado forzoso hubiera producido la interrupción de la prescripción, ya que dicha acción y la de indemnización por daños y perjuicios son distintas, no dependiendo la una de la otra, lo que impide la aplicación del art. 1973 del CC.

- **Sentencia n.º 61/2026, de 13 de marzo de 2026, de la Sección Penal, Plaza n.º 4, del Tribunal de Instancia de Toledo (Procedimiento Abreviado n.º 222/2021).**

Materia: Delito contra la fauna.

Posición procesal: acusación.

Sentido del fallo: Parcialmente favorable.

Resumen: La sentencia condena al acusado como autor penalmente responsable de un delito contra la fauna cometido por imprudencia grave, previsto en el artículo 334.3 del Código Penal, por la muerte de «Nenúfar», una hembra de lince ibérico integrada en el proyecto de recuperación de la especie en los Montes de Toledo. Se considera acreditado que el acusado, cazador experimentado, se encontraba cazando zorros sin licencia y fuera del periodo autorizado y que efectuó un disparo sin cerciorarse previamente del animal al que disparaba, alcanzando al ejemplar protegido. La autoría se sustenta esencialmente en prueba indiciaria, valorándose su presencia reconocida en el lugar, el punto desde el que efectuó el disparo y la compatibilidad de las pruebas practicadas con su escopeta y la munición encontrada en el animal. La resolución descarta la calificación de dolo eventual sostenida por la representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y aprecia imprudencia grave, al

entender que disparar sin plena visibilidad del objetivo supone una infracción especialmente intensa del deber de cuidado exigible en la actividad cinegética. El acusado es condenado a cuatro meses de multa, con cuota diaria de 12 euros, y a tres años de inhabilitación especial para profesión u oficio relacionado con la caza y para el ejercicio del derecho de cazar. Asimismo, deberá indemnizar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en 100.800 euros, más los intereses correspondientes. La sentencia absuelve al Club Deportivo Elemental Peña del Cuervo de Menasalbas de la responsabilidad civil reclamada, al considerar que la actuación del acusado se produjo al margen de la actividad y organización del club.

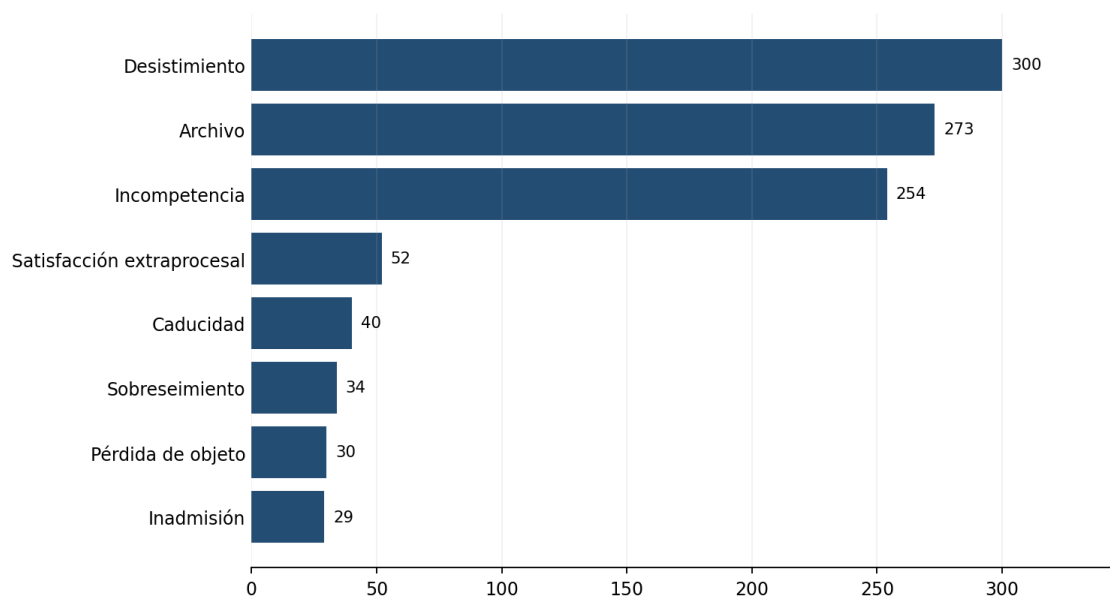
6.3. Procedimientos concluidos: otros modos de terminación

Estadísticas 01/09/2025 a 31/08/2026

Forma de terminación	Número	Porcentaje
Desistimiento	300	29,6%
Archivo	273	27,0%
Incompetencia	254	25,1%
Satisfacción extraprocesal	52	5,1%
Caducidad	40	4,0%
Sobreseimiento	34	3,4%
Pérdida de objeto	30	3,0%
Inadmisión	29	2,9%
TOTAL	1.012	100,0%

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Otros modos de terminación



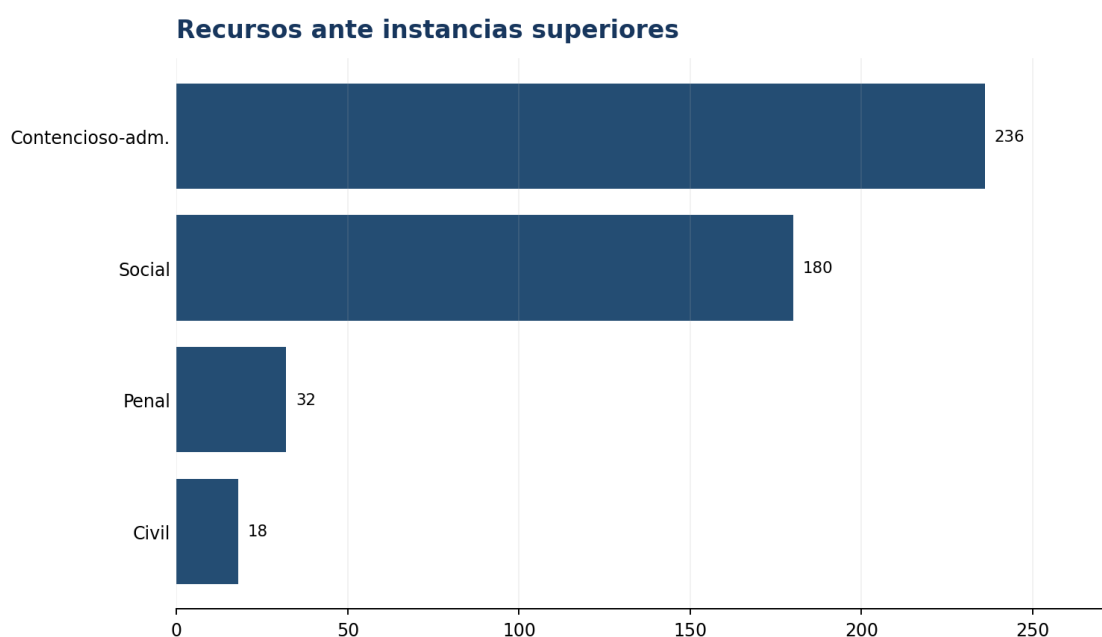
Los desistimientos, los archivos y las declaraciones de incompetencia concentran el 81,7% de estas terminaciones. La cifra de 52 satisfacciones extraprocésales merece una consideración específica: allí donde la controversia puede resolverse de forma jurídicamente segura sin prolongar el proceso, la solución extraprocésal evita costes, intereses y consumo de recursos públicos.

6.4. Recursos interpuestos ante instancias superiores

Estadísticas 01/09/2025 a 31/08/2026

Jurisdicción	Recurrente	Ambos	Recurrido	Total
Contencioso-administrativa	72	3	161	236
Social	39	1	140	180
Penal	13	2	17	32
Civil	2	0	16	18
TOTAL	126	6	334	466

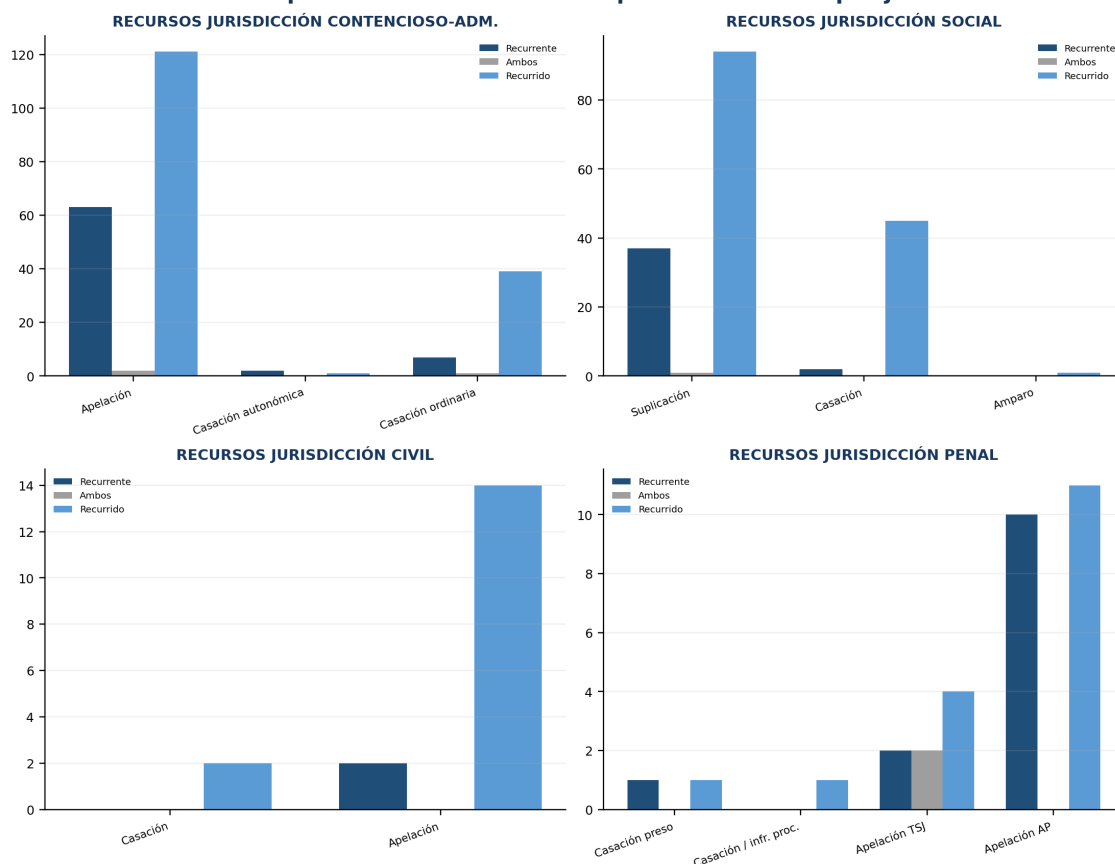
Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026



Se interpusieron o tramitaron 466 recursos ante instancias superiores. En 334 de ellos la Administración compareció como recurrida, lo que representa el 71,7% del total, mientras que actuó como recurrente en 126. La apelación contencioso-administrativa (186 asuntos) y la suplicación social (132) son las vías de impugnación más frecuentes. Las casaciones ordinarias alcanzaron 47 asuntos tanto en el orden contencioso-administrativo como en el social. Este volumen justifica la coordinación específica en materia de recursos de casación y la necesidad de seleccionar, ordenar y compartir con rapidez los criterios jurisprudenciales que puedan proyectarse sobre series de litigios.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Recursos interpuestos ante instancias superiores · detalle por jurisdicción



El detalle por jurisdicción muestra que el mayor volumen se concentra en el orden contencioso-administrativo (236 recursos) y en el social (180). En ambos predomina de forma clara la posición recurrida de la Administración, dato coherente con el elevado porcentaje global —71,7 %— de recursos promovidos por la contraparte.

6.5. Estadística de cuantías

Desde 2021 DICEA permite obtener una lectura económica de los procedimientos, diferenciando la cuantía inicialmente reclamada y la cuantía de condena registrada. Este indicador debe interpretarse con prudencia, porque una parte relevante de la litigiosidad tiene cuantía indeterminada y porque la cifra reclamada no equivale necesariamente a exposición presupuestaria efectiva.

Memoria del Gabinete Jurídico
2025-2026

Consejería u organismo	Cuantía reclamada	Cuantía de condena
Agricultura	113.042,04 €	0,00 €
Bienestar Social	1.670.175,79 €	9.350,00 €
Desarrollo Sostenible	7.349.007,05 €	2.118,50 €
Economía y Empleo	1.952.852,50 €	3.878,99 €
Educación	230.421,17 €	4.605,65 €
Fomento	1.041.167,48 €	6.709,50 €
Hacienda y AA.PP.	2.106.837,97 €	164.110,69 €
Sanidad	180.578,07 €	449,00 €
Presidencia	0,00 €	0,00 €
SESCAM	16.634.606,29 €	45.484,29 €
TOTAL	31.278.688,36 €	236.706,62 €

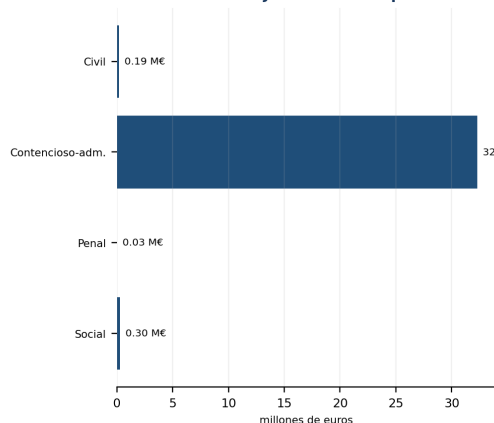
La cuantía reclamada consignada en DICEA asciende a 31,28 millones de euros. Más de la mitad se concentra en asuntos del SESCOAM (16,63 millones; 53,2%), seguido de Desarrollo Sostenible (7,35 millones; 23,5%). Las cuantías de condena registradas suman 236.706,62 euros. La comparación entre ambas magnitudes no debe utilizarse como una tasa directa de éxito económico, debido al distinto momento procesal de los asuntos y a la existencia de procedimientos de cuantía indeterminada.

La explotación desagregada por posición procesal añade una perspectiva útil: las cuantías inicialmente reclamadas se concentran de forma muy marcada en la jurisdicción contencioso-administrativa y, por ámbitos gestores, en SESCOAM y Desarrollo Sostenible. La comparación entre cuantías reclamadas y cuantías de condena debe utilizarse como indicador de exposición económica y no como una medida aislada del resultado procesal, pues una parte relevante de los asuntos carece de cuantía o presenta cuantía indeterminada.

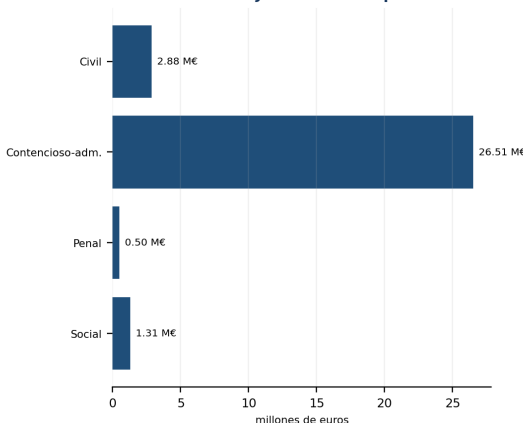
Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Estadística de cuantías

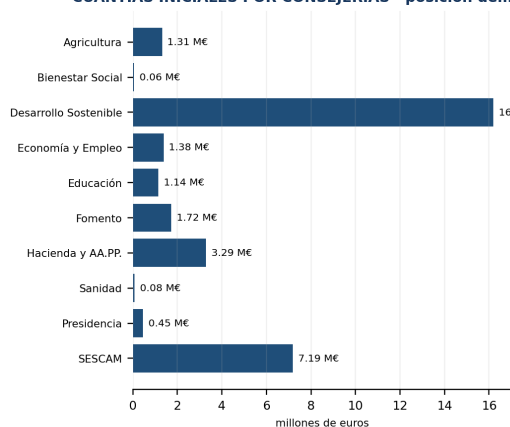
CUANTÍAS INICIALES POR JURISDICCIÓN · posición demandada



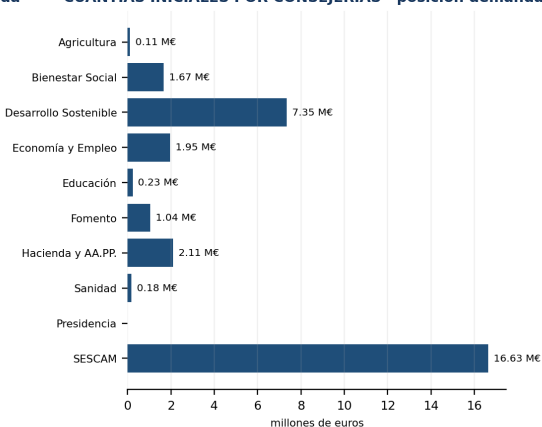
CUANTÍAS INICIALES POR JURISDICCIÓN · posición demandante



CUANTÍAS INICIALES POR CONSEJERÍAS · posición demandada



CUANTÍAS INICIALES POR CONSEJERÍAS · posición demandante



6.6. Costas procesales

Las costas procesales derivadas de los procesos judiciales en los que interviene la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha son tasadas y tramitadas para su ejecución desde la Unidad de Costas Procesales del Gabinete Jurídico. Durante el año judicial 2025-2026 se ha continuado actualizando en DICEA el estado de tramitación de los incidentes de costas, facilitando tanto su tasación y ejecución en plazo cuando son favorables a la Administración como el cumplimiento ordenado de las obligaciones de pago derivadas de condenas desfavorables.

La información del ejercicio permite apreciar la doble dimensión de esta actividad: de una parte, la defensa del crédito público derivado de los pronunciamientos favorables; de otra, el control jurídico y económico de las tasaciones desfavorables. En ambos casos, la trazabilidad en DICEA y la

**Memoria del Gabinete Jurídico
2025-2026**

coordinación entre la Unidad de Costas, los órganos judiciales, los órganos gestores y los servicios de recaudación constituyen elementos esenciales para una gestión eficaz.

Balance general del año judicial 2025-2026

Situación	Favorables	Desfavorables	Total
Generados	482 (60,71%)	312 (39,29%)	794
Terminados	539 (60,90%)	346 (39,10%)	885
Diferencia terminados / generados	+57	+34	+91

Se generaron 794 incidentes de costas y se terminaron 885. El número de asuntos terminados supera en 91 al de los generados, esto es, aproximadamente un 11,5%, lo que evidencia una reducción efectiva del volumen pendiente de tramitación y ejecución. Al mismo tiempo, la proporción de incidentes favorables se mantiene estable en torno al 61%, tanto entre los generados como entre los terminados.

Este dato resulta especialmente relevante desde la perspectiva de la gestión: el incremento de resoluciones terminadas no responde sólo a una mayor capacidad de cierre administrativo, sino a una actuación que evita la acumulación de expedientes y reduce el riesgo asociado al transcurso de los plazos de prescripción y a la demora en la efectividad de los pronunciamientos judiciales.

A. Incidentes favorables a la Administración

Situación	N.º	Cuantía reclamada	Cuantía tasada
Generados	482		
Terminados	539	568.730 €	546.526 €
a) Pagados	227	232.984 €	224.817 €
b) Remitidos a recaudación	233	275.589 €	262.419 €
c) Justicia gratuita	55	59.471 €	58.977 €
d) No reclamadas	4	520 €	313 €
e) Indebidos	19		
f) Prescritas	1	166 €	
Pendientes de tasar	741		
Pendientes de ejecución	193	232.262 €	



En los 539 incidentes favorables terminados, la suma de las categorías del cuadro asciende a 568.730 euros de cuantía reclamada y 546.526 euros de cuantía tasada. Dentro de ese total, los incidentes pagados, remitidos a recaudación y archivados por justicia gratuita suman 568.044 euros reclamados y 546.213 euros tasados. La diferencia entre las cuantías agregadas debe interpretarse atendiendo a las distintas formas de terminación, sin equipararla por sí sola a una reducción judicial de las minutas.

De los incidentes favorables terminados, 227 constan como pagados y 233 fueron remitidos a recaudación. Los supuestos clasificados como justicia gratuita se archivaron al haber transcurrido el plazo de tres años sin que el condenado beneficiario hubiera venido a mejor fortuna. Los incidentes calificados como indebidos corresponden a procedimientos en los que la condena en costas fue posteriormente anulada, no existió intervención del Gabinete Jurídico o no resultaba preceptiva la intervención de letrado y procurador. Los casos no reclamados responden, según los datos de la Unidad, a situaciones de insolvencia judicialmente declarada o de inviabilidad de la vía de apremio.

Debe destacarse asimismo que durante el ejercicio volvió a reducirse el número de incidentes favorables pendientes de tasar o ejecutar. El dato confirma la importancia de mantener una gestión activa del crédito público: una condena en

costas favorable sólo produce plenamente sus efectos cuando, además de ser tasada y aprobada, se impulsa su cobro y se controla su eventual prescripción.

B. Incidentes desfavorables a la Administración

Situación	N.º	Cuantía reclamada	Cuantía tasada
Generados	312		
Terminados	346	339.319 €	248.857 €
a) Pagados	260	291.882 €	248.857 €
b) Prescritos	61	24.215 €	
c) Indebidos	20	14.638 €	
d) No reclamadas	5	8.584 €	
Pendientes de tasar	773		
Pendientes de ejecución	152	173.854 €	



En los incidentes desfavorables terminados se reclamaron 339.319 euros y resultaron definitivamente aprobados y pagados 248.857 euros. La diferencia asciende a 90.462 euros, lo que supone una reducción aproximada del 26,7% respecto de la cantidad inicialmente reclamada. La cifra pone de manifiesto la relevancia económica de la revisión técnica y, cuando procede, de la impugnación de las tasaciones de costas: la gestión de esta fase procesal no es una actuación meramente formal, sino un mecanismo concreto de protección de los recursos públicos.

Los incidentes desfavorables terminados como indebidos se corresponden con supuestos en los que fue estimada la impugnación de la tasación formulada por el Gabinete Jurídico. Los no reclamados responden a procedimientos en los que la totalidad de la cantidad tasada fue satisfecha por otro condenado en costas. La coordinación con los órganos gestores encargados de tramitar el pago ha permitido, además, que los incidentes desfavorables ejecutados durante el ejercicio superen en más de un 10% a los generados, reduciéndose en más de un 13% los pendientes de ejecución.

Valoración de la gestión de costas procesales

Los datos ponen de manifiesto la relevancia de la gestión de las costas procesales dentro de la actividad contenciosa del Gabinete Jurídico. Su relevancia no deriva únicamente del número de incidentes tramitados, sino de la combinación de tres responsabilidades: aplicar criterios jurídicos homogéneos en la tasación e impugnación, asegurar la ejecución tempestiva de los créditos y obligaciones y mantener una trazabilidad económica suficiente de cada expediente.

Desde una perspectiva institucional, la finalización de un número de incidentes superior al de los iniciados refleja un avance en la reducción de los asuntos pendientes. A ello se une un resultado económico especialmente significativo en las costas desfavorables, donde la actuación de control ha reducido en más de una cuarta parte las cantidades inicialmente reclamadas. En las favorables, por el contrario, la elevada coincidencia entre lo minutado y lo aprobado judicialmente acredita la solidez de los criterios empleados por la Unidad.

Valoración de conjunto de la actividad contenciosa

La lectura conjunta de los indicadores aconseja no identificar la carga de trabajo únicamente con el número de procedimientos iniciados. A los 2.951 asuntos principales se suman 1.563 piezas e incidencias y 466 recursos ante instancias superiores, lo que evidencia una actividad intensa también en las fases de ejecución, impugnación y seguimiento.

El 68,0 % de las sentencias ofrece un resultado favorable o parcialmente favorable para la Administración. Más allá del dato porcentual, la concentración

de asuntos en ámbitos como el SESCOG y Bienestar Social permite identificar focos de litigiosidad recurrente y ofrece una base útil para reforzar la coordinación con los órganos gestores, anticipar riesgos y convertir la experiencia procesal en criterio preventivo.



7. ACTIVIDAD CONSULTIVA

los informes del Gabinete Jurídico se clasifican con las claves A y B. Son informes claves A todos los asuntos que van a Consejo de Gobierno y los que a juicio de la Dirección de los Servicios Jurídicos revistan especial trascendencia jurídica, económica, política o administrativa.

Son en todo caso calificados con la clave A los siguientes informes:

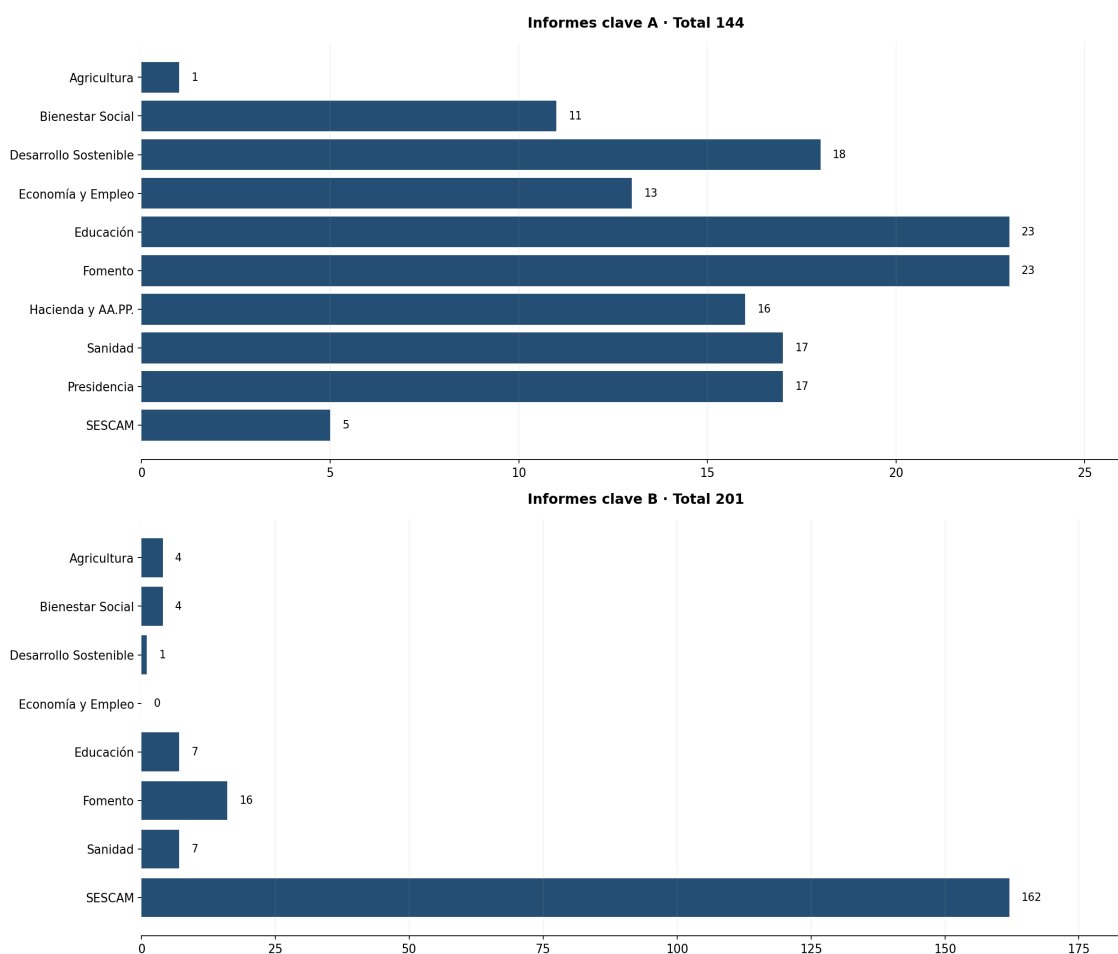
- 1.Los anteproyectos de leyes y los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general.
- 2.Los convenios de colaboración de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha celebrados con otras administraciones públicas en aplicación del principio de cooperación y colaboración que sean elevados al Consejo de Gobierno.
- 3.Cualesquiera otros convenios, protocolos, acuerdos de cooperación que obliguen a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sean elevados al Consejo de Gobierno.

Conforme al artículo 10.4 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, el Consejo de Gobierno, los titulares de las Consejerías, de las Viceconsejerías, de las Secretarías Generales, el titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos y los titulares de los órganos de gobierno superiores de los organismos autónomos o entidades del Sector Público Regional, pueden consultar al Gabinete Jurídico sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento. Estos informes por regla general no son calificados como clave A salvo que la Dirección de los Servicios Jurídicos atendiendo al contenido de la petición y circunstancias concurrentes, así lo considere.

En el período comprendido entre septiembre de 2025 y agosto de 2026 se han registrado 144 informes clave A. La distribución por consejerías y organismos corresponde a las 144 referencias distintas relacionadas en el apartado 7.1.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

Actividad consultiva por consejería u organismo



Los datos reflejan dos perfiles consultivos distintos. Los 144 informes clave A presentan una distribución relativamente diversificada entre consejerías, con especial presencia de Educación y Fomento (23 cada una), Desarrollo Sostenible (18), Sanidad y Presidencia (17 cada una). En los 201 informes clave B, en cambio, la concentración en el SESCAM es muy elevada: 162 informes, el 80,6 % del total. Esta diferencia permite identificar dónde conviene reforzar mecanismos de coordinación y prevención jurídica recurrente.

7.1. Informes clave A

Consejería u organismo	Informes clave A
Agricultura	1
Bienestar Social	11
Desarrollo Sostenible	18
Economía y Empleo	13
Educación	23
Fomento	23
Hacienda y AA.PP.	16
Sanidad	17
Presidencia	17
SESCAM	5
TOTAL	144

Los 144 informes clave A reflejan una actividad consultiva transversal. Educación y Fomento (23 cada una) presentan los mayores volúmenes, seguidas de Desarrollo Sostenible (18), Sanidad y Presidencia (17 cada una). La distribución relativamente equilibrada confirma que la intervención del Gabinete en asuntos de especial trascendencia no se concentra en un único sector, sino que acompaña de forma estable la producción normativa, convencional y decisoria del conjunto de la Administración regional.

De la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0057-2026 Informe sobre la autorización del Consejo de Gobierno al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para presentar el Acuerdo de aceptación y cesión de los bienes y derechos de que fue titular la extinta Denominación de Origen Valdepeñas, Asociación Interprofesional, disuelta por Sentencia de 16 de noviembre de 2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de los de Ciudad Real, en el curso del Procedimiento Ordinario 0000021/2022, todo ello de conformidad con la

propuesta de liquidación aprobada por Auto del Juzgado referido de fecha 19 de mayo de 2023.

De la Consejería de Desarrollo Sostenible podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0104-2025 Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0119-2025 Petición de informe sobre la suscripción del Convenio de colaboración entre la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, O.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara), para la ejecución de actuación de construcción de piscina municipal e instalaciones anexas en el marco del Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre.

Ref. IA-0120-2025 Petición de informe del "modificación Convenio de colaboración entre la Agencia del Agua de CLM, O.A. y el Excmo. Ayto. de Durón (Guadalajara), para la ejecución de actuaciones en el marco del Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre.

Ref. IA-0121-2025 Autorizar la suscripción de la tercera adenda al Convenio de colaboración entre la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, O.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Pareja (Guadalajara), para la ejecución de actuaciones en el marco del Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre, que conlleva un gasto de la Agencia del Agua Castilla-La Mancha por importe de 1.058.932,60 euros, en el ejercicio 2026. Artículo 10 b) y c) Ley 5/2013

Ref. IA-0125-2025 Petición de informe para autorización del tercer modificado del Convenio de colaboración, entre la Agencia del Agua y el Excmo. Ayto. de Mantiel (Guadalajara), para la ejecución de actuación de rehabilitación de balneario, en el marco del Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre.

Ref. IA-0133-2025 Consulta sobre las circunstancias que pueden habilitar a la Consejería de Desarrollo Sostenible para acceder a fincas rústicas a fin de cumplir las medidas de clausura, sellado y regeneración de vertederos ilegales sin la autorización de los propietarios ni la intervención de un órgano judicial.

Ref. IA-0135-2025 Autorización para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Agencia del Agua Castilla-La Mancha, O.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara) para la ejecución de actuación de construcción de piscina municipal e instalaciones anexas en el marco del Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre

Ref. IA-0144-2025 Petición de informe del "modificación Convenio de colaboración entre la Agencia del Agua de CLM, O.A. y el Excmo. Ayto. de Durón (Guadalajara), para la ejecución de actuaciones en el marco del Real Decreto 1159/2020, de 22 de diciembre.

Ref. IA-0033-2026 Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a la inactividad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a la disposición final segunda del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

Ref. IA-0039-2026 Petición de informe sobre proyecto de Decreto para la aprobación del plan director Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0041-2026 Petición de informe del Gabinete Jurídico al proyecto de Decreto de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0042-2026 Modificación Decreto de Estructura Consejería de Desarrollo Sostenible.

Ref. IA-0050-2026 Decreto por el que se aprueba la Estrategia Regional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológica de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0060-2026 Petición de informe por el Gabinete Jurídico en relación con la procedencia de la autorización previa para la preparación de un contrato de

servicios de asesoramiento jurídico externo, destinado a la defensa de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones

Ref. IA-0066-2026 Emisión de informe de la Orden de xx de xxxx de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se regulan medidas preventivas, usos del fuego y actividades con riesgo de incendio forestal en el medio natural, terrenos forestales y su zona de influencia en Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0078-2026 Solicitud de informe, del proyecto de Decreto, para la aprobación del plan de recuperación de *anthyllis rupestris* coss, en Castilla-La Mancha

Ref. IA-0082-2026 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0084-2026 Se solicita informe, para autorizar al Gabinete Jurídico, a personarse en las Diligencias Previas del Tribunal de Instancia de Valdepeñas, sobre la muerte de un ejemplar de lince ibérico, encontrado muerto en la finca "San Bruno", sita en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real)

De la Consejería de Bienestar Social podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0114-2025 Se solicita al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la personación y ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional que resulten procedentes, contra el Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas.

Ref. IA-0115-2025 Se solicita informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre el borrador de Convenio de Colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado, para el ejercicio 2025.

Ref. IA-0126-2025 Informe sobre la obligación de colegiación del personal titulado en trabajo social en el ejercicio de sus funciones como empleados públicos.

Ref. IA-0128-2025 Asistencia letrada para aceptación de herencia de una menor

Ref. IA-0134-2025 Solicitud de informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0141-2025 Solicitud asistencia letrada para inscripción registral de la herencia del menor

Ref. IA-0035-2026 Se solicita informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre el modelo de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las entidades locales que lo suscriban para la prestación de ayuda a domicilio, correspondiente al ejercicio 2026.

Ref. IA-0036-2026 Modelo de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y las entidades locales que lo suscriban para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria de ámbito supramunicipal para el ejercicio 2026.

Ref. IA-0038-2026 Modelo de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y las entidades locales que lo suscriban para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en el marco del Plan Concertado para el ejercicio 2026.

Ref. IA-0065-2026 Se solicita la personación y ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, contra la resolución del Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales, nº 1312/2024 C.A. Castilla-La Mancha 98/2024, de 31 de enero de 2025.

Ref. IA-0079-2026 Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

De la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0105-2025 Resolución por mutuo acuerdo del contrato suscrito con D. X, de cesión de obras y establecimiento de las condiciones de gestión y exhibición de la Colección Roberto Polo.

Ref. IA-0108-2025 borrador de Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) para la construcción de 16+0 unidades de las fases 1ª y 2ª de un Instituto de Educación Secundaria de 16+6 unidades en la calle Alfonsina Storni de Illescas (Toledo).

Ref. IA-0109-2025 Proyecto de Decreto....., por el que se modifica el Decreto 59/2021, de 25 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0130-2025 Proyecto de Decreto de creación y regulación del Consejo Asesor de Asuntos Taurinos de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0131-2025 Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 54/2022, de 21 de junio.

Ref. IA-0138-2025 Proyecto de Decreto por el que se establece el marco normativo para los proyectos bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0146-2025 Adenda primera al Convenio de 27/12/2024, suscrito con la UCLM para la implementación del programa de incorporación del talento docente e investigador a las universidades públicas españolas.

Ref. IA-0149-2025 Acuerdo por el que se autoriza la adenda primera al contrato-programa entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para el período 2022-2026

Ref. IA-0150-2025 Acuerdo por el que se autoriza la adenda primera al contrato-programa entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá para su actividad en el campus de Guadalajara para el periodo 2022-2026.

Ref. IA-0018-2026 Adenda al Convenio de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la financiación del Plan de Inversiones en Infraestructuras de la Universidad en el periodo 2022-2026

Ref. IA-0019-2026 Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento Almansa (Albacete) para la ejecución de las obras de terminación de sustitución del conservatorio profesional de música Jerónimo Meseguer.

Ref. IA-0021-2026 Borrador de Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación provincial de Albacete y la fundación impulsa Castilla-La Mancha, para la prestación del servicio bibliotecario móvil en municipios de la provincia de Albacete, durante el año 2026.

Ref. IA-0044-2026 Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) para la ejecución de la obra de reforma integral del instituto de educación secundaria "Pedro Álvarez de Sotomayor", en manzanares.

Ref. IA-0046-2026 Borrador de adenda segunda al Convenio a suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Universidad de Castilla-La Mancha para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas.

Ref. IA-0051-2026 Petición de informe en relación con el DPA-269/2025, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Toledo y derivado de la ejecución de un

contrato de obras de sustitución de ventanas en el IES Don Bosco de Albacete por la empresa XYZ

Ref. IA-0059-2026 Borrador de Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara y la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha para la prestación del servicio bibliotecario móvil en municipios de la provincia de Guadalajara, durante el año 2026.

Ref. IA-0064-2026 Convenio de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la financiación del plan de inversiones en infraestructuras de la universidad

Ref. IA-0074-2026 Autorizar ejercicio de acciones judiciales, como parte demandante, contra la empresa I-DE redes eléctricas inteligentes S.A.U. por daños en IES San Isidro en Talavera de la Reina.

Ref. IA-0077-2026 Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico/a superior en fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y las ofertas de grados C, B y A en la comunidad de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0081-2026 Proyecto de Decreto por el que se regula la inspección de educación en Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0086-2026 Convenio de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación del plan de inversiones en infraestructuras de la universidad

Ref. IA-0088-2026 Anteproyecto de Ley de Formación Profesional de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0098-2026 Proyecto de Decreto de aprendizaje a lo largo de la vida en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

De la Consejería de Economía, Empresas y Empleo podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0102-2025 Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Ref. IA-0106-2025 Proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por la que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento del consejo regional de seguridad y salud laboral

Ref. IA-0113-2025 Adenda al Convenio entre la Secretaría de Estado de turismo del Ministerio de industria y turismo, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación provincial de Guadalajara, para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en "el país de la plata"

Ref. IA-0124-2025 Adenda al Convenio entre la Secretaría de Estado de turismo del Ministerio de industria y turismo, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación provincial de Toledo, para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en los montes de Toledo

Ref. IA-0129-2025 Encargo del Consejo de Gobierno al instituto de finanzas de Castilla-La Mancha, S.A., para la formalización de un contrato de póliza de préstamo a la fundación parque científico y tecnológico de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0137-2025 Proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las escalas superior y técnica de prevención de riesgos laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral

Ref. IA-0022-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación provincial de Guadalajara y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para la contratación de personas desempleadas por entidades locales en el programa de apoyo activo al empleo 2026.

Ref. IA-0031-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación provincial de Albacete y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para la contratación de personas desempleadas por entidades locales en el programa de apoyo activo al empleo 2026.

Ref. IA-0040-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Cuenca y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para la contratación de personas desempleadas por entidades locales en el Programa de apoyo activo al empleo 2026.

Ref. IA-0062-2026 Proyecto de Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Ciudad Real y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para la contratación de personas desempleadas por entidades locales en el Programa de apoyo activo al empleo 2026.

Ref. IA-0063-2026 Proyecto de Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Toledo y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para la contratación de personas desempleadas por entidades locales en el Programa de apoyo activo al empleo 2026.

Ref. IA-0071-2026 Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2027

Ref. IA-0080-2026 Proyecto de Orden por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral

De la Consejería de Fomento podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0110-2025 Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la renovación de la utilización de los títulos de abono transportes del Consorcio Regional de

Transportes de Madrid en los desplazamientos entre ambas Comunidades Autónomas en el periodo 2026-2029.

Ref. IA-0111-2025 Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Letur (Albacete) y la empresa pública gestión de infraestructuras de Castilla-La Mancha S.A.U. (GICAMAN), para la gestión administrativa de los expedientes de contratación de las actuaciones de reconstrucción, recuperación y mejora del citado municipio tras los daños causados por la dana el 29 de octubre de 2024

Ref. IA-0123-2025 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento.

Ref. IA-0127-2025 Proyecto de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Ayuntamiento de Albacete para la gestión integral del grupo de viviendas denominado de las seiscientas viviendas de promoción pública en el barrio de La Milagrosa de Albacete (AB-I-VI/74).

Ref. IA-0132-2025 Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el traspaso de titularidad de varios tramos de carreteras a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y para la financiación y ejecución de las obras de desdoblamiento de la carretera N-5A desde el P.K. 107+150 al 112+900 (Intersección con CM-4000 hasta zona urbana).

Ref. IA-0140-2025 Solicitud autorización previa a la contratación de un servicio de asesoramiento jurídico externo. Protección de Datos y Delegado de Protección de Datos

Ref. IA-0142-2025 Asesoramiento jurídico externo a fin de resolver dudas jurídico-urbanísticas sobre la transformación del Edificio Multiusos Administrativos "Alarcos"

Ref. IA-0002-2026 Solicitud autorización previa a la contratación de un servicio de asesoramiento jurídico externo. Diseño, implantación y mantenimiento de Sistemas de Gestión del Compliance, que realice la transformación a un Modelo

Integral Compliance, incluyendo la preparación para certificarnos en la Norma ISO 37301

Ref. IA-0003-2026 Necesidad de contratar asesoramiento jurídico externo a fin de resolver dudas jurídico-urbanísticas sobre diversas cuestiones referentes a la enajenación de suelos cedidos gratuitamente por varios Ayuntamientos.

Ref. IA-0004-2026 Solicitud autorización previa a la contratación de un servicio de asesoramiento jurídico externo. "Experto Externo" en materia de prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBCFT)

Ref. IA-0005-2026 Solicitud autorización previa a la contratación de un servicio de asesoramiento jurídico externo. Letrado encargado del procedimiento ordinario 518/2019 ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Toledo.

Ref. IA-0009-2026 Convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento y la Diputación Provincial de Guadalajara para la consolidación del transporte sensible a la demanda en la provincia de Guadalajara.

Ref. IA-0013-2026 Contratación asesoramiento jurídico externo para conocer la incidencia impositiva en la rentabilidad de la operación, "Contrato de obras (obras de terminación de la promoción de viviendas de las 86 VPO de Toledo con pago en especie)"-

Ref. IA-0015-2026 Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar al Gabinete Jurídico el ejercicio de acciones en relación con la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de la providencia de apremio número 204/00106, emitida en fecha 22 de febrero de 2024 por la directora de la oficina tributaria de Guadalajara.

Ref. IA-0023-2026 Informe de Gicaman sobre el cálculo de la indemnización.

Ref. IA-0037-2026 Convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento y la Diputación Provincial de Guadalajara para la consolidación del transporte sensible a la demanda en la provincia de Guadalajara.

Ref. IA-0043-2026 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Toledo y el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, para la remodelación de la estación de autobuses de Toledo.

Ref. IA-0049-2026 Adenda al Convenio de colaboración con el Ayto. de Cuenca, para la reurbanización de la calle carretería de la ciudad de Cuenca, con objeto de incluir las actuaciones del barrio de Tiradores y del Barrio de los Moralejos

Ref. IA-0061-2026 Informe sobre la necesidad de contratar asesoramiento jurídico externo de experto en la materia; para la elaboración de informe sobre la viabilidad jurídica de la participación de forma minoritaria por GICAMAN, previa modificación de su objeto social, en empresas interesadas en la promoción inmobiliaria con el objetivo o finalidad última de construcción de vivienda protegida

Ref. IA-0083-2026 Consulta al Gabinete Jurídico sobre la falta de competencia de la Consejería de Fomento para tramitar la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D. X "por los daños y perjuicios derivados de la ocupación material ilegal (vía de hecho) de la finca rústica de mi propiedad" con ocasión de la ejecución del Proyecto META - despliegue de red de fibra óptica.

Ref. IA-0085-2026 Decreto por el que se regula el programa de fomento del acceso de las personas jóvenes a una vivienda en propiedad.

Ref. IA-0087-2026 contratar asesoramiento jurídico externo: Due Diligence CLIBEAL 2030, S.L.

Ref. IA-0089-2026 Sentencia del Tribunal Supremo nº 1391/2023, de 6 de noviembre, que fija doctrina sobre la improcedencia de repercutir el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) a los arrendatarios de determinadas viviendas protegidas.

De la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0116-2025 Solicitud al Gabinete Jurídico del informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto para seleccionar y nombrar interinos en puestos reservados a habilitados nacionales en entidades locales de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0117-2025 Se solicita al Gabinete Jurídico el informe jurídico preceptivo sobre el proyecto de Decreto que regula el procedimiento del informe de inexistencia de duplicidad competencial.

Ref. IA-0145-2025 Se solicita la emisión con carácter urgente de informe en relación con la toma en consideración del Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0001-2026 Se solicita al Gabinete Jurídico dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden que aprueba el sello electrónico de la dirección general competente en materia de tesorería, y atribuye competencias para la generación de documentos administrativos automatizados y establece su contenido.

Ref. IA-0012-2026 Se solicita del Gabinete Jurídico la emisión del informe jurídico, con carácter preceptivo, del Anteproyecto de ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0026-2026 Solicitud de informe jurídico preceptivo sobre el proyecto de Decreto del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0027-2026 Solicitud informe al Gabinete Jurídico a la consulta realizada por el Ayuntamiento del Ciruelos del Pinar (Guadalajara), en relación con la propiedad del equipamiento de TDT, afectado por el proceso de recuperación de ayudas declaradas ilegales por la comisión europea.

Ref. IA-0030-2026 Petición del informe jurídico, con carácter preceptivo, del proyecto de Decreto de contratación pública de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0034-2026 Solicitud de informe jurídico preceptivo sobre ejercicio de la acción declarativa del dominio a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha respecto de la finca registral nº 4322 y la corrección de la doble inmatriculación mediante la rectificación de la finca nº 72.771.

Ref. IA-0045-2026 Solicitud del informe jurídico preceptivo sobre proyecto de la Orden por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario relacionado con la protección civil y las emergencias.

Ref. IA-0055-2026 Solicitud informe jurídico con carácter preceptivo, del proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0056-2026 Solicitud de informe sobre el Proyecto de la Orden la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condecoraciones en materia de protección civil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0067-2026 Petición de informe del Proyecto de la Orden la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, por la que se establece el Número de Identificación Profesional del personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0069-2026 De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, se solicita al Gabinete Jurídico la emisión del informe preceptivo sobre la contratación de asesoramiento jurídico externo.

Ref. IA-0090-2026 informe jurídico sobre la procedencia del reconocimiento y pago de la obligación reparada por la intervención delegada y sobre los fundamentos invocados en el escrito de discrepancia (renuncia a la prescripción ganada y enriquecimiento injusto).

Ref. IA-0099-2026 Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2027.

Del SESCOAM podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0107-2025 Personación en las Diligencias Previas PA nº 450/2024, que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Ciudad Real, por un presunto delito de falsedad documental,

Ref. IA-0112-2025 informe preceptivo en relación con la autorización del Consejo de Gobierno para la personación en las Diligencias Previas nº 693/2025, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Toledo, por un presunto delito de falsedad documental, en relación con receta de medicamentos.

Ref. IA-0139-2025 solicito informe jurídico de ese Gabinete Jurídico sobre si una eventual estimación del recurso interpuesto por D. Ignacio Sánchez Pérez sería compatible con la ejecución de la Sentencia núm. 193/2024, de 14 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la que trae causa la resolución recurrida. A

Ref. IA-0028-2026 Dispensación de medicamentos para sacarlos fuera del país, unido al uso y acceso indebido a historias clínicas de pacientes.

Ref. IA-0076-2026 Autorizar al Gabinete Jurídico para personarse e instar cuantas acciones judiciales de todo tipo en las diligencias previas de procedimiento abreviado nº 887/2026 en el Tribunal de Instancia de Albacete, sección de Instrucción Plaza 1.

De la Consejería de Sanidad podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0103-2025 Solicitud de informe sobre Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, de los requisitos Técnicos-Sanitarios de los Centros y Servicios de Fisioterapia

Ref. IA-0118-2025 Informe sobre proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, de los requisitos Técnico-Sanitarios de las Clínicas Dentales y de los Servicios Móviles y Servicios de Odontología/estomatología.

Ref. IA-0122-2025 Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 201/2018, de 27 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se determina el Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0136-2025 Proyecto de Orden de... de...2025, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de medicina estética.

Ref. IA-0148-2025 Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos

Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0006-2026 Informe sobre el Decreto por el que se crean diversas categorías de personal estatutario en el área de la prevención de riesgos laborales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y se actualizan las denominaciones de las categorías de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínicos y de Bioquímica Clínica, por la de Facultativo/a Especialista de Área en Laboratorio Clínico.

Ref. IA-0007-2026 Proyecto de Decreto de los requisitos para la mejora de la seguridad del paciente en centros y servicios sanitarios de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0014-2026 Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS) y la asociación de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AMAT) para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de asistencia sanitaria

Ref. IA-0016-2026 Solicitud de informe del proyecto de Decreto del registro de personas con enfermedad celiaca de la Consejería de Sanidad

Ref. IA-0017-2026 Informe sobre el proyecto de Decreto de formación en sanidad animal e higiene en materia de caza para personas que participen en actividades cinegéticas

Ref. IA-0047-2026 Proyecto de Decreto de las hojas de reclamaciones de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0048-2026 Proyecto de Decreto para la protección de las personas usuarias de centros privados que impartan enseñanzas no oficiales

Ref. IA-0068-2026 Convenio de colaboración entre Castilla-La Mancha y Aragón en materia de asistencia sanitaria

Ref. IA-0070-2026 Informe modificación Decreto 105/2023, de 25 de julio

Ref. IA-0073-2026 Informe sobre la petición de autorización al gabinete jurídico para el ejercicio de acciones judiciales como acusación particular en las

diligencias previas del procedimiento abreviado 887/2026, seguidas en la plaza número uno de la sección de instrucción del Tribunal de Instancia de Albacete.

Ref. IA-0096-2026 Informe sobre el Proyecto de Orden por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0097-2026 Informe sobre el anteproyecto de Ley de reactivación de la carrera profesional y de fidelización e incentivación del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

De Presidencia podemos destacar los siguientes informes:

Ref. IA-0143-2025 Decreto por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0151-2025 Informe sobre la viabilidad jurídica de la no exposición del número del documento nacional de identidad de los empleados públicos en el proceso de verificación de los documentos firmados electrónicamente por los mismos.

Ref. IA-0008-2026 Procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el "Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029".

Ref. IA-0011-2026 Solicitud de informe sobre los Convenios con las Diputaciones Provinciales en el marco del Plan Corresponsables, para su autorización por el Consejo de Gobierno

Ref. IA-0020-2026 Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Población de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0024-2026 Informe sobre ejercicio de la acción popular previsto en la ley 4/2018, de 8 de noviembre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha por la presunta comisión de un delito de violencia de género en el término municipal de Torrijos.

Ref. IA-0025-2026 Decreto por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0032-2026 Informe sobre la notificación de costas prescritas.

Ref. IA-0052-2026 Informe sobre el proyecto de Decreto xxx/2026xxx por el que se aprueba el reglamento de ordenación del servicio jurídico de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Ref. IA-0053-2026 Procedimiento de aprobación de los nuevos Estatutos UCLM.

Ref. IA-0054-2026 Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico de las Entidades Colaboradoras de la Administración de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0072-2026 Decreto XX/2026, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ref. IA-0091-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Albacete y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para cofinanciar actuaciones en el marco del plan corresponsables 2026.

Ref. IA-0092-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Guadalajara y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para cofinanciar actuaciones en el marco del plan corresponsables 2026.

Ref. IA-0093-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Cuenca y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para cofinanciar actuaciones en el marco del plan corresponsables 2026.

Ref. IA-0094-2026 Protocolo de actuación entre la Diputación Provincial de Ciudad Real y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha para el Plan Corresponsables 2026

Ref. IA-0095-2026 Convenio de cooperación económica entre la Diputación Provincial de Toledo y el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, regulador de la aportación financiera para cofinanciar actuaciones en el marco del plan corresponsables 2026.

7.2. Informes clave B

Consejería u organismo	Informes clave B
Agricultura	4
Bienestar Social	4
Desarrollo Sostenible	1
Economía y Empleo	0
Educación	7
Fomento	16
Sanidad	7
SESCAM	162
TOTAL	201

En los informes clave B la concentración es mucho mayor: 162 de los 201 informes corresponden al SESCAM, el 80,6% del total. Esta circunstancia refuerza la conveniencia de utilizar la información consultiva como mecanismo de prevención: cuando un mismo ámbito concentra consultas y litigios, el análisis conjunto de ambos flujos permite detectar cuestiones recurrentes, unificar criterios y reducir controversias futuras.

Valoración de la actividad consultiva

La suma de 144 informes clave A y 201 informes clave B sitúa en 345 los informes registrados en el período. La distribución muestra, además, dos perfiles distintos: una función consultiva transversal en los asuntos de especial relevancia y una concentración muy marcada de la consulta ordinaria en el ámbito sanitario.

El cruce periódico entre datos consultivos y contenciosos permitiría identificar tempranamente ámbitos de riesgo y reforzar el carácter preventivo del servicio jurídico.

Destaca también dentro de la actuación consultiva, la emisión de **121 diligencias de bastanteos de poderes** justificativos de la personalidad y representación de las personas y entidades que contraten o se obliguen con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



8. AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES

Conforme al artículo 9 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional y la personación en procedimientos ya iniciados requieren la previa autorización del Consejo de Gobierno o, en los supuestos de urgencia, de la persona titular de la Vicepresidencia Primera, de la que aquel toma después conocimiento.

Estas autorizaciones constituyen el momento en que la Administración regional decide litigar, por ello se recogen este año, por primera vez, en un apartado propio de la memoria. Cada autorización va precedida del correspondiente informe del Gabinete Jurídico, de modo que puede seguirse la trazabilidad completa del asunto desde la solicitud de informe hasta la actuación procesal.

Los cuadros conservan la estructura del registro del que proceden. La columna "fecha" recoge la de la autorización y, en su defecto, la de la sesión del Consejo de Gobierno en que se adoptó el acuerdo.

8.1. Autorizaciones acordadas en 2025

Cuadro 2. Autorizaciones para la personación y el ejercicio de acciones. Ejercicio 2025.

N.º autorización	Fecha	Consejería u organismo	Asunto
0460/2025	08/10/2025	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorización al Gabinete Jurídico para la Personación en las Diligencias Previas PA nº 450/2024, que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Ciudad Real, por un presunto delito de falsedad documental.
0368/2025			Autorización al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la personación y ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional que resulten procedentes, contra el Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas.
0359/2025		Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorización del Consejo de Gobierno para la personación en las Diligencias Previas nº 693/2025, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Toledo, por un presunto delito de falsedad documental, en relación con receta de medicamentos.
0335/2025	16/09/2025	Presidencia	Autorizar al Gabinete Jurídico para el ejercicio de la acción popular en el procedimiento penal incoado por un presunto delito de violencia de género en la muerte de D.ª Y, ocurrida en la pedanía de Ruguilla (Cifuentes), Guadalajara, en junio de 2025.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

N.º autorización	Fecha	Consejería u organismo	Asunto
0312/2025	26/08/2025	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional contra la Resolución dictada el 30 de mayo de 2025, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, recaída en el procedimiento 00-05644-2024-00, por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, el 11 de junio de 2024, sobre valoración catastral del inmueble con referencia catastral 19900a006002000001zu, que se corresponde con la ampliación del Hospital General de Guadalajara, sito en calle Donante de Sangre 5, de Guadalajara.
0274/2025	22/07/2025	Consejería de Fomento	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que ejerza las acciones jurisdiccionales encaminadas a la elevación a escritura pública para posterior inscripción registral de contratos de compraventa de viviendas de titularidad pública.
0209/2025	10/06/2025	Consejería de Bienestar Social	Aprobar la interposición de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, contra el Real Decreto-Ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias. Asimismo, se aprueba el correspondiente ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, en aplicación del artículo 9.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
0193/2025	03/06/2025	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la personación y el ejercicio de acciones en vía judicial que resulten procedentes por los daños materiales producidos en los centros dependientes del SESCAM.
0157/2025	22/04/2025	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital	Tomar conocimiento de la autorización, de 22 de abril 2025, del Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio de acciones dirigidas a la anulación de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Hellín de dos plazas de Policía Local por el sistema de movilidad publicada en el D.O.C.M. De 16-01-25.
0120/2025	15/04/2025	Consejería de Economía, Empresas y Empleo	ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, en relación con las Diligencias previas 1517/2024, seguidas en el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Alcalá de Henares, por delito de falsedad documental, certificado de profesionalidad.
0116/2025	08/04/2025	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional dirigidas a la anulación de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Cuenca de dos plazas de Policía Local por el sistema de movilidad publicada en el d.o.c.m de 13-01-25.
0100/2025	01/04/2025	Consejería de Bienestar Social	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la personación y ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional que resulten procedentes, en relación con la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 144/2025, de 31 de enero de 2025, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. X, en

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

N.º autorización	Fecha	Consejería u organismo	Asunto
			representación de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (CC.OO.cm), contra la Orden 146/2024, de 3 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases y se convoca el concierto social para la gestión del servicio de acogimiento residencial de menores y para la ejecución de las medidas judiciales de convivencia en grupo educativo en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el periodo 2024-2028.
0077/2025	21/03/2025	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital	1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, acuerda recurrir ante el Tribunal Constitucional la disposicional final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias. 2. Autorizar al Gabinete Jurídico el ejercicio de acciones para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra la disposición final novena de la citada Ley.
0057/2025	11/03/2025	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para personarse como acusación particular en las Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado nº 1112/2024, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, en relación con unos hechos denunciados por la dirección del I.E.S. Andres de Vandelvira, de Albacete, que pudieran ser constitutivos de delitos de hurto y apropiación indebida.
0042/2025	25/02/2025	Consejería de Fomento	Tomar conocimiento de la autorización de 14 de febrero de 2025, del Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Gabinete Jurídico para impugnar la modificación de la ordenanza municipal del taxi de Puertollano.
0013/2025	04/02/2025	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorizar el ejercicio de acciones penales por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, contra D. X por un presunto delito de falsedad documental en concurso con intrusismo profesional en las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 441/2024 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Tarancón (Cuenca).
0009/2025	28/01/2025	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorizar el ejercicio de acciones por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, contra D.ª X por un presunto delito de falsedad documental en concurso con intrusismo profesional, así como contra aquellas otras personas que, como consecuencia de la Instrucción de la causa, pudieran ser responsables de los mismos delitos.
0004/2025	14/01/2025	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital	Tomar conocimiento de la autorización, de 13 de noviembre 2024, del Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la impugnación en vía judicial del requerimiento efectuado al Ayuntamiento de Albacete, con fecha 13 de agosto de 2024, para que anule la adscripción de D. X con carácter definitivo al puesto de "policía de la Policía Local" acordada por Resolución n.º 2155, de 8 de marzo de 2024, por no ser conforme a derecho, así como su declaración en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

8.2. Autorizaciones acordadas en 2026

Cuadro 3. Autorizaciones para la personación y el ejercicio de acciones. Ejercicio 2026.

N.º autorización	Fecha	Consejería u organismo	Asunto
1000/2026	23/06/2026	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorización urgente para personación y ejercicio de acciones judiciales como acusación particular en nombre del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 887/2026, seguidas en la plaza número uno de la sección de instrucción del Tribunal de Instancia de Albacete.
0282/2026	28/07/2026	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Autorizar el ejercicio de acciones judiciales, como parte demandante, contra la empresa I-DE redes eléctricas inteligentes, S.A.U. con cifa95075578, por los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica en el IES "San Isidro" en Talavera de la Reina.
0212/2026	16/06/2026	Consejería de Sanidad	Autorizar el ejercicio de acciones por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades para la personación en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado n.º 887/2026 en el Tribunal de Instancia de Albacete, sección de Instrucción plaza 1.
0208/2026	16/06/2026	Consejería de Bienestar Social	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la personación y ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional que resulten procedentes, contra la Resolución, de 28 de abril de 2026, de la junta municipal de reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Guadalajara (sesión 4/2026. Expediente 14454/2025), por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
0179/2026		Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para presentar el Acuerdo de aceptación y cesión de los bienes, derechos y obligaciones de que fue titular la extinta asociación interprofesional de la Denominación de Origen vitivinícola Valdepeñas, disuelta por Sentencia de 16 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de los de Ciudad Real en el curso del Procedimiento Ordinario 0021/2022, de conformidad todo ello con la propuesta de liquidación aprobada por Auto del juzgado referido de fecha 19 de mayo de 2023.
0125/2026	21/04/2026	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el ejercicio de la acción declarativa del dominio en vía jurisdiccional a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha respecto de la finca registral número 4.322 del Registro de la Propiedad de Toledo número 3, sita en la calle Garcilaso de la Vega número 1, antigua bajada de Santo Domingo el Antiguo número 15, y la cancelación de la doble inmatriculación parcial de la finca registral número 72.771, frente a la parroquia de Santa Eulalia y San Marcos, en Toledo.
0102/2026	31/03/2026	Consejería de Desarrollo Sostenible	Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a la inactividad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a la disposición final segunda del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

Memoria del Gabinete Jurídico 2025-2026

N.º autorización	Fecha	Consejería u organismo	Asunto
0094/2026	31/03/2026	Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)	Autorizar el ejercicio de acciones por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades para la personación en las Diligencias Previas que se puedan llegar a instruir frente a los facultativos D.ª X y D. Y y también frente a D. Z y D. W, así como contra aquellas otras personas que, como consecuencia de la posible futura Instrucción penal de la causa, se desvele que pudieran ser responsables de la defraudación, falsedad documental e ilícito acceso a historias clínicas de pacientes del SESCAM.
0074/2026	23/03/2026	Presidencia	Autorizar al Gabinete Jurídico para el ejercicio de la acción popular en el procedimiento penal seguido por un presunto delito de violencia de género en la muerte de D.ª Y, ocurrida en Torrijos (Toledo), el 3 de diciembre de 2025.
0045/2026	03/03/2026	Consejería de Fomento	Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que interponga recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación presunta del procedimiento para declarar la nulidad de pleno derecho de la providencia de apremio número 2024/00106, emitida en fecha 22 de febrero de 2024 por la directora de la oficina tributaria de Guadalajara.
0012/2026	03/02/2026	Consejería de Fomento	Esta propuesta, para la ejecución de la Sentencia número 205/2017, de 11 de septiembre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha relativa al proyecto de singular interés "Fuerte de San Francisco". Las medidas concretas son seis, relativas al objeto, designación de responsable de la ejecución, constitución de un grupo de trabajo para el seguimiento y coordinación y sus integrantes, facultades del responsable de la ejecución, deber de colaboración y.

La incorporación de las autorizaciones a la memoria y su gestión a través de DICEA permite seguir el itinerario completo de la decisión procesal, esto es, desde la propuesta y autorización del ejercicio de acciones hasta su resultado.



9. REVISTA GABILEX

La Revista GABILEX nació en 2015 con el objetivo fundamental de servir de herramienta de difusión de las investigaciones jurídicas mediante la promoción de la información multidisciplinar dentro de las diversas ramas del derecho y la publicación de trabajos de actualidad que abarquen todos los ámbitos jurídicos.

La Revista se publica en formato digital. Su periodicidad es de carácter trimestral, y junto con los números ordinarios pueden publicarse números Extraordinarios dedicados a algún tema de especial interés.

Se pretende así contribuir de manera científica y rigurosa al desarrollo del derecho, presentando a la comunidad jurídica una revista con elevados estándares de calidad.

En cuanto al formato de la Revista, ésta estructurada en tres secciones: Artículos Doctrinales (nacionales e internacionales), Reseñas de Legislación y de Jurisprudencia.

Está dirigida a un público especializado en las materias que le son propias, siendo de interés para los juristas tanto del ámbito público como privado.

La revista tiene más de 800 suscriptores, y llega a más de 12 países de habla hispana y portuguesa (Portugal y Brasil).

Mejoras incorporadas y logros conseguidos en la Revista Gabilex a lo largo de 2016, 2017, 2018, 2019, 2022 y 2023.

1. Se ha mejorado ostensiblemente la maquetación de la Revista, tanto en el diseño como en la incorporación de logos institucionales y de colaboradores, como en la presentación de los artículos.
2. Se ha dotado a la Revista de unas exigentes bases de publicación.
3. Se ha sumado una Editorial en todos los números de la Revista.
4. La revista está incluida en Dialnet, Latindex, MIAR, ERIH PLUS VLEX, SMARTECA, Lefebvre, Tirant lo Blanch. Está pendiente la aceptación de la

inclusión de la Revista en las siguientes bases de datos: SHERPA/ROMEO y DULCINEA. Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Gabilex ha realizado un esfuerzo continuado por ir incorporándose a las principales bases de datos nacionales e internacionales.

La visibilidad nacional e iberoamericana la fomentamos gracias a nuestra presencia en LATINDEX y DIALNET.

5. Se utiliza tipografía "Verdana", ya que los expertos en discapacidad aconsejan utilizar este tipo de letra al ser considerada como la más accesible a las personas con discapacidad, considerándose de este modo como sinónimo de accesibilidad.

6. Se han organizado siete jornadas de la Revista GABILEX.

7. Se ha diseñado e incorporado a la Revista un Comité Científico, formado por grandes y reconocidos juristas.

8. Se ha incorporado un procedimiento de aceptación de los trabajos (revisión a ciegas por pares).

9. Se ha creado e incorporado a la Revista un Consejo Evaluador Externo con funciones específicas y formado por juristas de reconocido prestigio nacional. de carácter multidisciplinar y multiterritorial, con miembros que pertenecen a distintos tipos de administraciones públicas.

10. Se ha sumado la Revista a las Redes Sociales (X y LinkedIn)

11. Se han publicado un total de 47 números, y cinco números extraordinarios, en concreto los siguientes: Ponencias de la XXVII Jornada de Letrados de CCAA; Monográfico sobre la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Compendio sobre el Recurso de Casación: el trigésimo aniversario del Gabinete Jurídico y análisis jurídico derivado del estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19

12. Donación de revistas a la biblioteca de la UCLM, a la UDIMA y a las Cortes de Castilla-La Mancha.

13. Se ha creado una página web

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

14. El 29 de marzo de 2021 se firmó un Convenio con el Consejo General de la Abogacía Española, a modo de alianza estratégica.

La Biblioteca Digital de la Abogacía Española está diseñada como una plataforma de conocimiento que permite a los colegiados de los 83 Colegios que componen el Consejo General disponer de una herramienta óptima para realizar búsquedas de calidad sobre cuestiones jurídicas.

Gabilex, que depende de la Vicepresidencia Primera de la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha, como productor de contenidos de valor para los usuarios de la Biblioteca, tiene interés en que sus contenidos digitales puedan ser incluidos dentro de la plataforma y, de este modo, sean accesibles a los usuarios de la misma. Por ello, la Vicepresidencia Primera de la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha está interesada en facilitar información sobre la publicación GABILEX y sobre los contenidos digitales en cuestión para que tal información pueda ser incorporada a la Biblioteca Digital de la Abogacía.

15. Premios Gabilex. En el año 2019, la Revista convocó la primera edición de los premios en sus dos categorías (General y de Másteres, Trabajos Fin de Grado, TFG- y similares).

Desde su creación, el Banco Santander ha patrocinado estos premios en sus dos categorías (General y de Másteres, Trabajos Fin de Grado, TFG- y similares).

La finalidad de esta convocatoria es el reconocimiento y estímulo de la labor creadora y de investigación de los trabajos en derecho, valorándose el carácter práctico de los trabajos presentados.

El I Premio Gabilex "categoría general", está destinado a trabajos de estudio e investigación originales e inéditos que aborden temas relacionados con cualquier rama del derecho.

El II Premio Gabilex "categoría másteres, trabajos fin de grado y similares", se otorga a los mejores trabajos de fin de grado en derecho, o máster, título de especialista o título de experto en cualquier rama del derecho realizados por alumnos de cualquier Universidad española o extranjera, en los cursos previstos en cada convocatoria.

En el año 2025 se ha convocado la sexta edición de los premios Gabilex en sus dos categorías mediante la Resolución de 03/03/2025, del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, por la que se convocan los Premios Gabilex en el año 2025 (DOCM 14/03/24).

El premio de la I Categoría, General, ha correspondido al trabajo: "Obstáculos a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública: reflexiones desde el ordenamiento jurídico español".

Autora: Ana Belén Casares Marcos

Premio dotado con 1500 euros

El premio de la II Categoría, Másteres, TFG y similares, ha correspondido al trabajo: "La responsabilidad patrimonial del estado legislador en la gestión de la pandemia por el Covid-19"

Autora: Lucía López Ortega

Premio dotado con 500 euros

El jurado estuvo compuesto por D. Salvador Jiménez Ibáñez como Presidente (Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y miembro del Comité Científico de Gabilex, D. Leopoldo J. Gómez Zamora como Secretario (Letrado de la Asesoría Jurídica de la Universidad Carlos III, Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y

miembro del Consejo de Redacción de Gabilex, D. Salvador González Moncayo (Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) y por D. Angel Quereda Tapia (Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) .

En el año 2026 se ha convocado la séptima edición de los premios Gabilex en sus dos categorías mediante Resolución de 23/02/2026, del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, por la que se convocan los Premios Gabilex en el año 2026.

16. Creación del logo de la Revista Gabilex



17. En 2023 se inició la mejora de las páginas web de la Revista y del Gabinete Jurídico, que desde entonces se revisan y actualizan anualmente. /a



10. BOLETÍN GABI-IURIS

En junio de 2021 vio la luz el Boletín de actualidad jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Castilla-La Mancha, GABI-IURIS, dirigido y coordinado por la Unidad del Gabinete Jurídico en Albacete.

Se trata de una publicación mensual que recoge una serie de información actualizada sobre la jurisprudencia más relevante recaída en el último mes y que responde a nuestro deseo de formación y actualización de conocimientos.

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/boletines-gabi-iuris>



11. MEMORIA DE ACTIVIDADES

Entre las actividades del Gabinete Jurídico se han de incluir también las de:

- Reuniones de coordinación semanales convocadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos con los Letrados Coordinadores.
- Reuniones de grupos de especialización en materia de responsabilidad patrimonial, contratación pública y urbanismo.
- Coordinación con las Asesorías Jurídicas. Es un objetivo prioritario garantizar la adecuada coordinación del Gabinete Jurídico con los Servicios Jurídicos de todas las Consejerías. A los mecanismos habituales de coordinación mediante la emisión de Instrucciones y mediante la formación en el uso de la herramienta DICEA e INSIDE, se une la celebración de reuniones periódicas entre el Gabinete Jurídico y los Servicios Jurídicos de las Consejerías, así como una jornada o reunión anual del Gabinete Jurídico con todos los Servicios Jurídicos.
- Asistencia a órganos colegiados: Jurado Regional de Valoraciones, Comisiones provinciales de urbanismo, Comisión Regional de Urbanismo, Junta Central de Contratación, Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha, Consejo del Agua, Comité Antifraude¹, Comisión Regional de Coordinación de Fondos.
- Funciones de secretario/a de Consejos de Administración en virtud de Convenios de Asistencia Jurídica con empresas públicas.
- Organización de cursos de formación en colaboración con la Escuela de Administración Regional.
- Otras acciones formativas, en colaboración con editoriales jurídicas como Tirant lo Blanch y Aranzadi-La Ley.
- Formación online sobre la valoración del grado de discapacidad, los días 27 de marzo, 10 de abril y 17 de abril de 2026.

¹ Su función principal es la de realizar el seguimiento, la supervisión y la evaluación general de las medidas antifraude así como la revisión y actualización, comunicación y difusión del presente Plan. Asimismo, prestará apoyo a los Órganos Gestores y Órganos Ejecutores, quienes son los responsables de la implementación y despliegue de la mayor parte de medidas del Plan.

- Los días 16 y 17 de octubre de 2025 se celebraron en Toledo la VIII edición de las jornadas Gabilex en la que se hizo entrega de la sexta edición de los premios Gabilex.
- El 21 de mayo de 2026 se celebró en Toledo la II edición de la Jornada Astrea para el personal administrativo del Gabinete Jurídico en colaboración con el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha.
- Presencia del Gabinete Jurídico en diversos foros de intercambio y actualización de conocimientos del ámbito de sus funciones. El Gabinete Jurídico sigue apostando por la presencia de sus Letrados en las Jornadas organizadas por otros Gabinetes Jurídicos de las Administraciones Públicas, por el Consejo General de Letrados y Abogados de Comunidades Autónomas y por la Universidad de Castilla-La Mancha como instrumento de formación continua y de representación de nuestra Administración.
- Presencia del Gabinete en diversas actividades formativas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial.
- Destaca la formación de alumnos en prácticas en virtud de la firma de Convenios con distintas Universidades españolas.

La experiencia llevada a cabo en los últimos años ha sido muy positiva. Se han celebrado convenios con la Universidad de Castilla-La Mancha, Universidad Carlos III, Universidad Autónoma, Universidad Francisco de Vitoria, la Universidad Rey Juan Carlos, CUNEF, UNIR y UDIMA para que los alumnos realicen prácticas en el Gabinete Jurídico.

- La Dirección de los Servicios Jurídicos ha elaborado una Guía de actuación en el Gabinete Jurídico para mejorar algunos procesos internos de funcionamiento en el Gabinete Jurídico, en aras de optimizar la comunicación entre las Unidades, la coordinación en la defensa de asuntos contenciosos y recoger buenas prácticas basadas en experiencias reales tras las reuniones de coordinación celebradas con la Directora de los Servicios Jurídicos. Se dirige a todo el personal del Gabinete Jurídico, tanto a Letrados/as como al personal de apoyo. Última revisión junio 2025.

- Coordinación desde el Gabinete Jurídico con las Asesorías Jurídicas en la elaboración del Memento de Castilla-La Mancha, editado por Lefebvre-EL DERECHO. Han participado un total de 50 autores. Actualmente va por la duodécima edición.

- Desde la Dirección de los Servicios Jurídicos se ha incidido en implementar herramientas de inteligencia artificial a los letrados, para realizar determinadas tareas con menos esfuerzo. Lo que permite ganar en tiempo, productividad y eficiencia, siempre bajo la supervisión y revisión de los letrados.

Se está estudiando por la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial la integración de una herramienta de IA con el DICEA.

De igual modo, se está estudiando la conexión del DICEA con la plataforma LEXNET del Ministerio de Justicia.

- Participación del Gabinete Jurídico en el grupo de trabajo UCLM-JCCM para la Digitalización de la Administración Pública de Castilla-La Mancha junto con la Dirección General de Coordinación, Oficina del Dato, Oficina de Transparencia, Integridad y Participación y la Agencia de Transformación Digital.